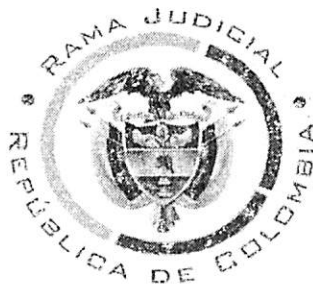


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

PROCESO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR ✓

APODERADO

ROSARIO CARDOZO CARDOZO

DEMANDADO

NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

DOCTOR

SERGIO DAVID LIZARAZO VARGAS
JUEZ

25269-33-33-001-2018-00149-00

TEMA

PROCESO No. 25269-33-33-001-2018-00149-00

Nº 2
Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De: Ana Victoria Cristancho de Tovar.

Contra: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder especial que adjunto a este escrito, de la señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y en su calidad de perjudicado, cordialmente presento demanda contra La Nación – Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, NIT: 800.094.685-1 representada por el señor **Alcalde:** Sergio Paul Vera Sierra, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, a fin de que previos los trámites procesales previstos en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso administrativo, para el proceso ordinario, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A., se provean favorablemente las siguientes pretensiones del presente libelo.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo ordenado por la ley 1285 de 2009, ante la Procuraduría General de la Nación se presentó tramite conciliatorio el día 12 del mes de abril del año 2018, que por reparto le correspondió a la Procuraduría delegada de Facatativá, Cundinamarca, por medio del cual se buscaba llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones de esta demanda; de esta forma se surtió la etapa conciliatoria el día 31 del mes de mayo del año 2018 con la entidad demandada La Nación, Alcaldía de Guayabal de Siquima Cundinamarca, declarándose FALLIDA la conciliación por no existir animo conciliatorio entre las partes, tal y como consta en la certificación número 2713, calendada 16 de mayo del 2018 expedida por la Procuraduría.

PRETENSIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 295 de 2006 expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, por la especificación 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE, mediante la cual El Municipio De Guayabal De Siquima _Cundinamarca, se adjudica la Propiedad sobre el bien inmueble en la Vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo;

SEGUNDO: Declarar que el bien descrito en la pretensión anterior es del dominio y propiedad de la parte actora, señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, quien ostenta los títulos y puede demostrar la su adquisición del mismo estipulado en escrituras.

X
Nº 4

TERCERO: Decretar la nulidad de la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (2006), expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, 'por la cual se pone fin a las diligencias previas del expediente de titulación de baldíos, proferida por La Alcaldía de Guayabal de Siquima, Cundinamarca.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de FACATATIVA, para que cancele el registro de Matricula Inmobiliaria número 156-109345 del 5 de enero de 2007, mediante el cual se registró la adjudicación del predio, según la administración un bien baldío, con base en la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (2006.), proferida por el Alcalde local del Municipio de Guayabal de Siquima.

QUINTO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha que la resolución queda en firme hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

Las pretensiones anteriores tienen como fundamento los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El día 24 de enero del 2018, la señora **ANA VICTORIA DE TOVAR**, recibe una visita de la Inspectora Municipal del Municipio de Guayabal de Siquima, solicitando que se entregue el predio en el que reside, ubicado En La Vereda Manoa, Denominado Escuela Rural San Jerónimo, bajo la argumentación de que tal predio pertenece a la Alcaldía Municipal, haciendo entrega un certificado de tradición expedido por la Oficina de instrumentos Públicos de Facatativá, donde aparece inscrito la escuela rural

3

bajo la matrícula 156-109345, y también les hace entrega la copia simple de la resolución 295 del año 2006, mediante la cual El Municipio De Guayabal De Siquima _Cundinamarca, Se Adjudica La Propiedad del inmueble.

SEGUNDO: Hasta este día, 24 de enero del 2018, mi poderdante se entera de la existencia de la resolución 295 DEL 2006, la cual le resulta absurda bajo todo punto de vista, debido a que el predio denominado Escuela Rural San Jerónimo, hace parte de una finca que es de su propiedad, y tiene todas las escrituras de la totalidad del terreno a su nombre, desvirtuando el argumento de la Administración Municipal que "se adjudica por ser un terreno de carácter baldío" .

TERCERO: Para la corroboración de lo expuesto, se anexa a la presente un mapa donde se delimita el predio objeto de esta resolución, y que además resulta tener unos linderos inexistentes, como se puede comprobar en el levantamiento y alinderamiento topográfico de los Predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista Levantó /elaboró: Ingeniero NESTOR RICARDO CUERVO, en JULIO DE 2018 (anexo informe) mismo que será presentado y sustentado en audiencia por el ingeniero.

CUARTO: - Teniendo en cuenta que la construcción objeto de la mencionada resolución está dentro de los predios de mi representada, y de la que la Alcaldía predica que es un predio baldío, sin tener en cuenta lo que predica concretamente en nuestro Código Civil, se encuentra sancionado el principio de que lo construido en suelo ajeno se incorpora o pertenece a la propiedad del suelo en el que se ha llevado a cabo dicha construcción (el dueño del suelo es también dueño de lo que en éste se construya). Este principio conocido como " la superficie cede al suelo " o "accesión normal" presume,

mientras no se demuestre lo contrario, que toda construcción realizada en determinado suelo ha sido llevada a cabo por el propietario del suelo y a su costa. De esta forma, con fundamento en una atribución de mayor valor al suelo, nuestro ordenamiento pretende evitar situaciones de copropiedad anormales que, por su carácter excepcional, deberán pactarse expresamente para ser reconocidas legalmente.

QUINTO: La Alcaldía del Municipio de Guayabal de Siquima, se adjudica 974 m2 de terreno de una manera liberal, de tal forma que no demuestra los supuestos de tiempo modo y lugar en que fue levantada la construcción.

SEXTO: La señora ANA MARIA CRISTANCHO DE TOVAR, ostenta la calidad de titular del Derecho de propiedad en las siguientes escrituras.

- Escritura Numero 27 suscrita en la Notaria segunda del Circulo Notarial de FACATATIVA, donde se puede demostrar como el ancestro de la Señora Cristancho de Tobar adquiere la tierra mediante compra y registro en marzo seis de 1913.
- Escritura Numero 50 suscrita en la Notaria del Circulo Notarial de SASAIMA, donde se puede demostrar como el ancestro de la Señora Cristancho de Tobar adquiere la tierra mediante compra y registro en marzo 23 de 1924
- Escritura Numero 3.170 suscrita en la Notaria del Circulo Notarial de Bogotá, donde se constituye una hipoteca sobre el predio San Gerónimo con su correspondiente cancelación de la misma en septiembre seis de 1943.
- Escritura Numero 293 suscrita en la Notaria Segunda del Circuito de FACATATIVA, donde se puede verificar como el

X
Nº 7

TATARABUELO de la señora CRISTANCHO, de Tovar, compra la finca que había sido hipotecada es decir el predio San Gerónimo, esta escritura se firmó el 12 de junio de 1933.

- Escritura Numero 152 suscrita en la Notaria del Circuito de FACATATIVA, EL BISABUELO de la señora CRISTANCHO DE TOVAR compra otra parte de tierra para añadir a las de su familia y se conoce con el nombre de Pande, esta escritura se suscribe el 21 de marzo de 1939
- escritura 293 en 1953 se sacan copias auténticas de la misma, para realizar la adjudicación sucesoral
- Escritura Numero 2.365 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, donde se constituye una compra de los derechos sucesoral a orden universal por parte del padre de la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR. De la finca San Rafael hipoteca sobre el predio San Gerónimo con su correspondiente cancelación de la misma en septiembre seis de 1943.
- Escritura Numero 165 ante el Juez de Sasaima, adquiere lo que le quedaba por adquirir del predio de nominado San Jerónimo, la misma fue suscrita el 04 de diciembre de 1945 y registrada el 11 de diciembre de 1945
- Escritura Numero 190 suscrita en la Notaria del Circuito de FACATATIVA, EL BISABUELO de la señora CRISTANCHO DE TOVAR negocia la tierra de la sucesión esta se suscribe el 23 de febrero de 1954 y se registra el 25 de octubre de 1958.
- Escritura Numero 2819, suscrita en la Notaria segunda del Circulo Notarial de FACATATIVA de fecha 29 de diciembre del año 2000, escritura de sucesión donde se le adjudican a los hermanos Cristancho Garzón,

- La totalidad del lote denominado el mirador junto con edificación, ficha catastral 00-00-0009-0150-000
- La totalidad del terreno junto con la edificación denominado Bentorrillo.
- La totalidad el terreno junto con la edificación denominado Buena Vista
- La parte actora anexa originales de todas las escrituras aquí relacionadas donde podrá corroborarse la titularidad del bien que no es o ha sido un terreno baldío-.

SEPTIMO:- los predios que son propiedad de mi prohijada, constan de las siguientes COORDENADAS Y AREA:

Una vez determinados los mojones de referencia GNSS1 con coordenadas NORTE: 1033498.60 ESTE: 953546.66 y Cota: 1611.12 m.; y GNSS2 con coordenadas NORTE: 1033561.88 ESTE: 953570.29 y Cota: 1610.61 m., se ejecutó el levantamiento del predio recorriendo el mismo por cada una de sus cercas así:

Partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj se inicia en el punto P1 con coordenadas NORTE: 1033563.06 ESTE: 953558.32; a partir del punto P1 en sentido nor-occidental a una distancia 91.35m se ubica el punto P2 con coordenadas NORTE: 1033615.11 ESTE: 953483.25, lindado entre estos dos puntos hacia el nor-orienté con predio de José Garzón; a partir del punto P2 en sentido sur-occidental a una distancia 99.67m se ubica el punto P3 con coordenadas NORTE: 1033544.07 ESTE: 953413.34, lindando entre estos dos puntos hacia el nor-occidente con predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P3 en sentido sur-occidental a una distancia 31.98m se ubica el punto

P4 con coordenadas NORTE: 1033531.47 ESTE: 953383.95, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de José Garzón; a partir del punto P4 en sentido sur-occidental a una distancia 64.16m se ubica el punto P5 con coordenadas NORTE: 1033483.64 ESTE: 953341.18, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de Narciso Ramirez; a partir del punto P5 en sentido sur-occidental a una distancia 82.13m se ubica el punto P6 con coordenadas NORTE: 1033406.47 ESTE: 953313.08, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de José Garzón; a partir del punto P6 en sentido sur-oriente a una distancia 84.56m se ubica el punto P7 con coordenadas NORTE: 1033393.64 ESTE: 953396.66, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con predio de José María Martínez; a partir del punto P7 en sentido sur-oriente a una distancia 14.70m se ubica el punto P8 con coordenadas NORTE: 1033382.50 ESTE: 953406.24, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con el predio de José María Martínez; a partir del punto P8 en sentido sur-oriente a una distancia 6.91m se ubica el punto P9 con coordenadas NORTE: 1033378.20 ESTE: 953411.66, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P9 en sentido sur-oriente a una distancia 10.72m se ubica el punto P10 con coordenadas NORTE: 1033373.88 ESTE: 953421.47, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P10 en sentido sur-oriente a una distancia 8.64m se ubica el punto P11 con coordenadas NORTE: 1033372.27 ESTE: 953429.96, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P11 en sentido nor-oriente a una distancia 25.35m se ubica el punto P12 con coordenadas NORTE: 1033374.54 ESTE: 953455.20, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P12 en sentido sur-oriente a una distancia 42.73m se ubica el punto P13 con coordenadas NORTE: 1033334.54 ESTE: 953470.23, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con el predio de Narciso

Ramírez; a partir del punto P13 en sentido nor-orientado a una distancia 209.82m se ubica el punto P14 con coordenadas NORTE: 1033380.30 ESTE: 953675.00, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-orientado con el predio de Joaquín Cristancho; a partir del punto P14 en sentido nor-orientado a una distancia 152.40m se ubica el punto P15 con coordenadas NORTE: 1033525.71 ESTE: 953720.61, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-orientado con el predio de Gustavo Camargo; a partir del punto P15 en sentido nor-occidental a una distancia 106.98m se ubica el punto P16 con coordenadas NORTE: 1033559.30 ESTE: 953619.21, lindando entre estos dos puntos hacia el nor-orientado con el predio de José Garzón; a partir del punto P16 en sentido sur-occidental a una distancia 39.52m se ubica el punto P17 con coordenadas NORTE: 1033558.19 ESTE: 953579.72, lindando entre estos dos puntos hacia el norte con el predio de José Garzón; a partir del punto P17 en sentido nor-occidental a una distancia de 21,95 m finaliza al punto P1. (ver planos).

El área calculada entre los puntos anteriormente georreferenciados corresponde a:

6Ha-9190m²

10Fn-5190m²

El levantamiento de las construcciones existentes y de algunos detalles se realizó mediante radiaciones con estación total; estas se tomaron a partir de los puntos GNSS 1 y 2. (Ver planos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Serán fundamentos de derecho de la demanda los que se indican a continuación:

- El artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993
- artículo 355 de la Constitución Política
- Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993.
- El artículo 2200 del Código Civil,
- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto de 24 de julio de 2003, Rad. No.1.510, C.P. Susana Montes Echeverri.
- La Corte Constitucional en Sentencia C-026 de 1993, declaró la asequibilidad del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y puntualizó que: *"...No halla la Corte razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues estos también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes y programas de interés comunitario..."*
- **POSESION DE BIENES**-Protegida por ser expresión del derecho de propiedad y su vínculo con el dominio
- Justo Título y buena fe, en la **POSESION DE BIENES REGULAR E IRREGULAR-**
- **POSESION DE BIENES**-No se considera como tal la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona

- **PROPIEDAD PRIVADA**-Naturaleza/**PROPIEDAD PRIVADA**-Derecho subjetivo: *El derecho de propiedad concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien, siempre y cuando se respeten las inherentes funciones sociales y ecológicas que se derivan del principio de solidaridad. Los límites al derecho de dominio se encuentran encaminados al cumplimiento de deberes constitucionales estrechamente vinculados con la noción de Estado Social de Derecho, por ejemplo, la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, la promoción de la justicia y la equidad y el interés general prevalente. Tales fines autorizan al Estado a restringir el derecho de propiedad y adquirir inmuebles para materializar los objetivos superiores. Esa labor debe realizarse en el marco de un procedimiento que respete los requisitos establecidos en la Constitución para privar del derecho de propiedad a una persona.*

- **EXPROPIACION**-Modalidad de cesión del derecho de dominio en pro del bienestar de la colectividad/**EXPROPIACION**-Concepto según la Corte Suprema de Justicia,

ENAJENACIONES FORZADAS-Clases

PROCESO DE EXPROPIACION-Vía judicial y administrativa

DERECHO DE PROPIEDAD-Límites por utilidad pública e interés social

3
Nº 1

DERECHO DE PROPIEDAD-Requisitos que deben respetar las autoridades estatales cuando privan de la titularidad a una persona contra su voluntad

EXPROPIACION O ADQUISICION DE DOMINIO-Deberes

ENAJENACION VOLUNTARIA O EXPROPIACION-Acceso a bienes necesarios para el desarrollo de las funciones del Estado/**DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA**-Respeto por autoridades públicas

DERECHO DE PROPIEDAD-Pago de indemnización a través de reparación directa por daño antijurídico al ocupar bienes por vías de hecho.

PRUEBAS:

La demanda tendrá sustento probatorio como a continuación se indica:

TESTIMONIALES

- El señor Gustavo Cruz Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía número 175449 de Alban Cundinamarca, podrá ser Notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3114721420, quien podrá deponer sobre la calidad de mi poderdante en los terrenos objeto de este conflicto.
 - El señor Alirio Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 39245464, a quien podrá ser notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3195717879, quien podrá deponer sobre el tiempo que la familia y mi
- 12

14

Nº 14

poderdante ha estado ejerciendo acciones de señor y dueño sobre los terrenos objeto de este conflicto.

- El señor Gustavo Jose Vicente Bautista, identificado con la cedula de ciudadanía número 11428410, podrá ser notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3142562882, quien podrá deponer sobre la afectación de la que ha sido víctima calidad de mi poderdante en los terrenos objeto de este conflicto.
- La señora Lidia Esperanza Martinez, identificada con la cedula de ciudadanía número 20654633, quien podrá ser Notificada en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3196870365, quien podrá deponer, sobre el funcionamiento de la entidad escolar y el tiempo que lleva sin que en ella se desarrolle esta actividad.

DOCUMENTALES:

- Copia de las escrituras que demuestran la calidad de propietaria de la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
- Original de certificación de Conciliación fallida ante Procuraduría de Facatativá.
- Original de estudio de levantamiento topográfico que será presentado y explicada en su debida forma por el ingeniero Néstor Ricardo Cuervo
- Copia de las notificaciones recibidas por mi poderdante
- Copia de plano entregado por la alcaldía
- Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Faca.
- Carne de cafeteros de la señora CRISTANCHO, y su Esposo TOVAR

13

15
Nº 1

ANEXOS:

- Anexo a este escrito los documentos enunciados en el acápite anterior y poder especial conferido por **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.**
- Levantamiento Topográfico con su respectivo informe
- Certificado de tradición
- Acta de Conciliación requisito de Procedibilidad
- Copia de recibo de servicios Públicos
- Copia de tarjeta y cedula de la apoderada

NOTIFICACIONES

La convocada: La Nación Colombiana – ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, se puede Notificar en la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

El convocante en Guayabal de Siquima vereda Manoa

El suscrito apoderado en su despacho o en la Carrera 70CNº 80-48 Torre1 apto 1104 de esta ciudad.

Mail: rosario.cardozo@hotmail.com

Teléfono.3143198373---3105638507

Atentamente,



ROSARIO CARDOZO CARDOZO,

Abogada.

(4)

Doctor (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACA

REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: ANA VICTORICA CRISTANCHO DE TOVAR

DEMANDADO: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.

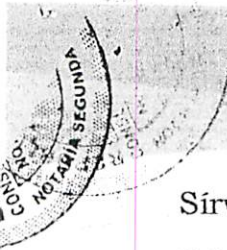
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la VEREDE MANOA DEL Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, en mi calidad de perjudicada, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra **LA NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, para que de conformidad con artículo 84 del Código Contencioso Administrativo vigente, tramite y lleve hasta su terminación, buscando la preservación de mis derechos.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

13
16

15



74
17
No 17

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Ana Victoria Cristancho de Tovar
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
c.c. 41721690 *970*

ACEPTO

ROSARIO CARDOZO CARDOZO,
C.C. 41.679-806 de Bogotá :
T.P. No. 213477 del C.S.J.

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45672

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041721690, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Victoria Cristancho de Tovar

----- Firma autógrafa -----



7biirzd9dwu7
27/08/2018 - 10:14:30:812



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

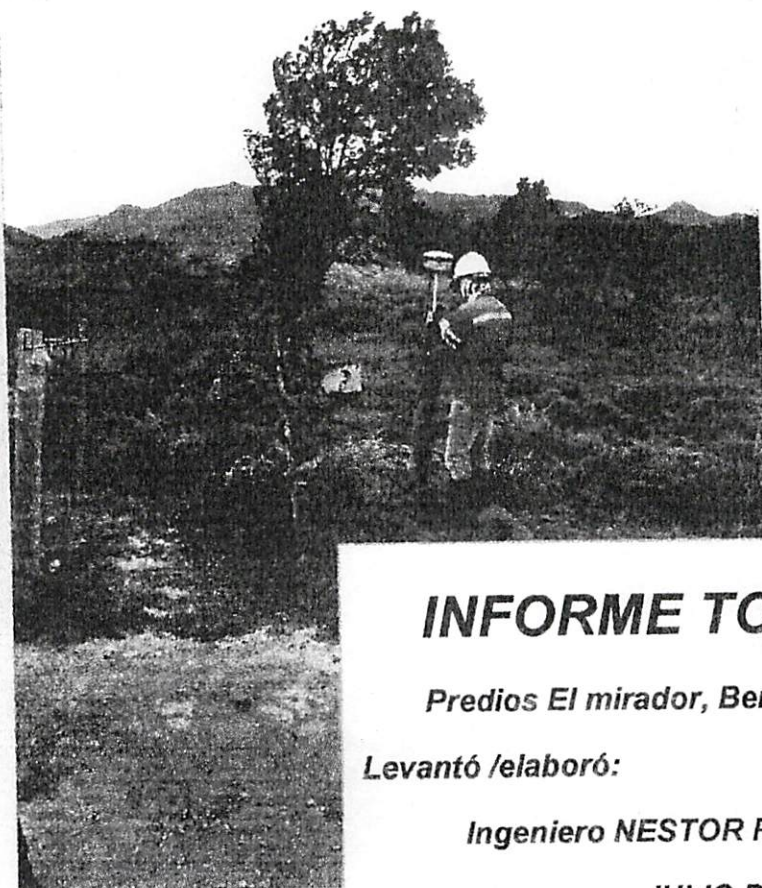


LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7biirzd9dwu7

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

18



INFORME TOPOGRAFIA

Predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista

Levantó /elaboró:

Ingeniero NESTOR RICARDO CUERVO

JULIO DE 2018

Carrera 31 B No 13-28 Oficina A – Zipaquirá, Cund.
nrcuervo@gmail.com

Contenido

1 INTRODUCCION	3
1.1 ASPECTOS GENERALES	3
2 OBJETIVOS	3
3 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	4
4 TOPOGRAFIA	4
4.1 LEVANTAMIENTOS DE CAMPO	4
4.1.1 Planimetría	4
4.2 GEOREFERENCIACIÓN CON SISTEMAS GLOBALES DE NAVEGACIÓN POR SATELITE (GNSS)	5
5 METODOLOGIA	6
5.1 COORDENADAS Y ÁREA	6
6 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	8
6.1 SISTEMA V30 GNSS-RTK	8
6.2 ESTACION TOTAL NIKON NIVO 5C	9
6.3 SOFTWARE PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN	10
7 RESULTADOS FINALES	10
ANEXOS	10

1 INTRODUCCION

En el presente informe se describen las actividades para desarrollar el levantamiento topográfico de los predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista, ubicados en la Vda. Manoa jurisdicción del municipio de Guayabal de Siquima, departamento de Cundinamarca, Colombia.

1.1. ASPECTOS GENERALES

El presente documento muestra las actividades y los procesos realizados para el desarrollo del levantamiento topográfico de los predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista. El documento expone la descripción del procedimiento realizado en los diferentes instantes del trabajo, evaluando, analizando y generando conclusiones provenientes de la información tomada en campo.

2 OBJETIVOS

Posicionamiento y georeferenciación (coordenadas y cotas) de dos puntos o mojones de referencia a la red nacional - Sistema Magna-Sirgas y colocación de puntos auxiliares mediante GNSS RTK.

Levantamiento topográfico de los predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista.

3 LOCALIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El área a levantar se encuentra ubicada en la Vda Manoa hacia el nor-occidente del municipio de Guayabal de Siquima en Cundinamarca.

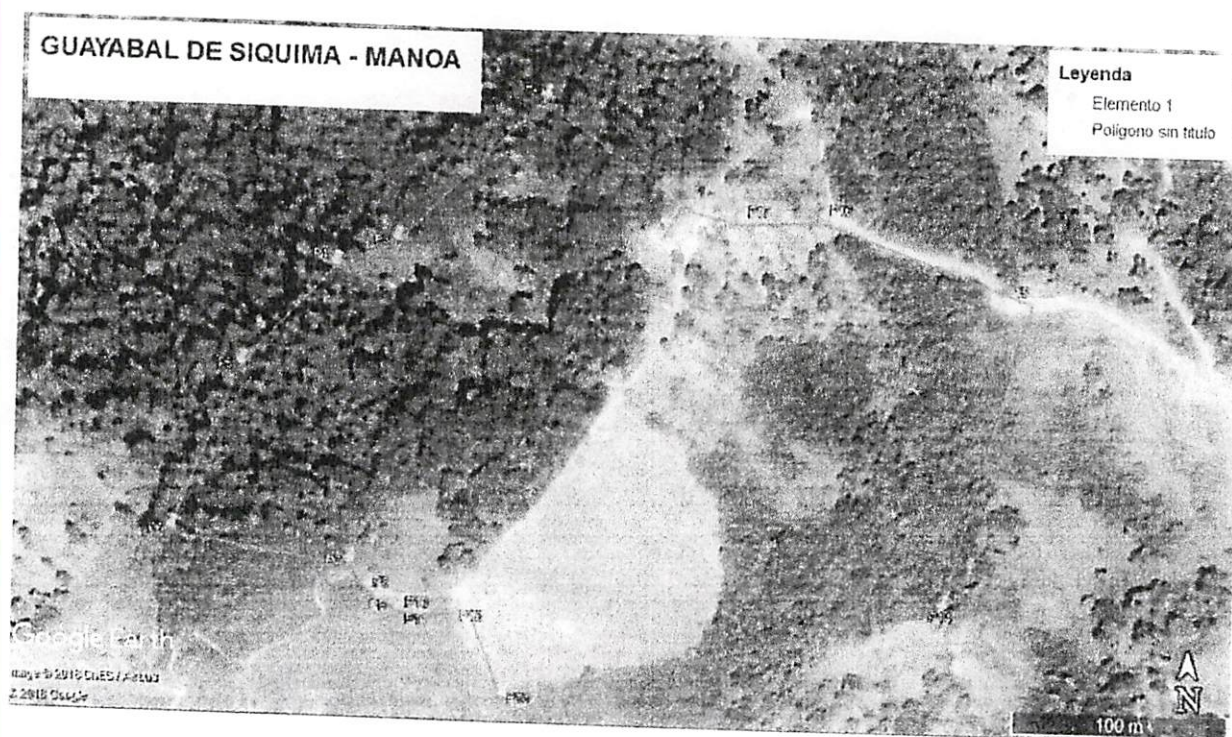


Figura 1. Esquema Localización del predio

4 TOPOGRAFIA

4.1 Levantamientos de campo

4.1.1 Planimetría

La planimetría tiene en cuenta la proyección del terreno sobre un plano horizontal imaginario (vista en planta) que se supone que es la superficie media de la tierra; esta proyección se denomina base productiva y es la que se considera cuando se miden distancias horizontales y se calcula el área de un terreno. Aquí no interesan las

diferencias relativas de las elevaciones entre los diferentes puntos del terreno. La ubicación de los diferentes puntos sobre la superficie de la tierra se hace mediante la medición de ángulos y distancias a partir de puntos y líneas de referencia proyectadas sobre un plano horizontal. El conjunto de líneas que unen los puntos observados se denomina Poligonal Base y es la que conforma la red fundamental o esqueleto del levantamiento, a partir de la cual se referencia la posición de todos los detalles o accidentes naturales y/o artificiales de interés. La poligonal base puede ser abierta o cerrada según los requerimientos del levantamiento topográfico. Como resultado de los trabajos de planimetría se obtiene un esquema horizontal¹.

4.2 GEOREFERENCIACIÓN CON SISTEMAS GLOBALES DE NAVEGACIÓN POR SATELITE (GNSS)

Para la confrontación de la información planimétrica del proyecto respecto a la red cartográfica Nacional adoptada por el Instituto Geográfico Nacional Agustín Codazzi I.G.A.C. se determinaran las coordenadas de los puntos materializados. Para esta labor se emplearan el sistema de posicionamiento GNSS RTK.

El sistema GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) permite lograr un mejor rendimiento y precisión en los trabajos topográficos, ya sean levantamientos, replanteos, posicionamientos y localizaciones en tierra, mar o aire sobre cualquier parte del globo terráqueo valiéndose de la constelación de satélites artificiales (NAVSTAR-GPS y GLONASS) los cuales determinan (en cuatro dimensiones) la posición en coordenadas geográficas, altitud y hora de un punto u objeto dado las 24 horas del día.

A nivel local y mediante una serie de características permite llevar a cabo la misma operación dentro del sistema de referencia o Marco de Geocéntrico Nacional de Referencia donde se puede determinar mediante la navegación cinética satelital en tiempo real; la posición de un punto longitud, latitud, altitud, norte, este, altura y hora.

¹ TORRES, 2001

5 METODOLOGIA

Para la ejecución de actividades se llevo cabo la siguiente metodología:

Ubicación general y recorrido para determinar el nivel de dificultad y condiciones para la llevar a cabo el levantamiento topográfico del predio.

Posicionamiento y georeferenciación (coordenadas y cotas) de mojones de referencia. Instalación de la base para determinar la localización mediante técnicas espaciales del mojón de referencia GNSS 1 e instalación del Rover para determinar el mojón de referencia GNSS 2, coordenadas determinadas dentro de la red nacional - Sistema Magna-Sirgas.

Levantamiento topográfico: una vez determinados los mojones de referencia se procedió a georeferenciar cada uno de los límites y vértices del predio sobre las cercas existentes, así como el levantamiento por radiación de las construcciones existentes.

Descarga y post – procesamiento de la Información y digitalización de la misma en planos.

5.1 COORDENADAS Y AREA.

Un vez determinados los mojones de referencia **GNSS1** con coordenadas NORTE: 1033498.60 ESTE: 953546.66 y Cota: 1611.12 m.; y **GNSS2** con coordenadas NORTE: 1033561.88 ESTE: 953570.29 y Cota: 1610.61 m., se ejecutó el levantamiento del predio recorriendo el mismo por cada una de sus cercas así:

Partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj se inicia en el punto **P1** con coordenadas NORTE: 1033563.06 ESTE: 953558.32; a partir del punto **P1** en sentido nor-occidental a una distancia 91.35m se ubica el punto **P2** con coordenadas NORTE: 1033615.11 ESTE: 953483.25, lindado entre estos dos puntos hacia el nor-orient con predio de José Garzón; a partir del punto **P2** en sentido sur-occidental a una distancia 99.67m se ubica el punto **P3** con coordenadas NORTE: 1033544.07 ESTE: 953413.34, lindando entre estos dos puntos hacia el nor-occidente con predio de Narciso Ramírez; a partir del punto **P3** en sentido sur-occidental a una distancia 31.98m se ubica el punto

puntos hacia el nor-orienté con el predio de José Garzón; a partir del punto **P16** en sentido sur-occidente a una distancia 39.52m se ubica el punto **P17** con coordenadas NORTE: 1033558.19 ESTE: 953579.72, lindando entre estos dos puntos hacia el norte con el predio de José Garzón; a partir del punto **P17** en sentido nor-occidental a una distancia de 21,95 m finaliza al punto **P1**. (ver planos).

El área calculada entre los puntos anteriormente georeferenciados corresponde a:

6Ha-9190m²

10Fn-5190m²

El levantamiento de las construcciones existentes y de algunos detalles se realizó mediante radiaciones con estación total; estas se tomaron a partir de los puntos GNSS 1 y 2. (Ver planos)

6. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Para el desarrollo de las actividades se contó con el siguiente personal:

Dos (2) Ingenieros Civiles y un (1) topógrafo con amplia experiencia en este tipo de trabajos, encargados del manejo adecuado de equipos, captura, manejo y procesamiento de la información.

Para el desarrollo de las actividades se contó con los siguientes equipos.

6.1 SISTEMAS V30 GNSS-RTK

RED GNSS RTK V30

Receptores GPS RTK (BASE - ROVER) HI-TARGET

Transmisor-recetor de radio UHF Pacific Crest Trim Talk

Targetas : Estándar trimble

Rendimiento de posicionamiento estático

puntos hacia el nor-orienté con el predio de José Garzón; a partir del punto **P16** en sentido sur-occidente a una distancia 39.52m se ubica el punto **P17** con coordenadas NORTE: 1033558.19 ESTE: 953579.72, lindando entre estos dos puntos hacia el norte con el predio de José Garzón; a partir del punto **P17** en sentido nor-occidental a una distancia de 21,95 m finaliza al punto **P1**. (ver planos).

El área calculada entre los puntos anteriormente georeferenciados corresponde a:

6Ha-9190m²

10Fn-5190m²

El levantamiento de las construcciones existentes y de algunos detalles se realizó mediante radiaciones con estación total; estas se tomaron a partir de los puntos GNSS 1 y 2. (Ver planos)

6. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Para el desarrollo de las actividades se contó con el siguiente personal:

Dos (2) Ingenieros Civiles y un (1) topógrafo con amplia experiencia en este tipo de trabajos, encargados del manejo adecuado de equipos, captura, manejo y procesamiento de la información.

Para el desarrollo de las actividades se contó con los siguientes equipos.

6.1 SISTEMAS V30 GNSS-RTK

RED GNSS RTK V30

Receptores GPS RTK (BASE - ROVER) HI-TARGET

Transmisor-recetor de radio UHF Pacific Crest Trim Talk

Targetas : Estándar trimble

Rendimiento de posicionamiento estático

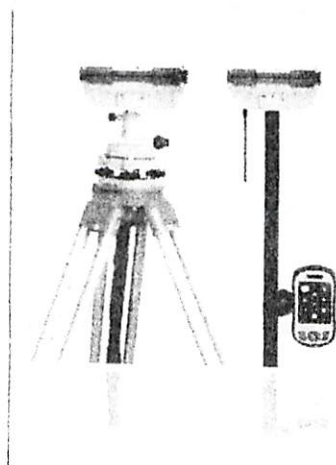
Horizontal: 2,5mm + 0,5 ppm

Vertical: 5mm + 0,5ppm

Formato de Datos CMR: sCMRx y CMR de entrada y salida

Comunicación y almacenamiento GPRS/GSM o 3G

Alcance de Red RTK entre 20 y 50 kms.



Sistemas GNSS-RTK- equipo de última generación

6.2 ESTACION TOTAL NIKON NIVO 5C

Equipo de última generación con lectura laser que permite ejecutar lecturas hasta 300 metros sin necesidad de utilizar prismas para áreas de difícil acceso, y lectura con prisma hasta de 5 kms. Equipo debidamente calibrado con sus dispositivos y filtros.



ESTACION TOTAL NIKON NIVO

Todos los accesorios complementarios a los equipos se encuentran en buen estado y funcionamiento.

El levantamiento de los detalles se realizó mediante radiaciones; estas se tomaron a partir de los puntos de la poligonal principal o mediante un punto auxiliar colocado desde la poligonal principal.

6.3 SOFTWARE PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Para la toma de datos y su almacenamiento se manejó con software propio del sistema GNSS y de la Estación Total.

Para el procesamiento de la información se empleó la combinación de software CAD y SIG.

7. RESULTADOS FINALES

Una vez obtenidos los datos de campo se procedió a digitalizar la información, la cual se presenta en 2 planos, el primero contiene la localización y el polígono del predio, y en el segundo se encuentra el cuadro de áreas y las coordenadas de los dos mojones de referencia, en ambos se incluye límites del predio (ver Anexos).

Como complemento a este informe se entrega la información digitalmente, la cual contiene la información referente a este informe.

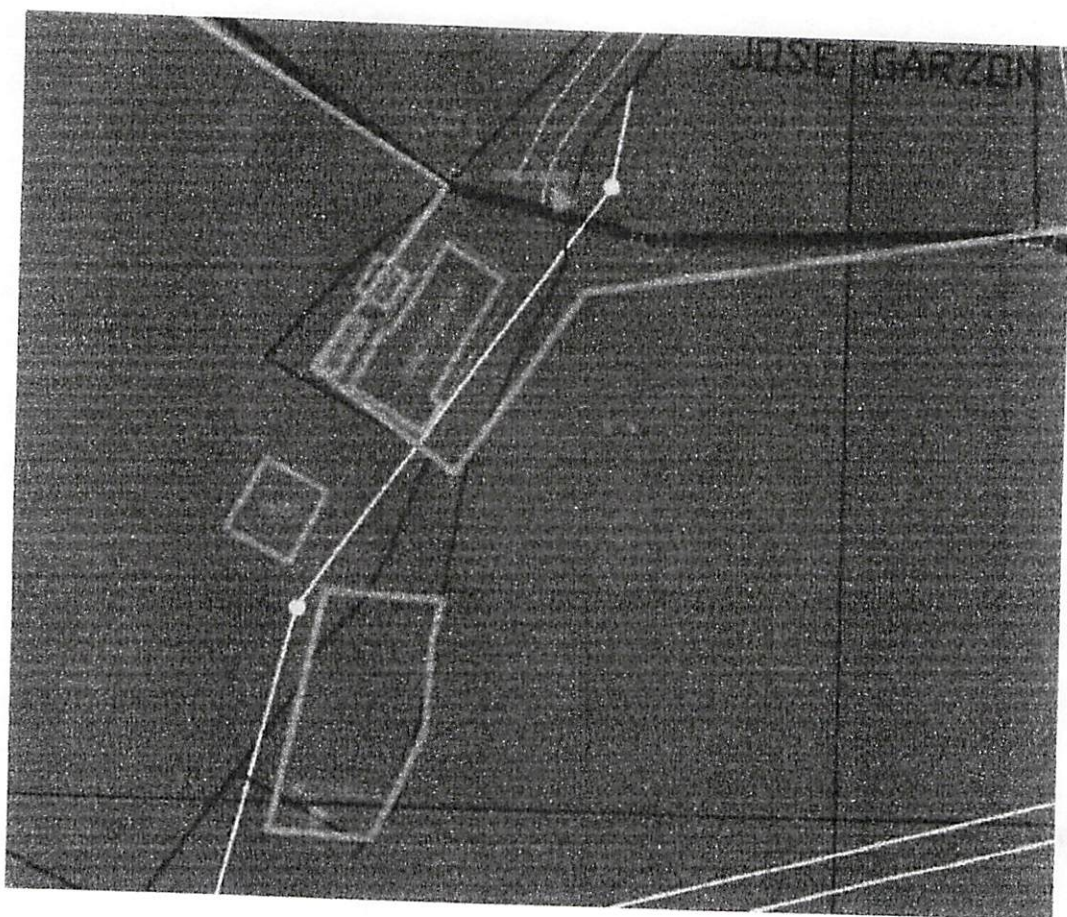
ANEXOS

ANEXO 1

PLANO 2

Lotes internos

30
№30



31

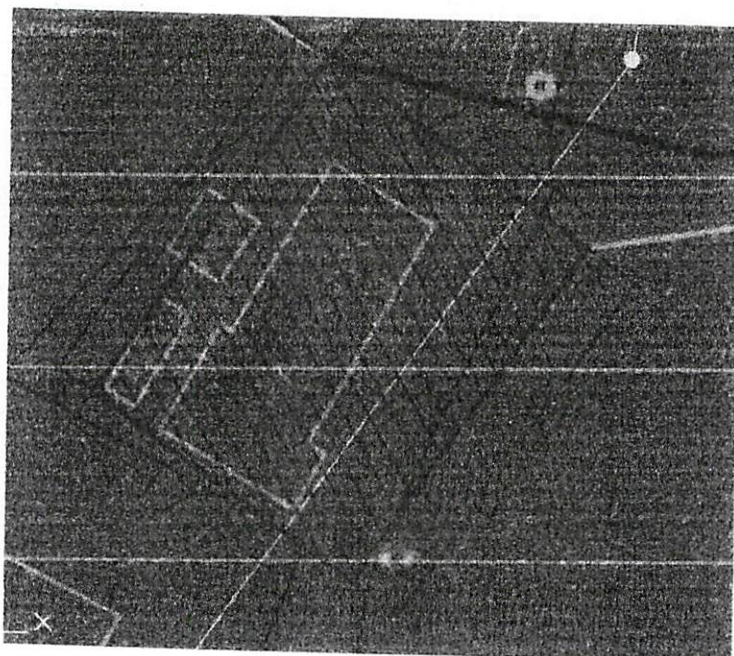
Nº 31

Lote 1

Partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj se inicia en el punto A con coordenadas NORTE: 1033533.91 ESTE: 953560.00; a partir del punto A en sentido nor-oriental a una distancia de 22.99m se ubica el punto B con coordenadas NORTE: 1033552.80 ESTE: 953573.10; a partir del punto B en sentido nor-occidental a una distancia de 17.99m se ubica el punto C con coordenadas NORTE: 1033563.06 ESTE: 953558.32; a partir del punto C en sentido sur-occidental a una distancia de 23m se ubica el punto D con coordenadas NORTE: 1033544.16 ESTE: 953545.21; a partir del punto D en sentido sur-oriental a una distancia de 17.99m finaliza en el punto A. Con los puntos anteriores se puede determinar un área de **413.68** m2.

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA m
A	953560,00	1033533,91	
			22,99
B	953573,10	1033552,80	
			17,99
C	953558,32	1033563,06	
			23,00
D	953545,21	1033544,16	
			17,99
A	953560,00	1033533,91	

230



Lote 2

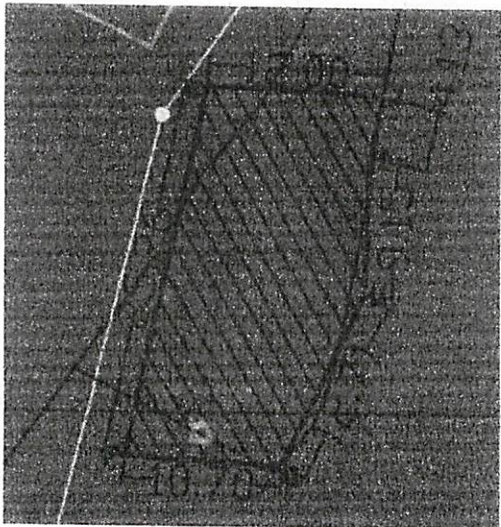
Partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj se inicia en el punto E con coordenadas NORTE: 1033521.69 ESTE: 953546.96; a partir del punto E en sentido sur-occidental a una distancia de 25.26m se ubica el punto F con coordenadas NORTE: 1033497.05 ESTE: 953541.40; a partir del punto F en sentido sur-oriental a una distancia de 10.70m se ubica el punto G con coordenadas NORTE: 1033496.48 ESTE: 953552.08; a partir del punto G en sentido nor-oriental a una distancia de 12.71m se ubica el punto H con coordenadas NORTE: 1033507.89 ESTE: 953557.68; a partir del punto H en sentido nor-oriental a una distancia de 9.16m se ubica el punto I con coordenadas NORTE: 1033517.04 ESTE: 953558.03; a partir del punto I en sentido nor-oriental a una distancia de 4.12m se ubica el punto J con coordenadas NORTE: 1033521.06 ESTE: 953558.94; a partir del punto J en sentido nor-occidental a una distancia de 12,00m finaliza en el punto E. Con los puntos anteriores se puede determinar un área de **308,74** m2.

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA m
E	953546,96	1033521,69	25,26
F	953541,40	1033497,05	
G	953552,08	1033496,48	10,70
			12,71

27

Nº 33

H	953557,68	1033507,89	
			9,16
I	953558,03	1033517,04	
			4,12
J	953558,94	1033521,06	
			12,00
E	953546,96	1033521,69	

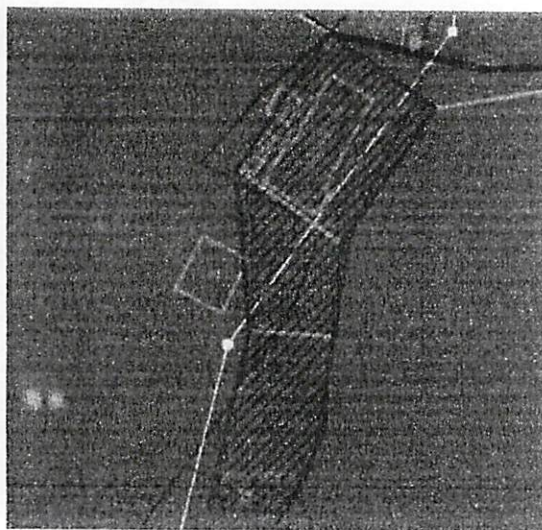
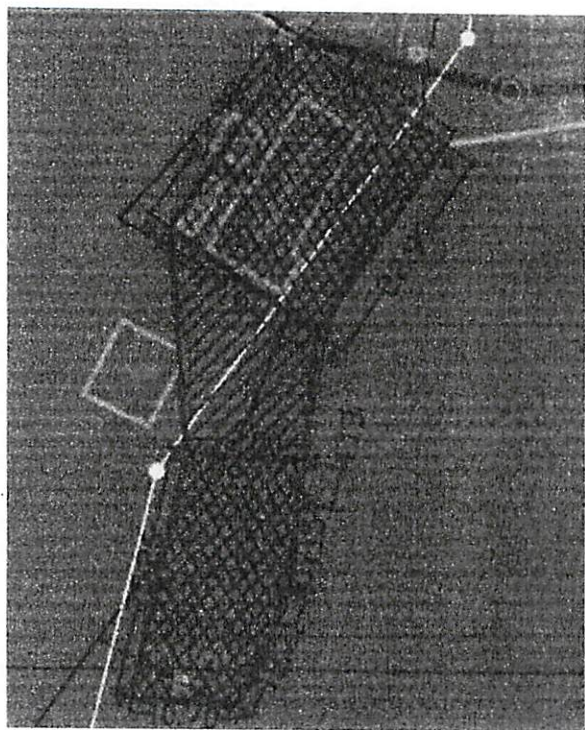


Lotes fusionados

32

34

Nº 34



Al unir los dos predios como lo muestra las dos gráficas anteriores se obtiene un área de **956.88m²**.

34

MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Fecha: **JULIO DE 2018**

Plano 1 de 1

Elaboro: **ING. NESTOR RICARDO CUERO** Aprobó:

Nombre del propietario: **ANA VICTORIA CRISTIANCHO DE TOVAR**

Nombre del predio: **PREDIOS EL MIRADOR, BENTORRILLO, BUENAVISTA**

Nombre del proyecto: **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO- LOCALIZACIÓN**

Nro Matricula: **00-00-0009-0150-000**

Vereda: **Manoa**

Area Total: **69190 m2**

6 Ha - 8100 m2

10 Ha 5190 m2

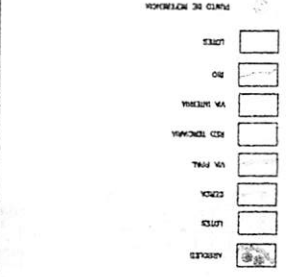
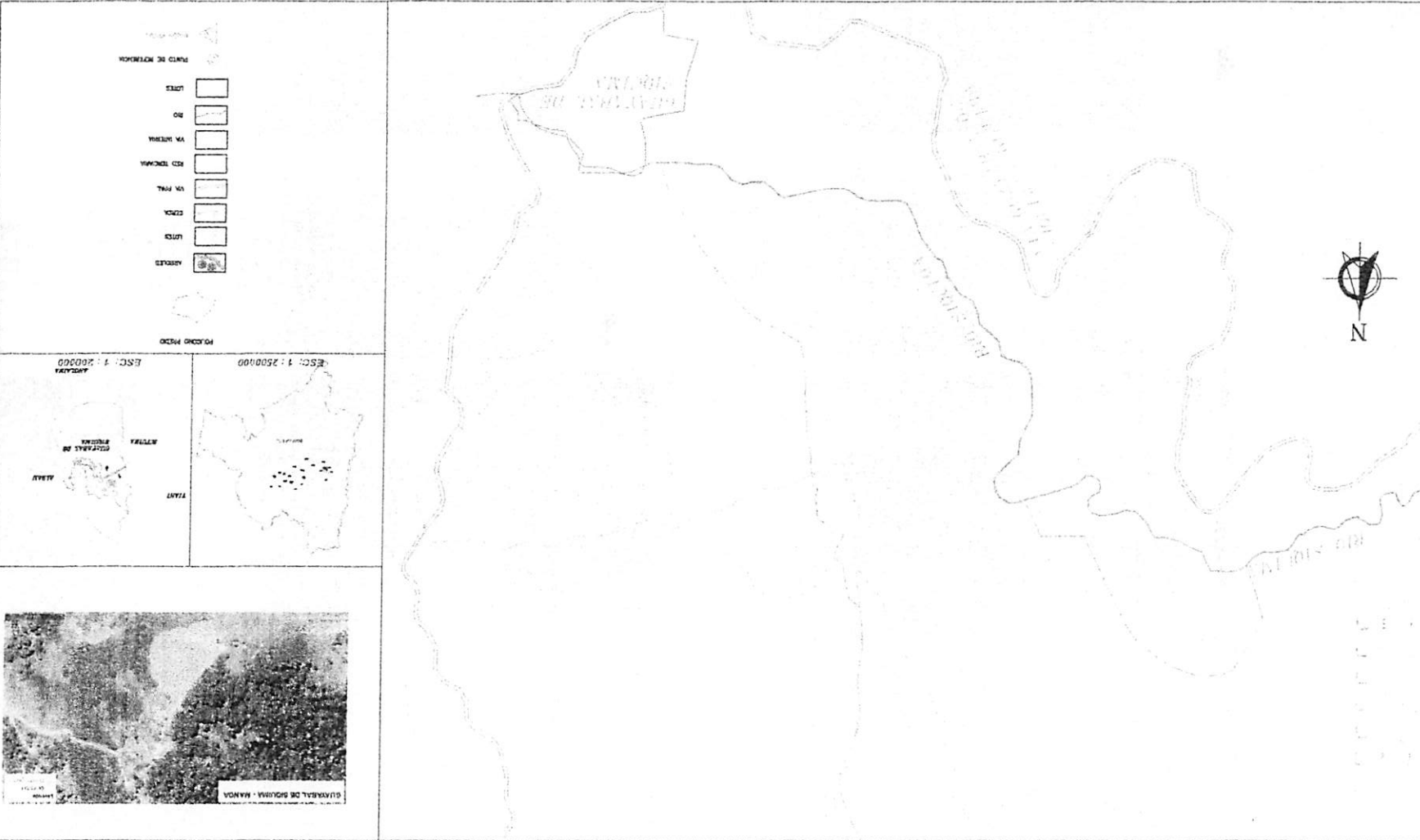
TIPO LEVANTAMIENTO: **Posicionamiento mediante sistema GNSS-RTK, Levantamientos stop and go y por radiacion**

Escala: **1 : 7500**

Escala grafica:

Coordinate System: **Colombia-Colombia Bogota Zone-Bogota**
Projection: **Transverse Mercator**
False Easting: **1,000,000**
False Northing: **1,000,000**

PUNTO	EST	NORTE	DISTANCIA (m)
P1	95703.12	1021663.30	
P2	95406.25	1021623.15	95.35
P3	95451.34	1021644.07	96.47
P4	95318.95	1021551.47	11.96
P5	95317.18	1021563.64	82.11
P6	95311.08	1021605.47	
P7	95186.66	1021633.51	86.56
P8	95305.34	1021612.30	14.70
P9	95141.60	1021570.00	6.91
P10	95327.47	1021573.00	10.72
P11	95327.47	1021573.00	4.64
P12	95327.47	1021573.00	25.70
P13	95415.20	1021594.94	
P14	95415.20	1021594.94	42.71
P15	95415.20	1021594.94	209.83
P16	95375.07	1021601.37	182.40
P17	95375.07	1021601.37	106.98
P18	95375.07	1021601.37	28.32
P19	95375.07	1021601.37	21.95

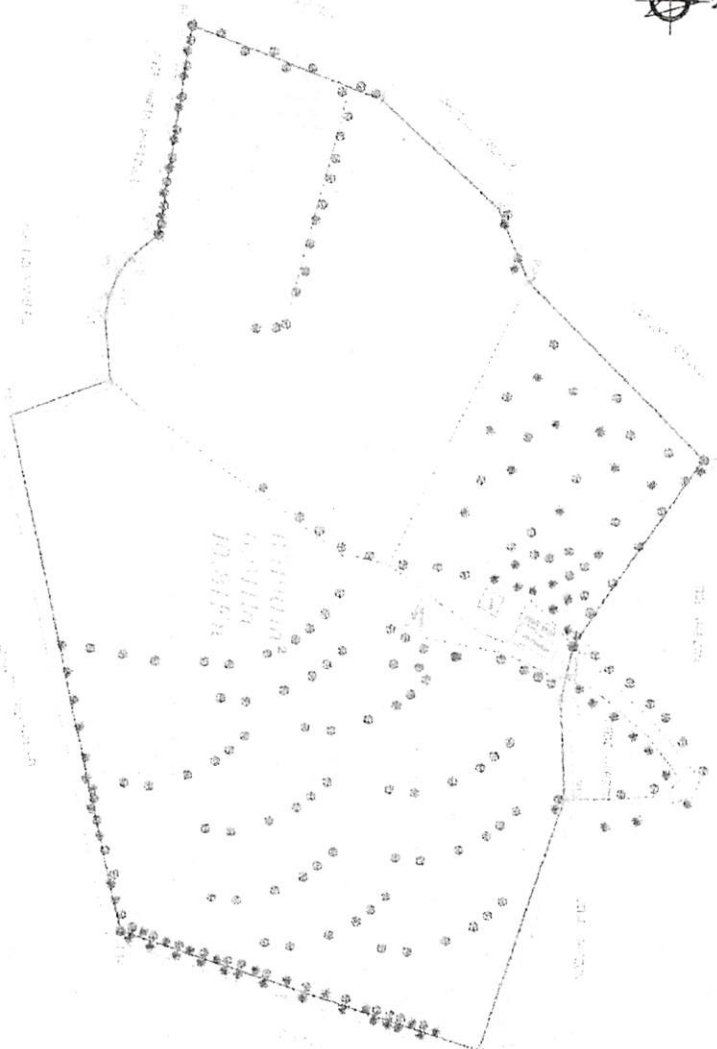


93 N
16

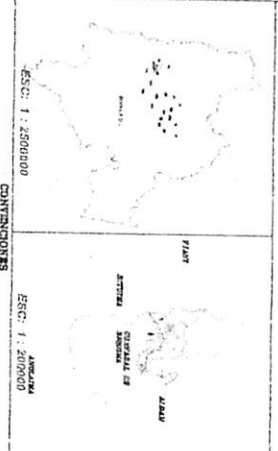
16

26

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P1	95154.12	101344.00	9.75
P2	950624.15	101345.11	96.69
P3	950613.14	101344.07	11.88
P4	95181.97	101347.47	16.15
P5	95181.17	101349.69	22.11
P6	950714.68	101350.47	24.26
P7	95184.96	101351.64	24.30
P8	95061.84	101349.29	5.81
P9	95061.166	101351.30	22.47
P10	95261.47	101351.85	6.64
P11	95261.84	101352.17	3.30
P12	95241.20	101354.34	42.13
P13	95241.22	101354.46	29.63
P14	95261.00	101350.8	17.40
P15	95271.41	101351.71	29.58
P16	95181.12	101353.40	25.4
P17	95071.22	101354.79	21.57
P1	95154.12	101344.00	



MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA		DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
Nombre del proyecto: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO- LOCALIZACIÓN			
Nombre del predio: PREDIOS EL MIRADOR, BENTORRILLO, BUENAVISTA		Nro Matricula: 00-00-0009-0150-000	
Nombre del propietario: ANA VICTORIA CRISTIANCHO DE TOVAR		Vencio: Matriza	
Fecha: JULIO DE 2018		Elaboro: NERICA ING NESTOR RICARDO CUERO AYOAC	
Area Total: 68180 m2 6 Ha - 9180 m2 10 Ha 8180 m2		TIPO LEVANTAMIENTO: Fotogrametría mediante sistema GNSS-RTK, levantamientos stop and go y por radiación	
Escala gráfica: 		Escala: 1 : 1000	
Coordenadas System: Cadenhita-Colombia Bogotá Zona-Bogotá Proyección: Transversal Mercator False Easting: 1,000,000 False Northing: 1,000,000			



- LEYENDA
- ABRIGOS
 - LAGOS
 - CELOS
 - VA. PAUL
 - NO. TONCANA
 - NO. MONTANA
 - NO.
 - LAGOS
- PLAN DE ENTENDIMIENTO

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 2711

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2711 - 2018
CONVOCANTES: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
CONVOCADOS: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
FECHA DE RADICACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2018

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 198 Judicial I Administrativa para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderada, la convocante ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 11 de abril de 2018, convocando al MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.
- Las pretensiones de la solicitud consisten en "que se convoque, en virtud de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, y con el ánimo de agotar el requisito de procedibilidad para instaurar DEMANDA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL ESTADO, contra la ALCALDÍA DE GUAYABAL DE SIQUIMA, institución responsable, debidamente representada por SERGIO PAUL VERA SIERRA, ALCALDE y/ o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones. – Declarar patrimonialmente responsable a la Nación – ALCALDÍA DE GUAYABAL DE SIQUIMA, de la totalidad de perjuicios causados a ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, por la irregular e ilegal cancelación de la tradición del derecho real de dominio sobre el inmueble situado en la vereda Manoa de Guayabal de Siquima. No. 1566-96696. – Condenar a la demandada a pagar al demandante, a título de reparación del daño, los siguientes valores: Perjuicios Materiales – Primero: El perjuicio material sufrido por el actor se concreta en el valor o precio comercial del derecho de dominio del inmueble ubicado en la vereda Manoa de Guayabal de Siquima con matrícula inmobiliaria No. 156-96696. El derecho de dominio del inmueble ingresó legalmente al patrimonio del actor por sucesión. El valor indemnizatorio del derecho de dominio del inmueble se tasa en su precio de acuerdo a la capacidad de productividad a la fecha de cancelación por la Alcaldía de Guayabal de Siquima a trescientos ochenta millones de pesos moneda legal colombiana (\$380.000.000). Segundo: El valor de la rentabilidad que hubiera producido el dinero valor del derecho de dominio desde que pudo ser vendido hasta el pago, el cual se tasa en el valor del interés comercial corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Bancaria. -

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", Antigua artículo 9° del Decreto 1716 de 2000.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 198 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Deposición Final: Archivo Contable
Verifique que esta es la versión más reciente. Si no es así, póngalo a punto.		

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

77
38

Nº 38 = 11

Perjuicios Morales: Los estimo en el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponden a la afectación de orden psíquico, social y comercial que sufrió la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOBAR (sic) por la cancelación de la tradición del derecho real de dominio sobre el inmueble.- La liquidación de las anteriores condenas deberán efectuarse en moneda de curso legal en Colombia y se indexará conforme a los parámetros para el efecto establecidos, tomando como base el índice de precios al consumidor conforme lo establece el artículo 178 del CCA; d) para el cumplimiento de la sentencia se ordenará dar aplicación a los artículos 176 y 177 y demás pertinentes del CCA. e) Si la parte demandada se opone a las pretensiones o si de cualquier manera hay lugar a la imposición de costas solicito hacer la condena respectiva."

- La cuantía se estimó razonadamente en la suma de trescientos ochenta millones de pesos (\$380.000.000) por concepto de perjuicios materiales y en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales.
- El día de la audiencia celebrada el 31 de mayo de 2018, asistió solamente la parte convocante. A la diligencia no compareció mediante apoderado el municipio de Guayabal de Siquima, por lo que se le concedió el término de tres (3) días hábiles para que justificara su inasistencia, tiempo dentro del cual presentó excusa allegando certificación del comité de conciliación en donde manifiesta que el ente territorial no tiene ánimo conciliatorio, por lo que se declaró fallida la presente etapa.
- De conformidad con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

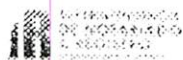
Dada en Facatativá – Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de junio de 2018.


LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 198 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

37



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071833456764576

Nro Matrícula: 156-96696

Página 1

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 08:25:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABAL DE SIQUIMA VEREDA: MANOA

FECHA APERTURA: 11-07-2002 RADICACIÓN: 2002-5033 CON DOCUMENTO DE: 10-07-2002

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 75.590.00 M2.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #1256 DE 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

CRISTANCHO DE TOVAR ANA VICTORIA ADQUIRIO LOS LOTES MATERIA DEL PRESENTE ENGLOBE ASI EL IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA #156-0095.849 POR COMPRA A CRISTANCHO GARZON NOHORA AMPARO SEGUN ESCRITURA #1256 DE 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA. CRISTANCHO GARZON NOHORA AMPARO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRISTANCHO COLORADO JUAN Y GARZON DE CRISTANCHO MARIA ROSA HELENA SEGUN ESCRITURA #2819 DE 29-12-2000 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA. EL IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA #156-0095.847 LO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GARZON DE CRISTANCHO MARIA ROSA HELENA Y CRISTANCHO COLORADO JUAN, SEGUN ESCRITURA #2819 DE 29-12-2000 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR. LOS LOTES ADJUDICADOS FUERON ADQUIRIDOS EN MAYOR EXTENSION POR EL CAUSANTE CRISTANCHO COLORADO ADAN EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON GARZON DE CRISTANCHO MARIA ANA ROSA. ASI LOS LOTES DENOMINADOS "EL MIRADOR" Y "BENTORRILLO", POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRISTANCHO RODRIGUEZ JUAN, SEGUN SENTENCIA DEL 11-03-1971 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE. Y EL LOTE DENOMINADO "BUENA VISTA", POR COMPRA A CRISTANCHO RODRIGUEZ JUAN, SEGUN ESCRITURA #660 DEL 21-06-1956 NOTARIA DE FACATATIVA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 95847

156 - 95849

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 2002-5033

Doc: ESCRITURA 1256 del 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CRISTANCHO DE TOVAR ANA VICTORIA

CC# 41721690 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

36



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVÁ
MATRÍCULA INMOBILIARIA
IMPRESIÓN DE FOLIO

Nro Matricula: 156-109345

Página 1

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 10:18:57 a.m.

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABAL DE SIQUIMA VEREDA: MANOA

FECHA APERTURA: 05-01-2007 RADICACION: 2007-70 CON: DOCUMENTO DE: 04-01-2007

CODIGO CATASTRAL:

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 912.94 M2.- VER LINDEROS EN LA RESOLUCION NRO. 295 DE 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA (ARTICULO 11 DECRTO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE Y CONSTRUCCION ESCUELA RURAL SAN JERONIMO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-01-2007 Radicación: 2007-70 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 295 del 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de GUAYABAL DE SIQUIMA

ESPECIFICACION: 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

A: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO15 Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2017-37447 FECHA: 16-06-2017

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

CMR

79/12
140
W40

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca



Municipio de Guayabal de Siquima
ALCALDIA MUNICIPAL
Nit. 800.094.085-1

20
24
Nº 40

EDICTO

EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, CUNDINAMARCA

Hace Saber

A TODOS LOS INTERESADOS que, dentro del Proceso de Legalización de bienes inmuebles que adelanta el Municipio, con base en el artículo 1º y 2º del Decreto 1014 de 2005, el Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima expidió la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte Resolutiva dicen:

RESOLUCION NÚMERO 295 DE 2006
(DICIEMBRE 20 DE 2006)

POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA- CUNDINAMARCA DECLARA LA POSESIÓN Y SE ADJUDICA LA PROPIEDAD QUE TIENE SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA MANJA, DENOMINADO ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO.

(...)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la posesión del inmueble ubicado en la vereda Manja del municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a favor de EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, por cuanto que durante diez (10) años ha ejercido actos de señor y dueño en el inmueble anteriormente citado.

ARTICULO SEGUNDO - Como consecuencia de lo anterior: **ADJUDICAR** la propiedad del inmueble descrito en el artículo primero de esta Resolución, en cabeza de EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, por cuanto que durante diez (10) años ha ejercido actos de señor y dueño en el inmueble.

ARTICULO TERCERO: - DESTINACIÓN. EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, destina el inmueble para el funcionamiento de la ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

321
59
48

Nº 42

sus veces. 3. Certificación de tradición del inmueble o certificación del registrador de instrumentos públicos que acredite la carencia de identidad registral, o que forme parte de otro plano de mayor escala. 4. El documento contestivo del avalúo del inmueble, es el que entre otros, se determina claramente el bien a titular por su área y linderos.

Que EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, es poseedor del inmueble localizado en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, de la vereda Manos, denominado **ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO**, el predio carece de Folio de Matrícula Inmobiliaria según la legislación Civil Colombiana, lo determina como un bien baldío rural. Prueba de lo anterior el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos es Pasatierra, certifica que el predio no cuenta con identidad registral.

El predio antes identificado cuenta con un área de terreno de novecientos doce metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros ($912,94 \text{ m}^2$) y un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros ($157,59 \text{ m}^2$), según levantamiento topográfico planimétrico y que presenta los siguientes linderos y medidas específicos: por el NORTE: en sesenta y cinco punto seis metros (65,6 m) con Predio de Mercedes Garzón, por el SUR: en sesenta y cinco punto cinco metros (65,5 m) con Predio de Raquel Rodríguez, por el OCCIDENTE: en nueve punto cincuenta metros (9,50 m) con Predio de Mercedes Garzón, y por el ORIENTE: en catorce punto cinco metros (14,5 m) con la Vía a Manos.

De acuerdo con el avalúo comercial de Diciembre de 2005 por valor de setenta millones quinientos siete mil quinientos un pesos (\$ 70.507.501,00) proferido por el Arquitecto Edwin Fernando Ayerbe Jara con Matrícula Profesional A23022003-82390229 y Matrícula de Avalúador RNA-M 0247, el predio referido cuenta con una construcción con las siguientes características: construcción con un salón, restaurante escolar, cocina, batería de baños, pequeña biblioteca, pefinada y pintada, ornamentación completa, pisos en buen estado, cubierta en teja eternit, cuyas instalaciones son utilizadas para el funcionamiento de la **ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO**, desde hace diez (10) años, según certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Guayabal de Siquima.

El inmueble en mención se encuentra exento por concepto de impuesto predial según Acuerdo del Concejo Municipal No. 027 del 29 de noviembre de 2005, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Rentas del Municipio de Guayabal de Siquima, de acuerdo con la certificación expedida por la Tesorería Municipal de Guayabal de Siquima - Cundinamarca.

Adicionalmente a lo anterior, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, sufragar los servicios públicos, tal y como consta en la certificación, expedida por el Tesorero Municipal.

El inmueble se registra contablemente con el registro número 833005 Bienes Pendientes de Legalizar del catálogo de cuentas, según certificación expedida por el Contador Público Yuli Patricia Barzosa Moreno con Tarjeta Profesional No. 77.936-T.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA;

179345

48

212
43

1048

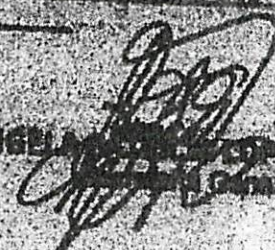
Dada en Guaymas de Siguas -- Cuernavaca, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2006.


MARCO ANTONIO CARVAJAL ROJAS
Alcalde Municipal

Se advierte a los interesados que creen tener mejor derecho sobre estos inmuebles, que dentro del término de quince (15) días hábiles, notén habilitados para hacer valer sus derechos. Asimismo dentro del cual podrán presentar Recurso de Reposición en contra de esta Resolución, ante el Alcalde Municipal de Guaymas de Siguas.

Para los fines de publicación de la Resolución anterior, SE FUE EL PRESENTE EDCITO por el término de diez (10) días, en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Guaymas de Siguas, hoy 20 de Diciembre de 2006, dando fe.

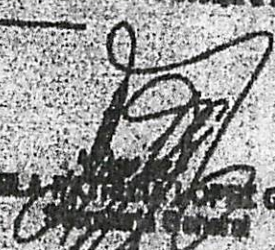
En constancia:


ANGELA PATRICIA LOPEZ GOMEZ
Secretaria General

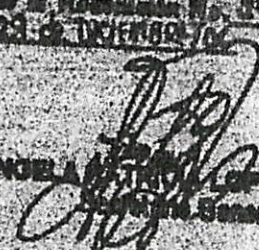
CONSTANCIA DE DESPLAZACIÓN

Queda el término de diez (10) días, en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Guaymas de Siguas, hoy 20 de Diciembre de 2006, dando fe.

En constancia:


ANGELA PATRICIA LOPEZ GOMEZ
Secretaria General

La Secretaría General del Municipio de Guaymas de Siguas Cuernavaca hace constar que queda el término de diez (10) días, en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Guaymas de Siguas, hoy 20 de Diciembre de 2006, dando fe.


ANGELA PATRICIA LOPEZ GOMEZ
Secretaria General

escritura

23
AT

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca



Municipio de Guayabal de Siquima
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT 300.094.685-1

Nº 44

**RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2006
(DICIEMBRE 20 DE 2006)**

**POR LA CUAL EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA- CUNDINAMARCA
DECLARA LA POSESIÓN Y SE ADJUDICA LA PROPIEDAD QUE TIENE SOBRE UN
BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA MANOA, DENOMINADO ESCUELA
RURAL SAN JERÓNIMO.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1º Y 2º DEL DECRETO
1014 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO QUE:

El artículo primero del Decreto 1014 de 2005 dispone que: "para efectos de la titulación de bienes inmuebles de que trata el artículo 3 de la Ley 901 de 2004, se reputan de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, los bienes inmuebles baldíos rurales o urbanos, según se trate, que hayan sido ocupados o poseídos por una entidad pública, con ánimo de señor y dueño durante un periodo no inferior a diez (10) años".

Que el artículo segundo del Decreto 1014 de 2005 determina los requisitos para la titulación de bienes inmuebles y dispone que: "Para determinar la situación jurídica del inmueble a titular en los términos establecidos en la ley y en el artículo precedente, la entidad pública expedirá un acto administrativo motivado, con el cual demostrará la posesión o la ocupación, o la destinación o afectación del bien, soportado en los siguientes documentos: 1. Certificación de los responsables de la información financiera de la entidad donde conste: 1.1. El registro contable del bien inmueble. 1.2. El pago de los servicios públicos con que cuente el bien, o acuerdo de pago con la empresa respectiva, si a ello hubiere lugar. 1.3. El pago del impuesto predial, de haberse efectuado, según corresponda a los casos determinados en el artículo 1º de este decreto. 2. Certificación de la autoridad catastral correspondiente, referida a la existencia del inmueble; en su defecto, la constancia relativa a la identidad catastral correspondiente, referida a la existencia del inmueble; en su defecto, al constancia relativa a la identidad catastral de las construcciones sobre él impuestas, o la prueba de la destinación o afectación del mismo. Esta última por la oficina de Planeación Departamental, Distrital o Municipal de ubicación del inmueble o la que haga

43

24
45

Nº 45

sus veces. 3. Certificación de tradición del inmueble o certificación del registrador de instrumentos públicos que acredite la carencia de identidad registral, o que forma parte de otro predio de mayor extensión. 4. El documento contentivo del avalúo del inmueble, en el que entre otros, se determine claramente el bien a titular por su área y linderos.

Que EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, es poseedor del inmueble localizado en la jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, de la vereda Manoa, denominado ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO, el predio carece de Folio de Matricula Inmobiliaria según la Legislación Civil Colombiana, lo determina como un bien baldío rural. Prueba de lo anterior el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facativita, certificó que el predio no cuenta con identidad registral.

El predio antes identificado cuenta con un área de terreno de novecientos doce metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros (912.94 m^2) y un área construida de ciento cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros (157.59 m^2), según levantamiento topográfico planimétrico y que presenta los siguientes linderos y medidas específicos: por el NORTE: en sesenta y cinco punto seis metros (65.6 m) con Predio de Mercedes Garzón, por el SUR: en sesenta y cinco punto cinco metros (65.5 m) con Predio de Raquel Rodríguez, por el OCCIDENTE: en nueve punto cincuenta metros (9.50 m) con Predio de Mercedes Garzón, y por el ORIENTE: en catorce punto cinco metros (14.5 m) con la Vía a Manoa.

De acuerdo con el avalúo comercial de Diciembre de 2005 por valor de setenta millones quinientos siete mil quinientos un pesos (\$ 70.507.501.00) proferido por el Arquitecto Edwin Fernando Ayerbe Jara con Matrícula Profesional A25022003-82390229 y Matrícula de Avaluador RNA-MI 0247, el predio referido cuenta con una construcción con las siguientes características: construcción con un salón, restaurante escolar, cocina, batería de baños, pequeña biblioteca, pañetada y pintada, ornamentación completa, pisos en buen estado, cubierta en teja eternit, cuyas instalaciones son utilizadas para el funcionamiento de la ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO, desde hace diez (10) años, según certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Guayabal de Siquima.

El inmueble en mención se encuentra exento por concepto de impuesto predial según Acuerdo del Concejo Municipal No. 027 del 29 de noviembre de 2005, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Rentas del Municipio de Guayabal de Siquima, de acuerdo con la certificación expedida por la Tesorería Municipal de Guayabal de Siquima - Cundinamarca.

Adicionalmente a lo anterior, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, sufragará los servicios públicos, tal y como consta en la certificación, expedida por el Tesorero Municipal.

El inmueble se registra contablemente con el registro número 833005 Bienes Pendientes de Legalizar del catálogo de cuentas, según certificación expedida por el Contador Público Yuli Patricia Santana Moreno con Tarjeta Profesional No. 77.936-T.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUNDINAMARCA;

79345

244

Inspección de Policía de Guayabal de Siquima.
Diligencia de restitución de bien inmueble
Marzo 14 de 2018

26
47

46

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a los 14 días del mes de Marzo del año 2018, la suscrita Inspectora de Policía, habiendo sido designada por el señor Alcalde Municipal, para recibir el bien inmueble denominado Escuela San Jerónimo, en compañía del personal uniformado adscrito a la Estación de Policía de Guayabal de Siquima, nos desplazamos al citado inmueble, el cual está ubicado en la Vereda Manoa y distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 156-109345.

1. Comparecencia a la diligencia:

Ana Victoria Cristancho de Tovar C.C. 41.721690 de Bogotá.
Miguel Antonio Tovar Ramirez C.C. 19.133.258 de Bogotá.
Diego Edisson Tovar Cristancho C.C. 79.864.787 de Bogotá.
Gildardo Anbey Tovar Cristancho C.C. 80.136.090 de Bogotá.
M. Hany Alexander Plozas Borajas Comandante de Estación de Policía.
Sr. Luis Guillermo Munillo Subcomandante de Estación de Policía.
P. Yeimer Andrés Rubio Personal Uniformado Policía Nacional.

2. Desarrollo de la diligencia y conclusiones

Una vez se señaló a los comparecientes los términos de la diligencia, explicándoles las facultades en virtud de la designación del Alcalde Municipal para recibir el bien inmueble objeto de la presente diligencia, se le pregunta a la señora Ana Victoria Cristancho de Tovar y su esposo el señor Miguel Antonio Tovar Ramirez si les asiste voluntad de entrega del bien inmueble, a lo que ellos contestan, "No, ya le dije que no, no se les va a entregar". PREGUNTADO. Hay algo más que quiera agregar. CONTESTADO. "No se les entrega porque en la Resolución 296 se adjudican 973 m² de terreno por lo cual no aceptamos esa resolución". No más.

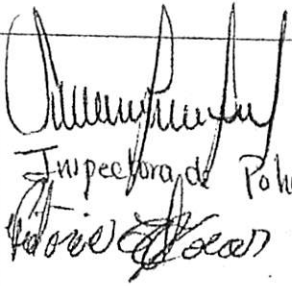
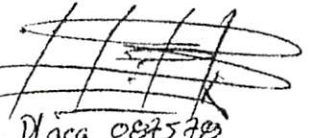
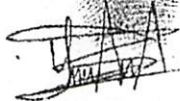
45

Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

En este estado de la diligencia, se da por terminado siendo las 10:59 am
_, del día 14 _ del Mes Marzo _ del año 2018 _ y en constancia de
ello, firman quienes en la presente intervinieron dando fé del fiel
contenido del acta.

3. Firmas

 Inspector de Policía 	 
 	 
 Placa 087578	 Placa 108004
	 Placa 075610

№ 48

48

40

3257
Nº 50
DOCTOR

LUIS A. QUIJANO CAICEDO

ABOGADO

Negocios Civiles
(Sucesiones)

Circuito de Bogotá y Facatativá

OFICINAS:

Facatativá, Carrera 2a. No. 4-80 (Bajos de la Casa Cural)

Código Admón.

ANTES DE LLENARLO VEA INSTRUCCIONES AL FINAL

Apellidos: **CRISTIANCHO COLORADO** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO**
 Nombres: **JUAN** ESTADO CIVIL: Casado ☒ Soltero ☐ Viudo ☐ Edad: **44**
 Ciudad de su domicilio: **Guayabal de Siquima** Departamento: **Cundinamarca** Teléfono: **146 14 14**
 Dirección: **Vereda de Manos**
 Apartado Aéreo: **146** Postal: **146** Personas a cargo: Hijos: **cinco (5)** Otros: **0**
 DIGA USTED
 3 Su profesión u oficio? **Agricultor** Cual ha sido su principal fuente de renta en el año? **Guayabal de S.**
 Declaró usted el año anterior? **SI** ☒ NO ☐ En que municipio declaró el año anterior? **Guayabal de S.**
 4 Nombres y apellidos de su cónyuge: **ROSA ELENA GARCIA** No de documento de identidad de su cón
 Su cónyuge tiene bienes o rentas? **SI** ☒ NO ☐ Su cónyuge presentó declaración por separado y en que lugar?
 En este denuncia figuran bienes o rentas de su cónyuge? **SI** ☒ NO ☐ De sus hijos menores? **SI** ☒ NO ☐ Residió usted algún tiempo e
 Cual fué la fecha de su salida al exterior? **1966** Cual fué la fecha de su ingreso al País?
 5 Lleva usted libros de contabilidad? **SI** ☒ NO ☐ Donde los tiene registrados?
 Usted tiene registradas en sus libros de contabilidad todas sus operaciones? **SI** ☒ NO ☐ Ingresos y egresos de caja

RENTAS

RENTAS EXCLUSIVAS DE TRABAJO (DISCRIMINAR LOS PAGOS RECIBIDOS MAYORES DE \$1.000.00 EN HOJA SEPARADA SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE.)
 a) Jornales, salarios o sueldos devengados en \$
 b) Honorarios profesionales o emolumentos recibidos de \$
 c) Viáticos recibidos de \$
 d) Comisiones recibidas de \$
 6 e) Otros ingresos derivados exclusivamente de su trabajo personal \$
 f) Gastos de representación recibidos de \$
 g) Primos de servicio \$ de navidad \$
 h) Cesantías y otras prestaciones sociales, legales o contractuales (INDIQUE CUALES) \$
 i) Bonificaciones recibidas de \$
 TOTAL RENTAS EXCLUSIVAS DE TRABAJO \$
 Menos rentas de trabajo cedidas al cónyuge, discriminadas separadamente \$

RENTAS DE CAPITAL (DISCRIMINAR LOS PAGOS RECIBIDOS MAYORES DE \$1.000.00 EN HOJA SEPARADA)
 a) Intereses recibidos de \$
 b) Dividendos recibidos de **Venta de Agricultura** \$
 7 c) Arrendamientos recibidos de \$
 d) Regalías recibidas de \$
 e) Extinción del arrendamiento de la casa propia habitada por el declarante \$
 f) Utilidades o participaciones de capital en sociedades de personas \$
 TOTAL RENTAS DE CAPITAL \$

8 GANANCIAS EXTRAORDINARIAS Loterías, rifas, premios, donaciones, sucesiones, etc. (INDICAR CUALES POR SEPARADO) \$
 TOTAL GANANCIAS EXTRAORDINARIAS \$

9 UTILIDADES Por enajenación de activos muebles (INMUEBLES, Bienes, DETALLADAS EN HOJA SEPARADA) \$
 Por enajenación de activos inmóviles (INMUEBLES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ETC.) \$
 Otras utilidades (RELACIONADAS EN HOJA SEPARADA) \$
 UTILIDADES SOBRE LOS INGRESOS \$

10 RENTAS MIXTAS
 a) Utilidades o participaciones obtenidas en sociedades de personas (CON INTERVENCIÓN DEL TRABAJO PERSONAL DEL DECLARANTE) \$
 b) Otras rentas mixtas de capital y trabajo del declarante \$
 TOTAL RENTAS \$

DEDUCCIONES SOLICITADAS (SEGUN RELACION)
 a) Sueldos y honorarios pagados (NO INCLUIDOS EN COSTOS O SERVICIOS DE OPERACION ARRIBA INDICADOS RELACION SEPARADA) \$
 b) Intereses pagados a **Impuesto Predial** \$
 11 c) Impuestos pagados (EN CUANTO DEL DE RENTA Y PATRIMONIO) \$
 d) Arrendamientos pagados por la propiedad usada en la producción de la renta \$
 e) Reparaciones locativas \$
 f) Deudas malas o reserva para las simplemente dudosas (ARTICULOS 110 A 120 DECRETO 437 DE 1951) \$
 g) Depreciaciones (VER ARTICULO 121 A 125 DECRETO 437 DE 1951) \$
 TOTAL DE LAS DEDUCCIONES SOLICITADAS \$

EXENCIONES (LEY 81 DE 1980)
 a) Personales y por personas a cargo **cinco hijos** \$
 12 b) EXENCIONES PERSONALES ESPECIALES (RELACIONADAS EN CUADRO SEPARADO) \$
 c) Rentas exentas (PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES, EXTRALEGALES, LOTERIAS, RIFAS, PREMIOS, ETC.) \$
 TOTAL DE LAS EXENCIONES SOLICITADAS \$

RENTAS DE TRABAJO
 Rentas exclusivas de trabajo recibidas por
 Que convenimos distribuir, así:
 Las Exenciones Personales, así:
 Las Rentas Exentas, así:

ESPACIO PARA LAS ESTAMPILLAS

DECLARACION JURADA: Bajo la gravedad del Juramento declaro que este informe ha sido examinado por
 dero y completa relación de mi renta obtenida en el año gravable

14/66
 Fecha de Recepción

Firmado,

PORMENORIZACION DE ALGUNOS INGRESOS

RENTAS BRUTAS QUE SE DETERMINAN POR JUEGO DE INVENTARIOS (COMERCIO, INDUSTRIA, ETC.)

VALOR DE LAS VENTAS BRUTAS DURANTE EL AÑO	\$	
MENOS devoluciones y rebajas	\$	
INVENTARIO INICIAL - En 31 de diciembre de 19		
COMPRAS DE MERCANCIA O MATERIAS PRIMAS para transformar y vender durante el año	\$	
OTROS COSTOS: Salarios, primas, bonificaciones, etc. según relación adjunta	\$	
	SUMAN	\$
MENOS INVENTARIO FINAL - En 31 de diciembre de 19	\$	

RENTAS BRUTAS QUE NO SE DETERMINAN POR JUEGO DE INVENTARIOS

VALOR DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN EL AÑO	\$	
COSTOS: (VALOR DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA OBTENER LOS PRODUCTOS O BIENES VENDIDOS)		
Costo de materias primas, semillas, etc.	\$	
Salarios, primas, bonificaciones, etc., pagados según relación separada	\$	
Otros costos - Beneficiarios	\$	
	SUMAN	\$
	RENTA BRUTA	\$

NOTA: CUANDO EL DECLARANTE TENGA VARIOS DISTINTOS DEL DE JUEGO DE INVENTARIOS PARA LA DETERMINACION DE SU RENTA DEBE CENTRAR INDICAR POR SEPARADO EL RESULTADO EMPLEADO.

UTILIDADES OBTENIDAS EN LA ENAJENACION DE BIENES RAICES

(PARA ENAJENACIONES DISTINTAS A LA DEL ESTADO POR URBANIZACIONES O PARCELACIONES)

Precio de venta a	No. Cédula	por valor de \$
Escritura No.	Fecha	Notaría
Costo de adquisición \$		
Escritura No.	Fecha	Notaría
Avalúo Catastral en 31 de diciembre de 19	\$	
Estimación jurada (según ley 1362)	\$	
Valor a deducir como costo (uno de los tres según el caso)	\$	
Adiciones o mejoras, posteriores al avalúo o estimación (deben comprobarse)	\$	
Costos de venta: Comisiones, notariales, etc. (relación separada)	\$	
Utilidad Base para el descuento	\$	
Menos 1% A.L. 76 Decreto 107 de 1961	\$	
Diferencia que constituye renta	\$	

(POR CADA PRECIO DEBIEN SUMINISTRARSE LOS INFORMES QUE ANTECEDEN.)

INSTRUCCIONES

Debe llenar a máquina en tipo de imprenta y por triplicado.-

- Debe indicar el año gravable que comprende el denuncia; el número de la cédula de ciudadanía o el identificación tributaria (NIT), cuando el declarante no posea cédula de ciudadanía.-
- Anotar con claridad y nombres, la ciudad de su domicilio y la dirección a donde se enviará la notificación o aviso correspondiente pagar por sus impuestos; también anotará la nacionalidad e indicará con una (X) el ocupante al estado civil del declarante y el número de personas a su cargo.-
- Anotar profesión u oficio y el lugar donde presentó su denuncia en el año anterior, en qué municipio también si fue gravado o no, marcando con una (X) las casillas correspondientes.-
- Se anotará y nombres del cónyuge y su cédula de ciudadanía o NIT, marcando con una (X) la casilla correcta y además el lugar donde declara cuando lo haga por separado.-
- Si es colombiano debe indicar la fecha y entrada al país. Marque con una (X) la casilla correspondiente a libros de contabilidad e ingresos si tiene registrados.-
- Debe declararse todos los ingresos en forma discriminada. En el renglón "Otras prestaciones sociales, legales o contractuales", deberá indicarse las jubilaciones, auxilios por invalidez, protección a la maternidad etc. y aquellas reconocidas por pactos, convenciones de trabajo o laudos Arbitrales. Lo recibido en domingos y días feriados no constituye prestaciones sociales. Las primas oficiales no están exentas de impuestos. En el renglón Total Rentas Excluyentes de Trabajo del signo \$ se anotará la suma de los renglones a) hasta i); luego en el renglón siguiente, después de anotar la parte de su renta cedida al cónyuge y la resta de estas cantidades se colocará la palabra Sub-Total. Solo son divisibles las rentas exclusivas de trabajo hasta la cantidad de \$ 60.000.00 no puede ceder al otro más del 50% de esta renta. No olvide llenar el cuadro de división de renta en la primera página.-
- Conviene indicar el origen de las distintas rentas de capital que denuncia ya que toda relación global, lo puede privar de ciertas exenciones como los intereses por depósitos en Ahorros, cuando no excedan de \$ 5.000.00 la suma de estos. En el renglón Total Rentas de Capital del signo \$ se anotará la suma de los renglones a) hasta f).-
- Anote el monto de las ganancias netas, y subraye la palabra correspondiente.-
- Las utilidades realizadas por el contribuyente en la enajenación de bienes inmuebles que no formen parte de un negocio de urbanización o parcelación, ni de bienes muebles para éste, hace imprescindible llenar el cuadro (). Si se trata de rentas brutas que no se determinan por el juego de inventarios, debe utilizarse el cuadro (). Se anotarán en el renglón "Otras utilidades" las provenientes de sub-arriendos, intereses, dividendos y en general rentas de capital, producidas por bienes declarables que posea el contribuyente.-
- Rentas mixtas son aquellas que se obtienen por la combinación del capital y del trabajo de una persona natural. A continuación del signo \$ escriba el total de las rentas mixtas, luego sume el Total de las Rentas Brutas Declaradas y coloque la cantidad que resulte después de restar las deducciones. En el renglón Renta Líquida, después del signo \$.-
- Si usted solo declara por personas a cargo, llene el último cuadro que aparece en la página 3 del formulario cuando se solicita el reconocimiento de las EXENCIONES PERSONALES ESPECIALES. Para que los pagos a colegios y colegios debe adjuntar recibos. Se anota el total de las Exenciones solicitadas del signo \$. Coloque la diferencia que corresponda entre el total de las rentas brutas menos el total de las exenciones solicitadas, en el renglón Renta Líquida Gravable, después del signo \$. Además, si es el caso, anote la cantidad de LIQUIDACION PRIVADA.



35 51
912.- NUMERO NOVECIENTOS DO-

C E.- En la Ciudad de Facatativá, Departamento
de Cundinamarca, República de Colombia a venti-
seis (26) de agosto de mil novecientos cincuen-

ta y dos (1952), ante mi, J O S E M A R I A Q U I J A N O S
Notario Principal del Circuito y los testigos instrumentales, se-
ñores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones, mayo-
res de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes
no concurre impedimento legal, comparecieron los señores JULIO
BOBADILLA y MERCEDES GARZON de BOBADILLA, legítimos consortes ,
mayores de ead, vecinos del municipio de Guayabal de Siquima, i-
dentificado el primero con la cédula de ciudadanía número 1.436.
788, expedida en el lugar de su vecindad, de mas de cincuenta a-
ños, la segunda con tarjeta postal número 2.065 expedida en esta
Ciudad, a quienes personalmente conozco, de los cual doy fe y di-
jeron que por medio de la presente pública escritura, transyfie-
ren a titulo de venta real y enajenación perpetua en favor de la
señora S U S A N A G A R Z O N v. de R O J A S, mujer mayor de
edad, vecina del municipio de Guayabal de Siquima, portadora de
la tarjeta postal número trescientos ochenta y cuatro (384), ex-
pedida en el municipio de su vecindad, a quien tambien doy fe de
conocer personalmente, es a saber: Los derechos y acciones/que
los o-
torgantes tienen y les corresponden en la sucesion del señor C o s
m e I n f a n t e, vecino que fué del municipio de Guayabal de
Siquima en su condicion de cesionarios de la señora Rosa Torres
de Infante, cónyuge sobreviviente, y Margarita Infante Torres ,
hija legítima del causante, radicados unos y otros en un globo de
tier-ra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la vereda
" Manoa ",jurisdiccion del municipio de Guayabal de Siquima, que
hizo parte del predio llamado " Pande ", comprendido por los si-
guientes linderos generales : " Del mojon J, al mojon marcado H.,
en la orilla de un camino; de aqui, en recta a la cabecera de u-
na zanja; esta abjo hasta el Rio Siquima, rio arriba hasta el na-

1952

FACATATIVA

29

1953

cimiento de una cuchilla; por toda esta cuchilla hasta un mojon -
marcado con la letra A., y de aqui, en rec-ta de travesía hasta
encontrar el mojon J. punto de partida ".- La anterior alindera-
ción, en síntesis y por sus puntos cardinales es la siguiente :
" Por el Norte, tierras de Oliverio Mahecha; por el Sur y Orien-
te, propiedades de Enrique Pardo; y por el Occidente, tierras de
Juan Cristancho, en parte y en parte con propiedades de Julia Vi-
vas ".- Que igualmente transfieren en favor de la compradora, se-
ñora Garzon v. de Rojas, el derecho de usufructo que sobre el -
mismo terreno alinderaado adquirieron de la señora Rosa Torres v
de Infante, conforme al titulo de adquisicion de que se hablará
en seguida, a fin de que la compradora pueda usar y beneficiar-
se inmediatamente del globo de terreno relacionado.- Que estos -
derechos y acciones son los mismos que adquirieron los otorgantes
vendedores por compra que hicieron a las señoras Margarita Infan-
te Torres y Rosa Torres v . de Infante, por medio de la escritu-
ra pública número quinientos cincuenta y cinco, de fecha dos de
julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada en esta Notaría,
registrada en la Oficina de Registro de este Circuito, en los Li-
bros Primero y Segundo, con fechas dos y veinticinco de agosto de
mil novecientos cuarenta y seis, folios sesenta y dos, bajo los
números mil seiscientos sesenta y seis, y novecientos cincuenta,
tomos sexto y segundo, respectivamente; matriculada la finca en
la misma Oficina de Registro, en el tomo cuarto, bajo la partida
numero ochocientos setenta y cuatro el tres de agosto de mil no-
vecientos cuarenta y seis.- En los documentos del Catastro Prepa-
ratorio Nacional del municipio de Guayabal de Siquima, el inmue-
ble sobre que está vinculados los derechos y acciones en referen-
cia, segun el certificado catastral número 36, expedido por la
Tesoreria Municipal con fecha 25 de agosto de 1.952, que original
se protocoliza con este instrumento, aparece descrito asi : El -
suscrito Tesorero Municipal de Guayabal de Siquima, certifica :
Que G-52.- Garzon de Robadilla Mercedes (T. de I. No. 2065 de -

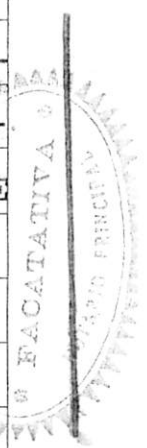


36 56
Nº 54

Facatativé), cuyo apoderado o representante es Bobadilla Melo Julio, está a paz y salvo con el Tesoro Municipal de este lugar por concepto de Impuesto Predial, de la finca de su propiedad, - llamada Naranjitos, que es: Numero de los predios: 410.- Matrícula numero 874.- Pagina 6a.- Tomo 4o.- Vereda: Manoa.- Destino: Agrícola.- Avaluo Oficial.- \$ 950.00.- Impuesto Predial.- Pagos- efectuados: año de 1952.- Semestrs: Primero y Segundo.- Número del Recibo: Lo389.- El Tesorero Municipal, Leoviceldo Delgadillo" .- .

Los otorgantes vendedores declaran que no tienen vendidos, enajenados ni empeñados los citados derechos y acciones y que están libres de todo gravamen, limitacion o desmembracion del derecho de domino.- Que se los venden con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente tiene establecida la finca sobre que ellos se vinculan, por la cantidad de T R E S M I L P E S O S (\$ 3.000.00) moneda corriente, cantidad esta que los otorgantes vendedores declaran haber recibido de manos de la compradora, en dinero efectivo, a su entera satisfaccion.- Que desde esta misma fecha ponen a la compradora en posesion de la finca sobre que se vinculan los derechos y acciones en referencia, sirviendole de titulo de propiedad la copia registrada de esta escritura.-Que responderan del saneamiento de acuerdo con la ley.-

Presente la compradora, señora. SUSANA GARZON v. de ROJAS, de las condiciones civiles mencionadas, manifiesto aceptar esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su entera satisfaccion, quedando advertida de la formalidad del registro dentro del termino legal. -Declaran las partes contratantes estar ligadas entre si por parentesco de consanguinidad y afinidad en segundo grado.- Los comprobantes referentes al pago de los impuestos de Registro, Sucesiones, sobre la renta y Cuota Militar, originales, aqui se agregan y dicen " EL SUSCRITO DECAU DADOR DE HACIENDA NACIONAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA: CERTIFICA: Que según Recibo Oficial de Caja Número (04641) de mayo diez de



67

mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), se canceló ó cancelaron el Impuesto de Sucesión de Gomes Infante. Por consiguiente dicha mortuoria, se halla a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de sucesiones.- Se exrde el presente certificado en Facatativá, a los veintiseis dias del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.-El Recaudador Pastor Rodriguez.-

" N U M E R O . - Cero siete mil ochenta (0 7080). - Valor Quince pesos (\$ 15-00 . -) R E N T A S D E C U N D I N A M A R C A - R E C A U D A C I O N D E L I M P U E S T O D E R E G I S T R O Y A N O T A C I O N . - Facatativa, agosto veintiseis (26) de mil novecientos cincuenta y dos (1952). - El señor Julio Bobadilla, ha enterado Quince pesos (\$ 15-00) moneda corriente, por el derecho de registro de venta que hace a S U S A N A G O R Z O N v. de R O J A S, por la suma de tres mil pesos (\$ 3.000. 00) moneda corriente (Firmado) El Colector. Corradine. - " M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A Y C R E D I T O P U B L I C O . - Serie. - B. E. - C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O Numeros. - 049451- 09452-09453. - Guayabal de Siquima venticinco (25) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952). - El Administrador (ó Recaudador) de Hacienda de Guayabal de Siquima, C e r t i f i c a : Que Susana Garzon v. de Rojas T. de I No. (384), Mercedes Garzon de Bobadilla T. de I. No. (2065) y Julio Bobadilla cedula de ciudadanía No. (1436788), vecinos de Guayabal de Siquima, están a paz y salvo con el T e s o r o N a c i o n a l, por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta el año de mil novecientos cincuenta (1950) inclusive. Valido por los municipios de Guayabal de Siquima (Firmado) A. Gamboa v. de Romero. - Leyendo este instrumento a los contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mi, de todo lo cual doy fe. (Firmados) Julio Bobadilla. - Mercedes de Bobadilla. - Susana Garzon v. de Rojas. - Testigo. - Filadelfo Torres F. - Testigo. - J. Misael Lombana M. - El Notario. - Jose



37 37

Maria Quijano S. " -Entre líneas: "que". VALE.-
Enmendado: "abajo", "hace", "por". VALE.

Nº56

Es fiel

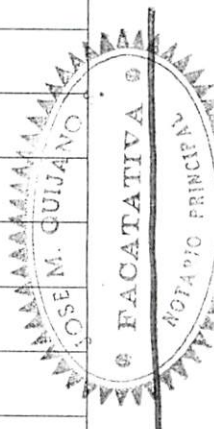
y primera copia tomada de su original que me remito en caso necesario y la expido en tres fojas utiles destinada al comprador. Facatativá, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y dos. Derechos con papel, nueve pesos con setenta centavos (\$9-70) Ley 168 de 1948-----

El Notario,

Septiembre 9/52



Francisco J. Lopez



Oficina de Registro del Comercio

Facatativa, Septiembre 12 de 1952
Registrada hoy en los libros. Primer

a los folios 439 a 440

de los números 2688

Pagos 4 de pesos \$0,40

Oficina de Registro del Comercio

Facatativa, Septiembre 12 de 1952
Registrada hoy en los libros. Segundo

a los folios 351 a 352

de los números 2430

Pagos 3 de pesos \$0,10

Francisco J. Lopez

Francisco J. Lopez
Septiembre 12 de 1952
Pagos 4 de pesos \$0,40
Pagos 3 de pesos \$0,10



Angel M. Martinez
D 2- 38
165 Numero ciento sesenta y cinco. En el Municipio de Siquima perteneciente al Circuito de Notaria de Saima, en la comprension de la Provincia de Facatativa del Departamento de Cundinamarca, de la Republica de Colombia a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veintitres ante mi Juez Olimaco Rojas J. Notario de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores: Belisario Martinez Rafael A. Medina varones mayores de edad vecinos del Circuito de Buenafama y en quienes no concurre causal de impedimento legal lo que certifico comparecio el señor Virgilio Camara varon mayor de edad vecino del Municipio de Siquima a quien conozco personalmente de lo cual doy fe y dijo: Que por medio de la presente publica escritura da en venta real y enajenacion perpetua al Angel Maria Martinez varon mayor de edad vecino tambien del Municipio de Siquima a quien igualmente conozco, es a saber: Tres cuadras de tierra del terreno que al otorgante le corresponda o pueda corresponder como cesionario del señor Prospero Pinzon Lizarazo en un terreno perteneciente a la sucesion del señor Juan Bautista Pinzon en comun y proindivi-

so situado en jurisdiccion del Municipio de Tiquima denominado San Jeronimo, demarcado generalmente asi. De un mojon marcado con las letras B P en la cabecera de una cuchilla, de este cuchilla abajo en linea recta al rio Tiquima; este rio abajo hasta encontrar un chorro que che al mismo rio; volviendo de aqui, sobre la derecha a dar al pie de la "Guacamaya" de este a dar a un mojon que se encuentra en "Pantano Colorado"; de aqui sanja abajo, o quebrada de la Amainda hasta encontrar un mojon de piedra marcado con las letras J B P; de este volviendo por la derecha toda la cuchilla a dar a la cuspide de un cerro frente a unos árboles llamados "guacimor"; en donde está un mojon de piedra marcado B; de aqui en la misma direccion toda la cuchilla abajo, linea recta a la quebrada caratole; quebrada arriba a dar al mojon P E; de aqui sobre la derecha, una recta buscando la cuchilla, toda esta arriba a dar al mojon G; toda la loma arriba a la ensillada donde está un mojon de piedra marcado con la letra G; de aqui sobre la izquierda una recta al camino de la "Aguilita" en el mojon M; todo el camino arriba a dar a una ensillada donde se divisa el rio Tiquima y en donde está el mo



39
59
Nº 58

son R; de aquí sobre la derecha todo el borde de la cuchilla a dar al primer lindero. Que dentro de esta demarcación y en la parte de terreno que el otorgante tiene en posesión y donde tiene su estancia el arrendatario Pastor Espitia en calintancia con el comprador, le señala y entrega provisionalmente las cuadras de tierra que le vende, mientras se hace la partición judicial del terreno; quedando comprometido el vendedor a pedir que se le adjudique el terreno que le corresponda en el globo donde quedan comprendidas las tres fanegadas de tierra que vende por esta escritura para no perjudicar en nada al comprador. Que no quedan comprendidas en esta venta las mejoras y plantaciones del arrendatario Espitia ya citado por la propiedad de este. Que los derechos y acciones en el terreno donde vende las tres cuadras los adquirió el otorgante por compra que hizo al citado señor Práxedes Pinzón por medio de la escritura número cuatrocientos treinta y cuatro de fecha siete de agosto del corriente año otorgada en la Notaría de Facatativá que en copia registrada tube a la vista y devolví. El vendedor declara: Que no tiene vendidas ^{enajenadas} ni ^{por} ^{empañadas} a otra persona las cuadras de tierra que vende por esta escritura. Que se hallan li-

1923

57

887
bres de todo gravamen, demanda civil
y condiciones resolutorias. Que vende
las cuadras de tierra sin mejoras de
ninguna clase, con las demás anesida
des usos costumbres y servidumbres por
precio y cantidad de trescientos peso
moneda corriente (\$300^{ms}) que confiesa
tener recibidos a su satisfaccion. Que
la suma expresada es el justo pre-
cio y verdadero valor de la tierra
vendida. Que desde esta fecha le tra-
siera al comprador el dominio y po-
sesion de la tierra vendida con las
acciones consiguientes siendo su-
ficiente título de propiedad la copia
registrada de esta escritura. Que en
todo caso saldrá a la ericcion y
saneamiento de esta venta conforme a
la Ley. El comprador manifestó que
acepta esta escritura y la venta que
por ella se le hace y cumplirá con las
obligaciones que le produce quedando
advertido de la formalidad del regis-
tro. Se pagaron los derechos de registro y
el impuesto predial como consta de
las boletas que originales se agregan
y dicen N.º 4605 Valor 1-50 C. oro Repu-
blica de Colombia Departamento de
Cundinamarca Tesoreria Munici-
pal de Sasaima. Recaudacion
del Impuesto de Registro y anota-
cion. Septiembre 17 de 1923 El señor
Juan C. Rojas ha enterado un peso
cincuenta Centavos oro por el derecho
de registro de la venta que hace Vir-
gilio Carrera a Angel Maria Mar



40
Nº 59

linea de tres cuadras de tierra
en el Municipio de Siquima
por cuenta de derechos y accio-
nes por trescientos pesos oro
(300⁰⁰) Adheri y anulé al
respaldo estampillas por valor igual
al de esta boleta, de acuerdo con la
Ordenanza 50 de 1915 El Feroero El
fredo Acero. N.º... Avaluo \$ 80 oro
Impuesto predial Departamento
de Cundinamarca - Tesoreria Mu-
nicipal Septiembre 17 de 1923 El se-
ñor Virgilio Carrera S. pagó: Por el
Impuesto del año de 1923 2^o segundo
contado. Por la finca número 34
denominada San Jerónimo. Por
capital \$ 80 Por intereses Suma
\$ 80 El Feroero E. Paris y F. Consta
en el título citado el pago del Sa-
zarcito Leído este instrumento a los
contratantes en presencia de los
testigos instrumentales lo apro-
baron y lo firmaron haciéndolo el
comprador a ruego por no saber y
a su ruego lo hace un testigo dis-
tinto de los instrumentales pero de
iguales condiciones firmando los
testigos nombrados en presencia
del suscrito Notario de todo lo cual
doy fe. Virgilio Carrera S. Rogado
del señor Angel Maria Martinez
Silvestre Cotrino Belisario Marti-
nez Rafael A. Medina El Notario
Juan Climaco Rojas S. Entre renglones
"enajenadas ni empeñadas vale."

58

Es folio y primera copia tomada de su original a los que me remito en caso necesario y se expide en tres folios útiles a favor del comprador señor Angel Maria Martinez Sasaima Septiembre veintiseis de mil novecientos veintitres. El Notario Juan Elmuro Rojas

Surchos con papel \$ 2.30 ca }
Ley 52 de 1920 C. Rojas

OFICINA DE REGISTRO

- DE -

SASAIMA

Septiembre veinte y nueve de mil novecientos veinte y tres. Registrado hoy en el Libro número primero de registros folios 394 y 395 del número 221. = Derechos \$0.40 ca)
Ley 52 de 1920.

El Registrador
Angel Maria Herrera

Oficina de Registro del Circulo

Facultativa, Septiembre 11 de 1945

Registrada hoy en los libros... Segura

a los folios 35 o 36

de los números 1132

Folios 4- Derechos \$0.40

EL REGISTRADOR

Fernando Segura



23 FEB 1954

212

Nº 60

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVIA

PRIMERA

Copia de la Escritura No. 190

de Venta que hace el señor

BERNARDO VALBUENA S.

En favor de la señora

MERCEDES GARZON DE BOBADILLA

Con fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y

- o o o o o -

El Notario,

JOSE M. QUIJANO

CALLE 7A. No. 2-29

9- SET 1952

№61

REPUBLICA DE COLO



DEPARTAMENTO DE CUNDINA

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE FACATA

Primera Copia de la Escritura No.
de La venta que hace el señor

Julio Bobadilla y

En favor de la señora

Susana Garzon v. d

Con fecha ventiseis de agosto de 1952

El Notario,

JOSE M. QUI

CALLE 7A. NO. 2-29



190.- NUMERO CIENTO NOVENTA.

En la Ciudad de Fecativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), ante mí, JOSE MARIA QUI-

J A N O S. Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M. varones mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció el señor BERNARDO VALBUENA S. varon, mayor de edad, vecino del Municipio de Guayabal de Siquima, identificado con la cédula de ciudadanía número tres millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro (3.876.244) expedida en el Municipio de Ráquira, portador de la Libreta de Servicio Militar número noventa y cuatro mil ciento cuatro (94.104) del Distrito Militar número dos (2) a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé, y dijo: Que por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la señora MERCEDES GARZON DE BOBADILLA, mujer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cinco (2.065) expedida en esta Ciudad a quien tambien doy fé de conocer personalmente, a saber: Todos los derechos y acciones que el otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Casre Infante, vecino que fué del Municipio de Guayabal de Siquima, como cesionario de la actual compradora, señora Mercedes Garzon de Bobadilla, quien a su turno lo fué de la señora Susane Garzon v. de Rojas, la que a su vez lo fué cesionario de la cónyuge sobreviviente y de una hija legítima del causante, de acuerdo con los respectivos títulos, vinculados tales derechos y acciones en un globo de tierra llamado "NARANJITOS", ubicado en la vereda de Manoe, en jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, que hizo parte del predio llamado "Pandé", comprendido por los siguientes linderos generales: Del mojón marcado J. el mo-

Jon H., en la orilla del camino; de aquí en rumbo a la cabecera de una ranja; este obaje hasta el río Siquima, río arriba hasta el nacimiento de una cuchilla; por toda esta cuchilla arriba hasta un mojón marcado con la letra A. y de aquí, en rumbo de traverse hasta un mojón marcado con J. punto de partida".- La anterior elipse, en síntesis y por sus puntos cardinales, es la siguiente: "Por el Norte, con tierras de Otilio Llanes; por el Sur y Occidente, con propiedades de Enrique Barba; y por el Occidente, con tierras de Juan Cristóbal, en parte, y en parte, con propiedades de Julio Vivian.- Que igualmente transfiera en favor de la compradora, el dominio de usufructo que tiene sobre el mismo terreno, a fin de que la compradora pueda usar y beneficiarse inmediatamente del globo de terreno relacionado.- Que los derechos y acciones natiendo de esta venta, lo mismo que el usufructo, los adquirió el otorgante vendiendo por compra que hizo a la señora Mercedes Garzon de Bobadilla, por medio de la escritura pública número doscientos treinta y nueve de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, pasada en este mismo Notario, registrada en la Oficina de Registro de este Circuito, en los Libros Primer, Segundo y de Causas Matrimoniales con fechas diez y seis y diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, folios doscientos setenta y seis e doscientos setenta y siete, ciento sesenta y tres, y ciento veintidós, bajo los números mil quinientos veintidós, mil cuatrocientos ochenta y dos y trescientos sesenta y cinco, tomos tercero y segundo respectivamente; matriculada la finca en el tomo quinto, bajo la partida número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con fecha diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.- Que en el título que se acaba de relacionar, se dejó constancia de que la señora Mercedes Garzon de Bobadilla se reservaba un pequeño lote de terreno comprendido dentro de los linderos generales, y cuyos linderos particulares constan en dicha escritura; pero que como la misma señora Garzon de Bobadilla compra por este instrumento los derechos de Enrique de Velazquez, se entiende que dicho señor queda nuevamente como pa-

25
46 Nº 63

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la posesión del inmueble ubicado en la vereda Manoa del municipio de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a favor de EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, por cuanto que durante diez (10) años ha ejercido actos de señor y dueño en el inmueble anteriormente citado.

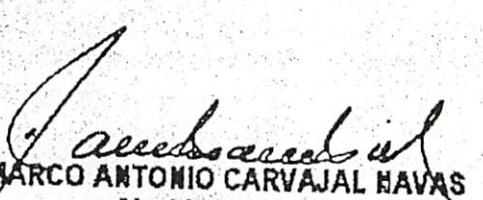
ARTICULO SEGUNDO - Como consecuencia de lo anterior, **ADJUDICAR** la propiedad del inmueble descrito en el artículo primero de esta Resolución, en cabeza de EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, por cuanto que durante diez (10) años ha ejercido actos de señor y dueño en el inmueble.

ARTICULO TERCERO: - DESTINACIÓN. EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, destina el inmueble para el funcionamiento de la ESCUELA RURAL SAN JERÓNIMO.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Guayabal de Siquima - Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2008.


MARCO ANTONIO CARVAJAL NAVAS
Alcalde Municipal

62



cedora y suya inscrita de la totalidad de derechos y acciones vinculados en el terreno general antes relacionado.- El otorgante vendedor, declara que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los relacionados derechos y acciones y que estan libres de censos, hipotecas, autos de embargo, condiciones resolutorias, patrimonio familiar inembargable, anticresis, arrendamientos por escritura pública, prenda agraria, y en general, de todo gravamen, limitación o desmembración del dominio.- Que se los vende junto con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tiene la finca sobre que ellos se vinculan, por la cantidad de SE IS MIL PESOS (\$ 6.000.00) moneda corriente, cantidad ésta que el otorgante vendedor declara haber recibida de manos de la compradora, en dinero efectivo, a su entera satisfacción.- Que desde esta misma fecha el vendedor hace a la compradora entrega real y material de los derechos y acciones materia de esta venta, vinculados en la finca a lindera, y por tanto la autoriza para que entre en posesión y dominio de ellos y ejerza todas las acciones que crea convenientes, sirviéndole de título de propiedad, la copia registrada de esta escritura.- Que responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente la compradora, señora MERCEDES GARZON DE BOBADILLA, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó aceptar esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su entera satisfacción, quedando advertida de la formalidad del registro dentro del término legal.- Declaran las partes contratantes, no estar ligadas entre sí por parentesco alguno.- Los comprobantes referentes al pago de los Impuestos Predial, de Registro Sucesiones, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen : "INSTITUTO GEOGRAFICO DE COLOMBIA.- Agustin Codazzi.- Catastro Nacional.- CERTIFICADO CATASTRAL.- El suscrito Tesorero Municipal de Guayabal de Siquima, CERTIFICA: Que Valbuena Sierra Bernardo, está a paz y salvo con el Tesoro de este lugar de la finca de su propiedad, aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Guayabal de Si-

quien es propietario del siguiente predio número del predio 458.
Heredia. Masse. Nombre e numeración. Los Hereditos. Avalúo 750.00
el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado
está en posesión de Mercedes Garçon de Bobadilla. Venta total. Expe-
dido en Guayabal de Siquima, a 8 de Febrero de 1.954. El Tesorero
Leovigildo Delgado. **RECEIBO DE IMPUESTO PREDIAL.** Número 47882
Departamento de Cundinamarca. Guayabal de Siquima, 8 de Febrero de
1.954. Recibo de Valbuena Simeón Rivas, el valor del impuesto del
predio llamado "Finca Hereditos, signado en el Contador de es-
te municipio con el número 458 según el siguiente detalle: Avalúo
"fiscal" \$750.00. Segundo censo de 1.953. Primer y segundo
censo de actual vigencia. Impuesto adicional 1. Decreto 2472 de
1.949. Total Recaudado \$2.45. El Tesorero. Leovigildo Delgado.
La susrita C. Jara, Encargada de la Recaudación de Hacienda Nacio-
nal del Circuito de Facativá. **CERTIFICACIÓN** Que en los archivos de es-
ta "Finca", se halla el recibo que se copia textualmente e contiene-
ción "Finca". Recibido de Colombia. Ministerio de Hacienda y
Crédito Público. Recibo Oficial. Recibo de Caja 40454 por \$750.00.
Facativá, Mayo 10 de 1.954. Recibido de Alberto y Aure María In-
fante, Por concepto de masa global y asignaciones en la sucesión
de Germán Infante. Cancelado. La suma de censo y este valor \$2.45
(\$750.00). El Recaudador y C. Jara (P. J.) Luis Enrique Caniche. Se-
rie 7. - 47882 A 29. IMP. NAL. 1.943. Es fiel copia. Se expide el
presente certificado en Facativá, a once de febrero de 1.954. En
C. Jara encargada de la Recaudación. Olga Torres Galves. **RECEIBO DE
CUNDINAMARCA.** Recaudación del Impuesto de registro y notaría. -
NÚMERO : 47887. Facativá, Febrero 11 de 1.954. El señor Hernán
de Valbuena S. ha enterado la suma de \$30.00 E/ct por el derecho de
registro de la venta que hace a favor de Mercedes Garçon de Bobadi-
lla por \$6.000.00 E/ct. El Colector. Ricardo Matamoros. **MINISTERIO
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** Certificados de paz y salvo. NÚMEROS
47890 y 47889. Guayabal de Siquima, Febrero 8 de 1.954. El Ases-
nistrador (o Recaudador) de Hacienda de Guayabal de Siquima, **CERTI-**



FICA: Que Bernardo Valbuena S. (cédula #3876244)
y Mercedes G. de Bobadilla (tarjeta #2065) veci-
nos de Guayabal de Siquima, estan e paz y salvo
con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto
sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de u-

tilidades) y cuota militar, hasta el año de 1.952 inclusivo.- Vé-
lido por los Municipios de Guayabal de Siquima.- Le Recaudadora. A.
G. vda de Romero. -- --Leído este instrumento a los contratantes ,
lo aprobaron y lo firman junto con los, instrumentales al principio
mencionados por ante mí, de todo lo cual doy fé.- (FIRMADOS).Ber-
nardo Valbuena S.- Mercedes G. de Bobadilla.- Testigo. Filadelfo.-
Torres F.- Testigo. J. Misael Lombana M.- El Notario. JOSE MARIA -
QUIJANO S.

Es primera

fiel copia de su original al que me remito en caso necesario y la
expido en tres fojas útiles destinada a la compradora, señora Mer-
cedes Garzón de Bobadilla.- Facetativa, febrero quince de mil nove-
cientos cincuenta y cuatro.- Derechos con papel nueve pesos con se-
tenta centavos (\$ 9.70).- Ley 168 de 1.948. - - - - -

EL NOTARIO,

Jose M. Quijano



DE REGISTRO
 Febrero 23/54

Facultativa
 Recibido
 Libro de TUEÑO
 Derechos \$
 El Registrador *Pain Hogg*

Oficina de Registro del Circuito
 Facultativa, *Marzo 25* de 19 *54*
 Registrada hoy en los libros *Primero*
 a los folios *378* a *379*
 de los números *255*
 Pagos *1. Derechos \$ 0.40*
 El Registrador *Pain Hogg*

Oficina de Registro del Circuito
 Facultativa, *Marzo 31* de 19 *54*
 Registrada hoy en los libros *Segundo*
 a los folios *495* a *496*
 de los números *940*
 Pagos *1. Derechos \$ 0.40*
 El Registrador *Pain Hogg*

La Manzanita, Guayabal
 OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO
 MATRICULADA en el L. R.
 bajo la partida No. *1454* Junio 16/53.
 Facultativa, *25 de Marzo* 19 *54*
 Registrada, *Derechos \$ 0.40*
 El Registrador *Pain Hogg*

CATASTRO NACIONAL
 SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
 Inscrito bajo el número *458*
 En el Catastro de *Guayabal de Sigüenza*
 Con el Nombre "*Naranjito*"
 Begotó *Octubre 25/54*
Bd. B.
 -Director,

Caja

66

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

COPIA DE LA ESCRITURA *no 27*
De *venta obligada por la Señora*
Aurora Prieto a favor
del Sr. Juan Prieto con fe-
cha 14 de Julio 1913

EL Notario,

ANTONIO M.^a QUIJANO.

era 3.^a, Cuadra 7.^a, (Antigua Calle de la Sal.)

Imp. Municipal. - Administrador, E. T. D'Alémár.

65



№ 67

27.

[illegible]

X
"De este modo un fin que está en el
alto del Ecuador, monarca con la
línea S.N. se puede encontrar por
la igualdad hasta encontrar otro
punto de figura monarca con la
línea B.P. midiendo por el primer
costado con línea de medición
Bernal y Bautista Puzin, y el
este midiendo línea recta. y dar a
un punto medio, y el este primero,
línea recta al río Siguima, y
luego río quila, hasta encontrar
una cuchilla, en cuyo punto
se encuentra con el primer punto,
monarca con la línea S.N. lineal
siendo por el segundo costado,
con línea de medición y
La ven. m. r. declara: Que
no asigna el valor primitivo de
los expresados puntos y recar-
tes por un terreno digno de
una buena dirección a que se re-
quier, pero que por la presen-
te se le concede que le correspon-
dan a el. siendo antes de con-
ceder sin reserva alguna a el.
(Que en tales rentas, en su virtud,
ni en bienes, ni en acciones de
derechos y acciones y que están
libres de todo gravamen. Que
si los rinde con las medidas
que les correspondan por la
cantidad de cuatro mil y pre-
sente (4.000 - ...) papel moneda,
que confiesa tales rentas y el

28
68

Nº 68

comprador a su satisfacción; siendo así en Juan J. Perea y si
más vale en el caso de no haberse
del poder. Que desde esta fecha
entrega al comprador plena y
entire en posesión y dominio de
los terrenos derechos y acciones
similares se titula se promue-
dan, la copia registral se debe
entregar. Que respondiendo del
comprador por acciones confor-
me a la ley. Presentó el com-
prador, aceptó esta escritura y la
firma que por ella se le hace, que-
dando advertido se ha formalizado
del registro. Compraventa Luz.
del pagador los bienes de la
Luz y Residencia con la
que se ageravan y dicen: "Subin-
vención del Razonamiento = "La auto-
tina. "Folio 1º de la 1ª = Recibe
del Señor José Vicente Lora en la
la suma de cuarenta y cinco pesos
por la mortuoria de Valeria Ro-
dríguez del rastro por ver-
ta de vercheros hereditarios de
Anastasio Quintana, descan-
sante legítima a Juan Cristó-
bal. Por ende se pone en
Al Subscripción. Pienzo Juan Díaz
p. 23 = Depuella del rebur-
na = Defunición del amor-
manencia = Administración Prin-
cipal y de la cuenta = Reunión
del comprador de Registro

68

[illegible]



01
Nº 69
6

expirar en los fines ilicitos de la
da al comprador. = Facativa. Fe.

hoy 21 de set. 913

Decho con ppe. # 160

Decho. m. 39 de set. 905

Quijano

Antonio M. Quijano



Oficina de Registro del Circuito

Anolaima, Marzo 16 de 1913

Registrada hoy en el

Libro N.º 1.º Tomo 2.º

Página 32 Número 24

Precios \$ 0.30 CS. m.

El Registrador,

Samuel Hernández

927

...

[Faint, illegible handwriting]

COLOMBIA

Nº 70

CUNDINAMARCA

EN EL NOTARIO DEPOSITA

LA LEY LA FE PUBLICA.



LOS CIUDADANOS, LA

LLAVE DE SU RIQUEZA

Notaría del Circuito
SASAIMA

Pared

Copia de la escritura N°. 50 =

de fecha 23 de Marzo de 1924

otorgada por la señora Maria
Sotelo Cristancho a favor del
señor Juan Cristancho por ven-
ta de derechos y acciones en
bienes en el Municipio de
Siquima

EL NOTARIO PRINCIPAL,

Juan Clímaco Rojas G.



Nº 70

50. Número cincuenta. En el Municipio de Tiquima perteneciente al Circuito de Notaria de Sasaima en la comprensión de la Provincia de Jacatativi del Departamento de Guandamara de la República de Colombia a veintitres de mayo de mil novecientos veinticuatro ante mí Juan Olimaco Rojas G. Notario de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores Luis Sánchez y J. Pablo Baquero varones mayores de edad vecinos del Circuito de buena fama y en quienes no concurre causal de impedimento legal lo que certifico con pareció la señora María Sorito Cristancho mujer casada con el señor Lorenzo Basilimas varón ambos mayores de edad y vecinos del Municipio de Tiquima a quienes conozco personalmente de lo cual doy fe y la señora procediendo con licencia y autorización de su esposo quien en mi presencia se la concedió para hacer este contrato en prueba de lo cual firma también esta escritura, dijo la vendedora: Que por medio de la presente pública escritura, dan en venta real y enajenación perpetua al señor Juan Cristancho varón mayor de edad vecino también del Municipio de Tiquima a quien igualmente conozco, es a saber: Los derechos y acciones que le correspondan y puedan corresponder en toda clase de bienes sin reservarse ninguno para sí por herencia de su madre legítima la señora Valeria Rodríguez de Cristancho quien murió en el Municipio de Tiquima donde dejó sus bienes: Que en esta misma venta las mejoras de

propiedad de los otorgantes puestas en un terreno que corresponde a la sucesión de la causante Rodriguez de Cristancho y que consisten en casa de habitación de bahareque y paja, plantaciones de café, plantanas, caña de azúcar, árboles frutales y de sombrío y demás mejoras que allí se encuentran. Que por esta misma escritura los vendedores le confieren al comprador el poder necesario para que promueva el respectivo Juicio de sucesión de la causante Rodriguez de Cristancho y gestione hasta adquirir los bienes que le correspondan como cesionario legal. La vendedora declara: Que no tiene vendidos enajenados ni empeñados a otra persona los derechos y acciones que vende por esta escritura. Que se hallan libres de todo gravamen, censo o hipoteca embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Que vende los derechos y acciones con sus anexidades usos costumbres y servidumbres por precio y cantidad de cien pesos moneda corriente (\$100-00) que confiesa tener recibidos a su satisfacción. Que la suma expresada es el justo precio y verdadero valor de los derechos vendidos. Que desde esta fecha le transfieren al comprador el dominio y posesión de los derechos vendidos con las acciones con significantes siéndole suficiente título de propiedad la copia registrada de esta escritura. Que en todo caso saldrán a la ejecución y cumplimiento de esta venta conforme a la Ley. El comprador manifestó que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace y cumplirá con las obligaciones



que le produce quedando adven-
tido de la formalidad del re-
gistro. Se pagaron los derechos de
registro y Sastre como consta de
las boletas que originales se agre-
gan y dicen: N.º 4745 = Valor \$0-50-c. No-
Repubblica de Colombia = Departamento de
Cundinamarca = Tesoreria Municipal de
Sasaima = Recaudacion del impuesto de
registro y anotacion = Sasaima, Mayo 23 de
1924 = El señor Juan C. Rojas G. ha ente-
rado cincuenta centavos m/c por el dere-
cho de registro de la venta que hace Ma-
ria Loreto Cristancho de Sasaima a Juan
Cristancho de derechos y acciones en tie-
ras en Siguima, por cien pesos (\$100) = Ad-
heri y anulé al respaldo estampillas por
valor igual al de esta boleta, de acuerdo
con la ordenanza 50 de 1915 = El Tesorero,
Proencio Jimenez P. = Numero 4598 = Sin-
dicatura del Ayudante = Sasaima, Mayo 23
de 1924 = Recibi del Sr. Juan C. Rojas la
suma de un peso m/c por la mortuoria
de Valeria Rodriguez de Cristancho por
venta de derechos hereditarios de Maria
Loreto Cristancho a Juan Cristancho,
por \$100 = El Sindico, Proencio Jimenez P.
Leido este instrumento a los contratantes
en presencia de los testigos instrumenta-
les lo aprobaron y lo firman haciendolo
a ruego los que no saben y a su ruego lo
hace un testigo por cada uno de ellos
distinto de los instrumentales pero de
iguales condiciones firmando los testi-
gos nombrados en presencia del sus-
crito Notario de todo lo cual doy fe.

(firmados.) Rogado de la señora Maria
Doreto Cristancho, = Saul Bernal = Rogado
de del. señor Lorenzo Basilimar. Francisco
co. Baquero = Juan Cristancho = Luis Sanchez
R. = J. Pablo Baquero L. = El Notario, Juan
Climaco Rojas G.

Es fiel y primera copia tomada de su ori-
ginal al que me remito en caso necesario y
se expide en dos folios útiles a favor del se-
ñor Juan Cristancho. Tarma, Abril vein-
tinove de mil novecientos veinticuatro.

El Notario, Juan Climaco Rojas G.
Derechos en papel \$1.00
Ley 52 de 1920 E. Rojas G.

OFICINA DE REGISTRO

DE

SALAMA

Mayo 2 de 1924 = Registrada
hoy en Libro de Registro Numero Primero, a los
folios 171 y 172 del Numero 90; en el libro de
Causas Archivadas folios 74 y 75 del No.
50 =

Derechos \$ 0.80 Cmo.

Ley 52 de 1920

El Registrador
Angel Maria Herrera G.

Herrera G.

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN GERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Nº 73

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominara comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bla, quien para efectos de este contrato se denominaran comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a título de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Gerónimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. **SEGUNDA: USO AUTORIZADO.** La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. **TERCERA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. **OCTAVA: CESION.** El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Gerónimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

Manuel Osorio B.
MANUEL OSORIO BAUTISTA

Presidente Junta de Acción Comunal
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima
COMODANTE

Miguel A. Tovar
MIGUEL ANTONIO TOVAR

C.C. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

22

W74 7
55/75

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN GERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominara comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bta, quien para efectos de este contrato se denominaran comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se registrá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a titulo de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Gerónimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODADANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. **SEGUNDA: USO AUTORIZADO.** La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. **TERCERA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enceres de propiedad de la escuela. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. **OCTAVA: CESION.** El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Gerónimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

Manuel Osorio B.
MANUEL OSORIO BAUTISTA

Presidente Junta de Acción Comunal
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima
COMODANTE

Miguel A. Tovar
MIGUEL ANTONIO TOVAR

C.C. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

Ana Victoria Cristancho
ANA VICTORIA CRISTANCHO

C.C. 41.721.690 Bta
COMODATARIA

Javier Gamboa C.
JAVIER GAMBOA CARRERA

C.C. 79.538.941 de Bogotá
TESTIGO

83

21 OCT 1953

L. J. = Rm Am

567

W75

REPUBLICA DE COLOMBIA



412

6

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

52

NOTARIA

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

9

- PRIMERA - Copia de la Escritura No. - 1.189 -

de Venta que hace la seña

SUSANA GARZON v. de ROJAS

En favor de la seña

MERCEDES GARZON DE BOBADILLA

Con fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.-

- o o o -

El Notario,

JOSE M. QUIJANO S.

CALLE 7A. No. 2-29

74



176-57

1.189.- N U M E R O M I L C I E N T O O C H E N

T A Y N U E V E .- En la Ciudad de Facatativa,

Departamento de Cundinamarca, República de Colom

bia, a siete (7) de Octubre de mil novecientos

cincuenta y dos (1.952), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A

N O S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumenta

les, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones,

mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quie

nes no concurre impedimento legal, compareció la señora S U S A

N A G A R Z O N v. d e R O J A S, mujer, mayor de edad, veci

na del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta

postal número trescientos ochenta y cuatro (384), expedida en el

lugar de su vecindad, a quien personalmente conozco, de lo cual

doy fé y dijo que por medio de la presente pública escritura, trans

fiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la

señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A, mu

jer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Si

quima, portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cin

co (2.065), expedida en ésta Ciudad, a quien también doy fé de

conocer personalmente, es a saber: los derechos y acciones que la

otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme

Infante, vecino que fué del Municipio de Guayabal de Siquima, en

su condición de cesionaria de los señores Julio Bobadilla y la ac

tual compradora, quienes a su turno los adquirieron de Rosa Torres

de Infante, cónyuge sobreviviente y Margarita Infante Torres, hija

legítima del causante, radicados éstos derechos y acciones en un

globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la ve

reda de Manoa, jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,

que hizo parte del predio llamado " P a n d é ", comprendido por

los siguientes linderos generales: "Del mojón J. al mojón marcado

H., en la orilla de un camino; de aquí, en recta a la cabecera de

una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima; río arriba hasta el na

cimiento de una cuchilla; por toda ésta cuchilla arriba hasta un

Facatativa

75



57
77
1.189.- N U M E R O M I L C I E N T O O C H E N

T A Y N U E V E .- En la Ciudad de Facatativá,

Departamento de Cundinamarca, República de Colom

bia, a siete (7) de Octubre de mil novecientos

cincuenta y dos (1.952), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A -

N O S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumenta

les, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones,

mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quie-

nes no concurre impedimento legal, compareció la señora S U S A -

N A G A R Z O N v. de R O J A S , mujer, mayor de edad, veci-

na del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta -

postal número trescientos ochenta y cuatro (384), expedida en el

lugar de su vecindad, a quien personalmente conozco, de lo cual -

doy fé y dijo que por medio de la presente pública escritura, trans

fiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de la

señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A , mu-

jer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima,

portadora de la tarjeta postal número dos mil sesenta y cin

co (2.065), expedida en ésta Ciudad, a quien también doy fé de -

conocer personalmente, es a saber: los derechos y acciones que la

otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme -

Infante, vecino que fué del Municipio de Guayabal de Siquima, en -

su condición de cesionaria de los señores Julio Bobadilla y la ac-

tual compradora, quienes a su turno los adquirieron de Rosa Torres

de Infante, cónyuge sobreviviente y Margarita Infante Torres, hija

legítima del causante, radicados éstos derechos y acciones en un -

globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la ve-

reda de Manoa, jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,

que hizo parte del predio llamado " P a n d é ", comprendido por -

los siguientes linderos generales: "Del mojón J. al mojón marcado

H., en la orilla de un camino; de aquí, en recta a la cabecera de

una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima; río arriba hasta el na-

cimiento de una cuchilla; por toda ésta cuchilla arriba hasta un -



1277-58

Página 6a.-- Tomo cuarto.-- Vereda: Manóa.-- Destino: Agrícola.-- Nombre: Naranjitos.-- Avalúo Oficial: \$ 950-00.-- Impuesto Predial.-- Pagos efectuados: Año de 1.952.-- Semestres: Primero y segundo.-- Número del recibo: 10389.-- El Tesorero Municipal, Leovigildo Delgadillo F;-- La otorgante vendedora declara que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los relacionados bienes y que están libres de todo gravámen, limitación o desmembración del dominio.-- Que se los vende con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres tanto activas como pasivas, legalmente constituidas, por la cantidad de TRES MIL PESOS (\$ 3.000-00) moneda corriente, cantidad ésta que la otorgante vendedora declara haber recibido de manos de la compradora, en dinero efectivo, a su entera satisfacción.-- Que desde ésta misma fecha la vendedora hace a la compradora entrega de los citados derechos y acciones y la finca sobre que ellos se vinculan, junto con el usufructo sobre la misma, y lo autoriza para que entre en posesión y dominio de ella y ejerza todas las acciones que crea convenientes, sirviéndole de título de propiedad, la copia registrada de ésta escritura.-- Que responderá del saneamiento conforme a la ley.-- Presente la compradora, señora MERCEDES GARZON DE BOBADILLA de las condiciones civiles mencionadas, manifestó aceptar ésta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su entera satisfacción, quedando advertida de la formalidad del registro dentro del término legal.-- Declaran las contratantes estar ligadas entre sí por parentesco de consanguinidad en segundo grado.-- Los comprobantes referentes a Impuestos de Registro, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen: "RENTAS DE CUNDINAMARCA.-- Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación.-- N U M E R O : 0 7 4 3 7 .-- Facatativá, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y dos.-- La señora Susana Garzón v. de Rojas ha enterado quince pesos (\$ 15-00) moneda corriente por el derecho de registro de venta que hace a Mercedes Garzón por tres mil

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
FACATATIVA

pesos (\$ 3.000-00) m/c. El Colector, R. Corradino".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Recibo Oficial de Caja.- N U M E R O : 0 0 0 2 7 2 .- Facatativá, Octubre 7 de 1.952.- Recibido de Susana Garzón v. de Rojas por concepto de venta derechos y acciones en la sucesión de Cosme Infante como cesionaria de descendiente legítimo por \$ 3.000-00, vinculados en una finca evaluada en \$ 950-00 - G.A.- la suma de treinta y seis pesos m/c.- Por el Recaudador, Carlota Romero".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificado de Paz y Salvo.- N U M E R O : 0 4 8 8 5 3 .- Guayabal S., Octubre 6 de 1.952.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Guayabal S., CERTIFICA: Que Mercedes Garzón de Bobadilla (T. N° 2060) vecina de Guayabal S., está a paz y salvó con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.- La Recaudadora, A. Gamboa v. de Romero".- "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificado de Paz y Salvo.- N U M E R O : 0 4 8 8 5 4 .- Guayabal S., Octubre 6 de 1.952.- El Administrador (o Recaudador) de Hacienda de Guayabal S., CERTIFICA: Que Susana Garzón v. de Rojas (T. N° 384) vecina de Guayabal S., está a paz y salvo con el tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.- La Recaudadora, A. Gamboa v. de Romero".----- Leído éste instrumento a las contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mí, de todo lo cual doy fe.- (F I R M A D O S) Mercedes G. de Bobadilla.- Susana v. de Rojas.- Testigo, Filadelfo Torres F.- Testigo, J. Misael Lombana M.- El Notario, J O S E M A R I A G U I J A N O S.

Es fiel y primera copia de

28

59



su original al que me remito en caso necesario
y la expido en tres folios útiles destinada a la
compradora, señora Mercedes Garzón de Bobadilla.
Facativa, Octubre nueve de mil novecientos ctn
cuenta y dos. - Derechos con papel nueve pesos setenta centavos (\$

JOSE M. QUIJANO
NOTARIO PRINCIPAL
FACATIVA

JOSE M. QUIJANO S.
FACATIVA
NOTARIO PRINCIPAL

JOSE M. QUIJANO S.
FACATIVA
NOTARIO PRINCIPAL

5. ducho \$0.40
304 a 305
3282
304 a 305
3282
5. ducho \$0.40

Colche 30
de 1952
Registrada hoy en los libros...
304 a 305
3282
5. ducho \$0.40

Alveniente 5 de 1952
Registrada hoy en los libros...
46 a 47
3.007
46 a 47
3.007

46 a 47
3.007
46 a 47
3.007

46 a 47
3.007
46 a 47
3.007

46 a 47
3.007
46 a 47
3.007

46 a 47
3.007
46 a 47
3.007

46 a 47
3.007
46 a 47
3.007



Nº 79-60

239.- NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE .. En la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cuatro (4) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1.953), ante mí, J O S E M A R I A Q U I J A N O S., Notario principal del Circuito y los testigos instrumentales, señores Filadelfo Torres F. y J. Misael Lombana M., varones mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora M E R C E D E S G A R Z O N D E B O B A D I L L A , mujer casada, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal numero dos mil sesenta y cinco (2.065), expedida en esta Ciudad, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fe y dijo que por medio del presente público instrumento, transfiera a título de venta real y enajenación perpetua en favor del señor B E R N A R D O V A L B U E N A , varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Guayabal de Siquima, identificado con la cédula de ciudadanía número tres millones ochocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro (3.876.244), expedida en el Municipio de Ráquira, con Libreta de Servicio Militar número noventa y cuatro mil ciento cuatro (94.104), del Distrito Militar número dos (2), a quien también doy fe de conocer personalmente, a saber: Todos los derechos y acciones que la otorgante tiene y le corresponden en la sucesión del señor Cosme Infante, vecino que fue del Municipio de Guayabal de Siquima, como cesionaria de la señora Susana Garzón v. de Rojas, quien a su turno y según los correspondientes títulos de adquisición fue cesionaria de la cónyuge sobreviviente y de una hija legítima del causante, vinculados tales derechos y acciones en un globo de tierra llamado " N A R A N J I T O S ", ubicado en la vereda de Manoa en jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, que hizo parte del predio llamado "Pande" comprendido por los siguientes linderos generales: "Del mojón marcado H., en la Orilla del camino; de aquí, en recta a la cabeza

80

ra de una zanja; ésta abajo hasta el río Siquima, río arriba hasta el nacimiento de una cuchilla; por toda esta cuchilla arriba hasta un mojón marcado con la letra A.; y de aquí, en recta de travesía hasta encontrar el mojón J. punto de partida".- La anterior alindación, en síntesis y por sus puntos cardinales, es la siguiente : Por el Norte, tierras de Oliverio Mahecha; por el Sur y Occidente, con propiedades de Enrique Pardo; y por el Occidente, tierras de Juan Cristancho, en parte y en parte con propiedades de Julia Vivas".- Que igualmente transfiere en favor del comprador, el derecho de usufructo que tiene sobre el mismo terreno, a fin de que el comprador pueda usar y beneficiarse inmediatamente del globo de terreno relacionado.- Que de esta venta se excluyen los derechos y acciones que a la otorgante le puedan corresponder en un pequeño lote que hace parte del que se deja determinado, cuyos linderos particulares son: "Desde un mojón de piedra marcado con una cruz, que esta a la orilla de una zanja, se sigue por la izquierda hasta encontrar otro mojón marcado con el número uno (1.), que está en la cabecera de una peñita; de ahí, se vuelve de para abajo, hasta encontrar otro mojón de piedra que se encuentra cerca del río Siquima; de ahí, río abajo hasta encontrar con una zanja; y por esta zanja arriba hasta encontrar el primer lindero, o sea el mojón marcado con la cruz".- Que los derechos y acciones materia de esta contratación y el usufructo de que ya se habló, los adquirió la otorgante vendedora por compra que hizo a la señora Susana Garzón v. de Rojas por medio de la escritura pública número mil ciento ochenta y nueve, de fecha siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada en esta Notaría, registrada en la Oficina de Registro de este Circuito, en los Libros Primero, Segundo y de Causas Mortuorias, con fechas treinta de Octubre, y cinco y seis de noviembre del mismo año, folios trescientos cuatro a trescientos cinco, cuarenta y seis a cuarenta y siete y cuatrocientos cuarenta y dos a cuatrocientos cuarenta y tres, bajo los números tres mil doscientos ochenta y dos, tres mil ocho, y novecientos veintiuno, tomos -



Nº 80

quinto, cuarto y primero, respectivamente; matriculada la finca en la misma Oficina de Registro, bajo la partida número ochocientos setenta y cuatro, el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, tomo cuarto".- La otorgante vendedora declara que no tiene vendidos, enajenados ni empeñados los relacionados derechos y acciones y el usufructo, y que están libres de censos, hipotecas, autos de embargo, condiciones resolutorias, patrimonio familiar inembargable, anticresis, arrendamientos por escritura pública, prenda agraria, y, en general, de todo gravamen, limitación o desmembración del dominio.- Que se los vende junto con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tiene la finca sobre que ellos se vinculan, por la cantidad de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) moneda corriente, cantidad esta que la vendedora declara haber recibido de manos del comprador, en dinero efectivo, a su entera satisfacción. Que desde esta misma fecha la vendedora hace al comprador entrega de los citados derechos y acciones y del usufructo, y lo autoriza para que entre en posesión y dominio de ellos y ejerza todas las acciones que cre convenientes, sirviéndole de título de propiedad la copia registrada de esta escritura.- Que autoriza al comprador para obtener la adjudicación correspondiente en el juicio de sucesión del citado causante, y que responderá del saneamiento conforme a la ley.- Presente el comprador, señor BERNARDO VALBUENA . de las condiciones civiles mencionadas, manifestó aceptar esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, por hallarla a su entera satisfacción, quedando advertido de la formalidad del registro dentro del termino legal.- Declaran las partes contratantes no estar ligadas entre sí por parentesco alguno.- Los comprobantes referentes al pago de los Impuestos Predial, de Registro, Sucesiones, sobre la Renta y Cuota Militar, originales aquí se agregan y dicen : "Instituto Geografico de Colombia "Agustín Codazzi".- Certificado Catastral.- El suscrito Tesorero Municipal de Guayabal de Siquima,

[Handwritten signature]

C E R T I F I C A : Que Garzón de Bobadilla Mercedes T.# 2065 de -
Facatativa, está a paz y salvo con el Tesoro Municipal del lugar -
de la finca "Naranjito" y aparece inscrita en el Catastro vigente
del Municipio de Guayabal de Siquima como propietaria del siguien-
te predio: Numero del predio: 410.- Corregimiento o vereda: Manoa.
Nombre : Naranjito.- Superficie: . . . Avalúo: \$ 950-00 el cual,
según declaración hecha ante el suscrito por el interesado, será -
enajenado a Bernarda Valbuena.- Venta parcial.- Expedido en Guaya-
bal de Siquima, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y -
tres.- El Tesorero, Leovigilde Delgadillo".- "El suscrito Recauda-
dor de Hacienda Nacional del Circuito de Facatativa, CERTIFICA: Que
en los archivos de esta Oficina, se halla el recibo que se copia -
textualmente a continuación: "TRIPLICADO.- Recibo de Caja N.04641.
Republica de Colombia.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-
Recibo Oficial por \$ 78-33.- Facatativa, mayo 10 de 1.944.- Recibi-
do de Alberto y Aura María Infante, por concepto de masa global y
asignaciones en la sucesión de Cosme Infante.- Cancelación, la su-
ma de \$ 78-33.- El Recaudador o Cajero, (Fdo.) Luis Enrique Canci-
no.- Se expide el presente certificado en Facatativa, a los 4 días
del mes de marzo de 1.953.- El Recaudador, Luis J. Alvarez R." -
"RENTAS DE CUNDINAMARCA.- Recaudación del Impuesto de Registro y
Anotación.- # 03340.- Facatativa, marzo 4 de 1.953.- La señora Mer-
cedes Garzón de Bobadilla ha enterado la suma de veinticinco pesos
m/c. por el derecho de registro de venta que hace a favor de Ber-
nardo Valbuena por \$ 5.000-00 m/c.- El Colector, Gustavo Tellez".-
"MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Certificados de Paz y
Salvo.- Numeros: 47565 y 47566.- Guayabal S. febrero 28 de 1.953.-
El Administrador (o Recaudador) de Hda. de Guayabal S., CERTIFICA:
Que Mercedes Garzon de Bobadilla (T.# 2065) y Bernardo Valbuena -
(C.# 3876244) vecinos de Guayabal de Siquima, están a paz y salvo
con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta -
(renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar, hasta
el año 1.950 inclusive.- Válido por los Municipios de Guayabal S.-

Nº 81



A. G. v. de Romero, Recaudadora".----- Leído este instrumento a los contratantes, lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales al principio mencionados, por ante mí, de todo lo cual doy fé.
(FIRMADOS) Mercedes de Bobadilla.- Bernardo Valbuena.- Testigo, Filadelfo Torres F.- Testigo, J. Misael Lombana M.- El Notario, JOSE MARIA QUIJANO S.

Es fiel y primera copia de su original al que me remito en caso necesario y la expido en tres fojas útiles destinada al comprador, señor Bernardo Valbuena.- Facetativa, marzo diez de mil novecientos cincuenta y tres.- Derechos con papel nueve pesos setenta centavos (\$ 9.70) Ley 168 de mil novecientos cuarenta y ocho .-----

EL NOTARIO,

Jose Maria Quijano



JOSE M. QUIJANO
FACATIVA

OFICINA DE REGISTRO

Expediente 17 Marzo 1953

Recibido hoy a las...

Francisco...

Oficina de Registro del Circulo

Facativa, Junio 16 de 1953
Registrada hoy en los libros... Primer...

a los folios 246 a 247
de los numeros 1525

Tomos 3
Francisco...

18
Carrera 3a. cuadra 7a. (antigua Calle de la Sal).

GONZALO QUIJANO S.

El Notario,

En fecha VEINTITUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

JUAN CRISTIANCHO R.

A FAVOR DEL SEÑOR

ROSA TORRES v. DE INYANTE

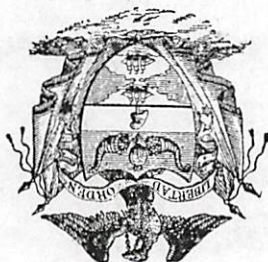
de VENTA QUE HACE LA SEÑORA

1a. copia de la escritura número 152

DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

NOTARIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 82

104. P. No. 28 - 28. y 600. Oficina. 40-40



152.- NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.

En la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiuno de marzo de

mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Gonzalo Quijano S., Notario principal del Circuito y los

testigos instrumentales señores Marco A. Pulido y Enrique Tejada M., varones, mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora ROSA TORRES viuda de INFANTE, mujer viuda, mayor de edad y vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, portadora de la tarjeta postal número treinta y tres (33), expedida en el Municipio de Siquima, el veinticinco (25) de febrero de mil novecientos treinta y siete (1.937), a quien, yo, el Notario, doy fé que conozco, y dijo : Que por medio de la presente escritura y en la forma que mas haya lugar en derecho, dá en VENTA real y enajenación perpetua a favor del señor JUAN CRISTANCHO R., varón, mayor de edad y vecino del Municipio de Siquima, los derechos y acciones que a la compareciente le correspondan y puedan corresponderle a título de Gananciales en la sucesión de su legítimo esposo señor Cosme Infante, vecino que fué del Municipio de Siquima y donde dejó sus bienes, vinculados dichos derechos y acciones en un lote de terreno que hace parte del conocido con el nombre de " PANDE ", situado en la vereda de " Manoa " de la jurisdicción de Siquima y deslindado dicho lote especialmente así: Desde un peñón donde se encuentra un mojón de piedra marcado con el número uno (1) a inmediaciones del nacimiento de un chorro, se sigue chorro abajo hasta su desembocadura en el río Siquima, lindando por este costado con terreno del comprador Cristancho y de José Daniel Gómez; río arriba, hasta encontrar una piedra marcada con la letra J. y que se encuentra a la orilla derecha de dicho río, subiendo; de este punto, en línea recta, hacia el norte, a encontrar otra piedra o mojón marcado con la misma letra J.; de este punto y en la misma dirección a encontrar otra

piedra marcada con la letra J.; de este punto y subiendo por una cuchilla, a encontrar un mojón marcado con el número siete (7); y de éste, en línea recta, a encontrar el mojón número uno (1), citado como punto de partida. Linda en los mojones J. y siete (7) con terrenos del comprador Cristancho R. y Julia Vivas B.-

Que el precio de esta venta es el de la cantidad de CIENTO TREINTA PESOS (\$ 130) moneda corriente que la vendedora declara recibidos a su entera satisfacción de manos del comprador.- LA VENDEDORA DECLARA:- PRIMERO.- que antes de ahora no ha vendido a otra persona los derechos y acciones que por la presente escritura transfiere y se hallan libres de todo gravámen, como censos, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, prenda agraria y embargos judiciales y que responderá en todo caso de su condición de esposa legítima del expresado causante Cosme Infante así como del saneamiento del terreno donde están vinculados los derechos y acciones de que habla esta escritura.- SEGUNDO.- que desde esta fecha hace entrega real y material al comprador, tanto de los derechos vendidos como del terreno donde están vinculados, sirviéndole además de título de propiedad la copia registrada de esta escritura.- TERCERO.- que en esta venta quedan comprendidas las mejoras existentes dentro del terreno atrás alinderado, y demás servidumbres, tanto activas como pasivas.- Presente el comprador señor JUAN CRISTANCHO R., de la edad y vecindad ya dichas, cedulaado en el Municipio de Guayabal de Siquima, bajo el número un millón, cuatrocientos treinta y seis mil, seiscientos cuarenta y cinco (1.436.645), a quien yo, el Notario, doy fé que conozco, dijo : Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa contenido en ella por estar a su satisfacción.- Se advirtió la formalidad del registro.- Declaran las partes contratantes no estar ligadas entre sí por parentesco alguno .- Los comprobantes referentes a impuestos Predial, de Registro, sobre la Renta y Cuota Militar, originales se agregan al protocolo y dicen de la siguiente manera:

" Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Guayabal de Siqui-



ma, diez y nueve (19) de marzo
de mil novecientos treinta y nueve
(1.939).- El suscrito Recaudador
de Hacienda Nacional para los e-
fectos de los artículos diez y sie-

te (17) y diez y nueve (19) de la Ley ochenta y uno (81)
de mil novecientos treinta y uno (1.931), certifica que Rosa de
Infante, tarjeta número treinta y tres (33), está a paz y sal-
vo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la ren-
ta y Cuota Militar.- (Firmada).- Rosa A. de Courrau ".- (Tie-
ne adheridas y anuladas debidamente estampillas de Timbre Nacio-
nal por valor de veinticinco centavos).- " Ministerio de Hacien-
da y Crédito Público.- Guayabal de Siquima, diez y nueve (19)
de marzo de mil novecientos treinta y nueve (1.939).- El suscri-
to Recaudador de Hacienda Nacional para los efectos de los artí-
culos diez y siete (17) y diez y nueve (19) de la Ley ochen-
ta y uno (81) de mil novecientos treinta y uno (1.931), cer-
tifica que Juan Cristancho, cédula número 1.336.645, está a paz
y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de los impuestos so-
bre la renta y cuota militar.- (Firmada).- Rosa Courrau ".- (
Tiene adheridas y anuladas debidamente estampillas de Timbre Na-
cional por valor de veinticinco centavos).- " Talón Número seis
(6).- Impuesto Predial.- Departamento de Cundinamarca.- Municipi-
pio de Siquima, cinco (5) de marzo de mil novecientos treinta
y nueve (1.939).- Recibo Número 203.193.- El señor Juan Cris-
tancho pagó fincas números tres mil once (3.011), tres mil do-
ce (3.012); Pandé, Pandé ; avalúos setecientos veinte pesos
(\$ 720-00), trescientos sesenta pesos (\$ 360-00); primer con-
tado actual vigencia, la suma total de dos pesos diez y seis cen-
tavos (\$ 2-16).- El Tesorero, J. R. Segura A.".-" Número 62.762.-
Valor \$ 0-33.- Rentas de Cundinamarca.- Recaudación del Impuesto
de Registro y Anotación.- Colecturía de Rentas.- Facatativá, vein-
tiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.- El señor Juan
Cristancho R. ha enterado treinta y tres centavos moneda corrien-

te por el derecho de registro de la venta que Rosa Rorres v. de Infante hace al enterante, por \$ 136.00 .- Por el Colector, J. David Carrillo, secretario ".- Leído este instrumento a los contratantes lo aprobaron y lo firman junto con los instrumentales citados, por ante mí, de todo lo cual doy fé.- (Firmados).- A ruego de la señora Rosa Torres v. de Infante, por decir no saber firmar, Luis A. Pinillos.- Juan Cristancho R.- Testigo, Marco A. Pulido.- Testigo, Enrique Tejada M.- El Notario, Gonzalo Quijano S.

Es fiel y primera copia de su original al que me remito en caso necesario y la expido en dos fojas a favor del comprador.-

Facabativá, marzo veintitres de mil novecientos treinta y nueve.-

Derechos con papel los
de la Ley 37 de 1.932.-

El Notario,

Oficina de Registro del Comercio

Expediente N.º 10.511 de 1939

Por el Sr. Notario de los Honores D. Gonzalo Quijano

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de marzo de 1939

En los libros de registro N.º 10.511 de 1939

Tomos N.º 10.511 de 1939

EL REGISTRARIO

Oficina de Registro del Comercio

Expediente N.º 10.511 de 1939

Por el Sr. Notario de los Honores D. Gonzalo Quijano

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 23 días del mes de marzo de 1939

En los libros de registro N.º 10.511 de 1939

Tomos N.º 10.511 de 1939

EL REGISTRARIO



68
88
1186
"293.- NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- En la Ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once de junio de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Gonzalo Quijano S., Notario principal del Circuito

y los testigos instrumentales señores Marco A. Pulido y Joaquín García Castro, varones, mayores de edad, de buen crédito, vecinos del Circuito y en quienes no concurre impedimento legal, compareció la señora PRESENTACION CRISTANCHO DE ESPITIA, mujer viuda, mayor de edad, vecina del Municipio de Guayabal de Siquima, a quien conozco, y dijo: Que dá en venta real y enajenación perpetua al señor LUIS CARLOS ESPITIA CRISTANCHO, varón, mayor de treinta años, vecino de Guayabal de Siquima, en donde está cedulado bajo el número 400490, a quien igualmente conozco, los derechos y acciones que a la otorgante le correspondan y puedan corresponderle por herencia en la sucesión de sus finados padres legítimos Tomás Cristancho y Valeria Rodríguez de Cristancho, vinculados tales derechos y acciones en un globo de terreno situado en la vereda de Manoa, titulado "Pandi", jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, demarcado por los siguientes linderos: "Al empesar de un mojón de piedra que se halla marcado con la letra T. que deslinda el terreno de Angel María Martínez, siguiendo en línea curva, a dar a otra piedra marcada con la letra P., deslindando con terrenos de Sabulón Bernal, a encontrar un mojón de piedra marcado con el número cinco (5) que se encuentra en una cuchilla; orillas de la cuchilla abajo, a dar a un peñasquito negro; de aquí, línea recta o sea por el pié lindando con terreno de Juan Cristancho, a encontrar una piedra que se halla al pié de un lajón, marcada con la letra A.; de aquí, tomando la derecha, por toda la orilla del zanjón, hasta donde termina en un altico, lindando con terreno de Cosme Infante; y de éste altico sesgando a la derecha a otro altico; de aquí, en línea recta hasta encontrar la piedra marcada con la letra T., primer lindero, punto de partida.-" Que en la presente venta quedan comprendidas las mejo-

85

ras que la otorgante ha puesto sobre el globo de terreno alindera-
do, tales como casa de habitación de bahareque y paja, plantacio-
nes de café, caña de azúcar, plátano, árboles frutales ^{/de} y sombrío
y fique, y las cercas, que en su mayor parte son de postes y alam-
bre de púas.- Que también queda comprendido en la venta el dere-
cho de posesión que ha tenido la otorgante, en más de treinta años,
sobre la totalidad del predio alinderaado.- Que al comprador le que-
da el derecho de tomar el agua para uso del terreno alinderaado de
los predios contiguos de Cosme Infante, así como también de servir-
se de la servidumbre de tránsito por el mismo predio de Infante.-
IA VENDEDORA DECLARA: Que no tiene vendidos, enajenados ni empeña-
dos los mencionados derechos y acciones y que están libres de to-
do gravámen.- Que se los vende con las anexidades que les corres-
pondan por la suma de CIEN PESOS (\$ 100-") moneda corriente, que
confiesa tener recibida del comprador a su satisfacción.- Que desde
hoy autoriza al comprador para que entre en posesión y dominio de
los mencionados derechos y acciones, sirviéndole de título de pro-
piedad la copia registrada de ésta escritura.- Que responderá del
saneamiento, conforme a la ley.- Presente el comprador aceptó és-
ta escritura y la venta que por ella se le hace, quedando adverti-
do de la formalidad del registro.- El comprobante referente a Im-
puesto Predial lo presentaron y en lo conducente dice: " Impuesto
Predial.- Departamento de Cundinamarca.- Municipio de Siquima, diez
y seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.- La señora
Presentación Cristancho pagó finca número 3.012; avalúo \$ 220-;
primero y segundo contados de mil novecientos treinta y cinco, cua-
renta y cuatro centavos.- El Tesorero, Luis A. Bernal G.-" Los com-
probantes referentes a impuestos de Registro, Lazareto, sobre la
Renta y Cuota Militar, aquí se agregan y dicen: " Número 13.746.-
Rentas de Cundinamarca.- Recaudación del Impuesto de Registro y
Anotación.- Facatativá, junio once de mil novecientos treinta y
cinco.- El señor Luis Carlos Espitia, ha enterado veinticinco cen-
tavos (\$ 0-25) moneda corriente, por el derecho de registro de
la venta que Presentación Cristancho hace al enterante, por cien



69
89
Nº 87

pesos (\$ 100-") moneda corriente.- El Colector,

J. V. González G.-" " Número 06.367.- República

de Colombia.- Ministerio de Hacienda y Crédito

Público.- Superintendencia General de Rentas.-

Facatativá, junio once de mil novecientos trein-

ta y cinco.- Administración de Hacienda Nacional de Facatativá.-

Recibido del señor Luis Carlos Espitia, la suma de un peso (\$ 1)

moneda legal, por derechos de lazareto en la mortuoria de Tomás

Cristancho y Valeria Rodríguez.- Por venta de derechos heredita-

rios de Presentación Cristancho, por la suma de cien pesos (\$ 100-")..-

Parentesco de la vendedora con los causantes: hija legítima.- Ca-

rácter del enterante: Interesado.- Firma del enterante: Luis Car-

los Espitia.- Firma del responsable: Ernesto Anzola.-" " Ministe-

rio de Hacienda y Crédito Público.- Siquima, diez de junio de mil

novecientos treinta y cinco.- El suscrito Recaudador de Hacienda

Nacional, para los efectos de los artículos 17 y 19 de la Ley 81

de 1.931, certifica que la señora Presentación Cristancho, está

a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto so-

bre la renta y Cuota Militar.- Luis A. Bernal G.-" " Ministerio

de Hacienda y Crédito Público.- Siquima, diez de junio de mil no-

vecientos treinta y cinco.- El suscrito Recaudador de Hacienda

Nacional, para los efectos de los artículos 17 y 19 de la Ley 81

de 1.931, certifica que el señor Luis Carlos Espitia, está a paz

y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la

renta y Cuota Militar.- Luis A. Bernal G.-" leído éste instrumen-

to a los contratantes lo aprobaron y lo firman junto con los ins-

trumentales citados, por ante mí, de todo lo cual doy fé.- (Fir-

mados) A ruego de Presentación Cristancho de Espitia por decir

no saber firmar, Luis A. Pinillos.- Luis Carlos Espitia C.- Tes-

tigo, Marco A. Pulido.- Testigo, Joaquín García Castro.- El No-

tario, Gonzalo Quijano S".- Enmendado: "ha puesto".- Vale.- Entre

líneas: "de".- También Vale.-

Es

96

Fiel copia de su original, al que me remito en caso necesario y la

expido en dos fojas utiles, destinada al comprador señor Luis Car-

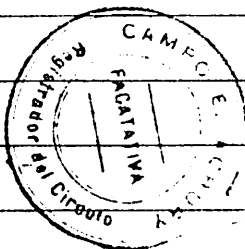
los Espitia Crisancho.- Facativa, junto doce de mil novecien-

tos treinta y cinco.
Derechos con papel, 108
de la Ley 37 de 1932.-)

E I N O T A R I O ,

Almendra
Almendra

Registro del Circulo



Almendra

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCULO

MATRICULADA en el L. R.

Bajo la partida No. 108

Facativa, de 1935

El notario, *Almendra*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215335910738815

Nro Matrícula: 156-96696

Página 1

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 02:45:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Nº 88

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABAL DE SIOQUIMA VEREDA: MANOA
FECHA APERTURA: 11-07-2002 RADICACIÓN: 2002-5033 CON: DOCUMENTO DE: 10-07-2002
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 75.590.00 M2 - VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #1256 DE 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA - (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

CRISTANCHO DE TOVAR ANA VICTORIA ADQUIRIO LOS LOTES MATERIA DEL PRESENTE ENGLOBE ASI: EL IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA #156-0095.849 POR COMPRA A CRISTANCHO GARZON NOHORA AMPARO SEGUN ESCRITURA #1256 DE 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA. --- CRISTANCHO GARZON NOHORA AMPARO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRISTANCHO COLORADO JUAN Y GARZON DE CRISTANCHO MARIA ROSA HELENA SEGUN ESCRITURA #2819 DE 29-12-2000 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA. --- EL IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA #156-0095.847 LO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA CESION DE GARZON DE CRISTANCHO MARIA ROSA HELENA Y CRISTANCHO COLORADO JUAN SEGUN ESCRITURA #2819 DE 29-12-2000 NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR. --- LOS LOTES ADJUDICADOS FUERON ADQUIRIDOS EN MAYOR EXTENSION POR EL CAUSANTE CRISTANCHO COLORADO ADAN EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON GARZON DE CRISTANCHO MARIA ANA ROSA. ASI: LOS LOTES DENOMINADOS "EL MIRADOR" Y "BENTORRILLO", POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CRISTANCHO RODRIGUEZ JUAN, SEGUN SENTENCIA DEL 11-03-1971 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET. Y EL LOTE DENOMINADO "BUENA VISTA", POR COMPRA A CRISTANCHO RODRIGUEZ JUAN, SEGUN ESCRITURA #680 DEL 21-06-1956 NOTARIA DE FACATATIVA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE.

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

156 - 95847

156 - 95849

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 2002-5033

Doc: ESCRITURA 1256 del 27-06-2002 NOTARIA SEGUNDA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CRISTANCHO DE TOVAR ANA VICTORIA

CC# 41721690 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

08

189-72



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180215335910738815

Nro Matricula: 156-96696

Pagina 2

Impreso el 15 de Febrero de 2018 a las 02:45:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-9508

FECHA: 15-02-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

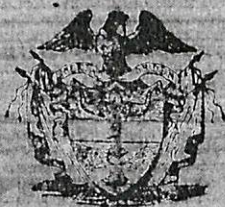
BOGOTA, D.C.
Oficina de Registro de Instrumentos Publicos

88

Enviado 18/4/40 L. 3%, C. M. 1% *23*

Ref. No. 2935

República de Colombia



2406/43

NOTARIA 2^A.

DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 6a., números 11-41 y 11-45 — Teléfono número 50-77

Primera COPIA DE LA ESCRITURA

Número 3.170 de fecha 30 de noviembre de 1939

VENTA

ANGEL MARIA MARTINEZ M.

A

FELIPE RINCON B.

E HIPOTECA DE ESTE A FAVOR DE:

ANA MERCEDES PINZON DE GARCIA

El Notario Segundo,

\$500.00
Pedro Pablo Delgado

de un total de \$250.00 y \$250.00 como plaza con

Hipoteca, interes 1%
Juan Crutandino
14366454 Guayaquil
de...

Enviado 18/40 L. 2º, C. M. 1º

Ref. No. 2935

República de Colombia



2406/43

NOTARIA 2ª.

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 6a., números 11-41 y 11-45 — Teléfono número 50-77

Primera COPIA DE LA ESCRITURA

Número 3.170 de fecha 30 de noviembre de 1939

VENTA

ANGEL MARIA MARTINEZ M.

A

FELIPE RINCON B.

E HIPOTECA DE ESTE A FAVOR DE:

ANA MERCEDES PINZON DE GARCIA

El Notario Segundo,

Pedro Pablo Delgado

de un total de \$2500.00 y \$2500.00 como plaza con

Hipoteca interés 1%

Juan Cristóbal
1936645 de Bogotá
de origen

Tinta indeleble autorizada por las Leyes 43 de 1.913 y 29 de 1.915. - - - - -
" 3.170. - NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA. - En
La ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a treinta (30) de noviem-

bre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Pedro Del-
gado, Notario Segundo principal de este Circuito y los testigos ins-
trumentales señores Ezequiel Granados R. y Luis Miguel Tavera N.,
varones, mayores de veintidós años, vecinos de esta ciudad, de buen
crédito y en quienes no existe impedimento legal, compareció el se-
ñor A N B E T A A L I A N T I N E Z, varón, mayor de edad,
vecino de Guayaquil de Siquima, cedido allí bajo el número 400370,
personalmente conocido por mí, de lo cual doy fe, y dijo: - P N I -
M E H O : Que transfiera a favor de B E L I P E M I N C O N B.,
el derecho de dominio sobre cuatro (4) cuadras o fanegadas de tie-
rra que son parte de los derechos y acciones de Dolores Pinzón de
Bernal y Rodríguez Pinzón Lizarazo, hijos legítimos de Juan Bautis-

ta Pinzón, en la sucesión de este último que cursa en los Juzgados
del Circuito de Pastasiva, derechos y acciones vinculados en la
finca rural denominada San Jerónimo, jurisdicción del Municipio de
Guayaquil de Siquima, y alinderada dicha finca en general, así: "De
un mojon marcado con las letras "B""P" en la cabecera de una cuchi-
lla; de esta cuchilla abajo, en línea recta al río Siquima; este
río abajo, hasta encontrar un chorro que cae al mismo río; volvien-
do de aquí, sobre la derecha, a dar al pie de "La Guacamaya"; de
este a dar a un mojon que se encuentra en "Pantano Colorado"; de
aquí, ganja abajo, o quebrada de "Amatinda", hasta encontrar un mo-
jon de piedra marcado con las letras J. B. P.; de éste, volviendo
por la derecha, toda la cuchilla a dar a la cuspide de un cerro
frente a unos árboles llamados guásimos, en donde está un mojon de
piedra marcado con la letra "B"; de aquí, en la misma dirección, to-
da la cuchilla abajo, línea recta a la quebrada "Caratole"; quebra-
da arriba a dar al mojon P. E.; de aquí, sobre la derecha, una rec-



NOTARIA SEUNDA DE BOGOTA

ta buscando la cuchilla, toda ésta arriba a dar al mojón "G"; toda la loma arriba, a la encillada donde está un mojón de piedra marcado con la letra "C"; de aquí sobre la izquierda, una recta al camino de "La Aguilita", en el mojón "M."; todo el camino arriba a dar a una encillada donde se divisa el río Siquima y en donde está el mojón "R"; de aquí sobre la derecha, todo el borde de la cuchilla, a dar al primer lindero." - S E G U N D O: - que estas cuatro fanegadas comprenden tres (3) fanegadas que el compareciente vendedor adquirió por compra que hizo al señor Virgilio Carrera, según escritura número ciento sesenta y cinco (165) de diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos veintitrés (1.923), otorgada ante el Notario de Sasaima; y una fanegada de los derechos comprados por el vendedor Martínez a la señora Dolores Pinzón de Bernal, según escritura número ciento cincuenta y seis (156) de fecha veintiocho (28) de julio de mil novecientos diez y nueve (1.919) pasada ante el Notario de Sasaima. - Esta venta la hace Martínez junto con las mejoras de café, platanera y demás existentes en el lote de "San Isidro" que provisionalmente entrega al comprador; - T E R C E R O: - que el exponente Martínez constituye una servidumbre pasiva de agua a favor del lote de las cuatro fanegadas que vende, sobre su finca denominada "San Rafael", ubicada en la vereda de Manoa, jurisdicción del Municipio de Siquima, y demarcado así: "Desde un mojón de piedra marcado con la letra "S" que se encuentra en la loma de "San Isidro", camino arriba hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con el número uno (1); de aquí, volviendo sobre la izquierda, en línea recta, a encontrar otro mojón de piedra marcado con el número dos (2); de aquí, en línea recta, a encontrar otro mojón marcado con el número tres (3); de aquí, zanja abajo, hasta encontrar el desemboque de otra zanja; de aquí volviendo sobre la izquierda, en línea recta, a encontrar el primer lindero, punto departida." - Por la parte de arriba colinda, camino de por medio, con herederos de Juan Bautista Pinzón; por el otro costado hasta el desemboque de la zanja, con terrenos del señor Hipólito



2a. foja de la escritura número 3.170 de 1.939

75
103
Gamboa; y por el último costado, con terrenos del señor Rafael Ramírez. La servidumbre mencionada se constituye para abrevadero de animales y para sacar las aguas que sean necesarias para los habi-

tantes del lote de las cuatro fanegadas citado. También se compromete el vendedor Martínez a dejarle sacar de la misma finca de "San Rafael" anteriormente delimitada, al comprador Felipe Rincón, la madera necesaria para hacer una casa de habitación en la finca que vende. - C U A R T O: - Que el precio de esta venta es la cantidad de quinientos pesos (\$ 500,00) moneda corriente en dinero efectivo, que el exponente confiesa tener recibidos a su satisfacción de manos del comprador. - Q U I N T O: - Que el referido derecho de dominio no ha sido enajenado por el exponente a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. - S E X T O: - Que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio que vende resultare. - Presente el señor Felipe Rincón Barreto, varón, mayor de edad, vecino de Guayabal de Siquima, portador de la cédula de ciudadanía número 400080 del mismo Municipio y personalmente conocido por mí, de lo cual doy fé, dijo: a) - que acepta esta escritura y el contrato en ella contenido; -b) - que el mismo Felipe Rincón Barreto se reconoce y declara deudor de la señora ANA MERCEDES PINZON DE GARCIA, mujer casada, mayor de edad y vecina de Bogotá, tarjeta de identidad número 58581 de Bogotá, por la cantidad de cien pesos (\$ 100,00) que de ella ha recibido a mutuo con interés. Que se obliga a pagar a su acreedora la expresada cantidad en esta ciudad, que sobre dicha cantidad abonará intereses a la rata del ocho por ciento (8 %) anual, durante el término de ocho (8) meses contados de la fecha de esta escritura, pagaderos al vencimiento del plazo. En caso de mora seguirá abonando intereses hasta verificar el pago del capital a la rata



del uno por ciento (1 %) mensual, sin perjuicio de las acciones legales de la acreedora; y c) - que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el exposante Felipe Rincón B. por medio de la presente escritura, hipoteca a favor de la señora Ana Mercedes Pinzón de García, el derecho de dominio que compra por medio de este título al señor Angel Maria Martinez, el cual no ha sido enajenado por el exposante Rincón, puesto que lo adquiere por el presente instrumento. Presente la señora Ana Mercedes Pinzón de García dijo que acepta esta escritura y la obligación hipoteca-ria que por ella se constituye a su favor. - Se acredita el pago de los impuestos de registro, Iazareto, predial, renta y cuota mi-litar, con estos comprobantes: - " Junta General de Beneficencia. Original. - Recaudación del impuesto de Registro y Anotación. - Bo-leta de Registro No. 42219. - Por \$ 1,50. - Bogotá, 5 Ene. 1.940. Recibido de Demetrio Reyes por el impuesto de Registro de Venta de Angel Maria Martinez a Felipe Rincón B. por \$ 500,00 - e hipoteca del 20. a Ana Mercedes Pinzón de García. - Por \$ 100,00- Derechos en Guayabal de Sigüenza. - La suma de un peso 50 cvos. m/cte. - El Liquidador - (Firmado) - A. Madero Contl. - El Cajero - E. Gonzá-lez M. - (Hay sello)". - " Original. - Recibo de Caja No. 017159. - Enero 4 de 1.940. - Por \$ 5,00. - Ministerio de Hacienda y Crédito to Público. - Recibido de Angel Ma. Martinez por concepto de Laz. V/a. derecho. del enterante Mort. Juan B. Pinzón la suma de cinco pesos (\$ 5,00 . - El Recaudador o Cajero - (Firmado) - - Firma ilegible. - (Hay sello)". - " Impuesto Predial. - Recibo No. 28311. - Dpto. de Cundinamarca. - Municipio de Sigüenza 30 de octubre de 1.939. - El señor Angel Maria Martinez M. Pagó: Finca No. 15014. - Nombre San Rafael. - Avalúo 1.440,00- actual vigencia -10. contado 1,44. - 20. contado 1,44. - Finca No. 15074. - Nombre San Isidro. - A- valúo 480,00. - Actual vigencia -10. contado 0,48. - 20. contado 0,48. - Intereses 0,16. - RESUMEN: - Actual vigencia 4,00. - Suma to- tal \$ 4,00. - El Tesorero - (Firmado) - J. F. Segura A. - (Hay sel- llo)". - " Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Certificado



3a foja de la escritura número 3.170 de 1.939

Notarial No. 89169.- No ha tenido gravamen. - 9

de noviembre 1.939. - El Administrador de Hacienda de Cundinamarca para los efectos del artículo

17 de la ley 81 de 1.931, Certifica que Angel M.

Martínez está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de los impuestos sobre la renta, patrimonio, exceso de utilidades y cuota militar. - (Firmado)- Borrero. Bogotá y Guayabal de Siquima.

- " Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- No ha tenido gravamen. - Certificado Notarial No. 88684.- 9 de noviembre 1.939.- El

Administrador de Hacienda de Cundinamarca para los efectos del artículo 17 de la ley 81 de 1.931, Certifica que Ana Mercedes Pinzón

de García está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de los impuestos sobre la renta, patrimonio, exceso de utilidades

y cuota militar.- (Firmado) - Borrero." - " Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Guayabal de Siquima 8 de noviembre 1.939.-

El suscrito Recaudador Hda. Nal. para los efectos de los artículos 17 y 19 de la ley 81 de 1.931, Certifica que Felipe Rincón Barre-

to está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta, cuota militar y defensa Nal.- (Firmado)- Rosa

de Courrou. - (Cada uno de los tres anteriores certificados lleva el sello correspondiente y adherida y anulada una estampilla de

timbre nacional de veinticinco centavos)". - L E I D A esta escritura a los otorgantes la aprobaron por hallarla en un todo de acuerdo

con la póliza por ellos presentada y advertidos de la formalidad del registro firman con los testigos dichos, por ante mí y conmigo

el Notario que doy fe.- En este estado, como el vendedor no sabe escribir, a su ruego lo hace el señor Demétrio Reyes B., mayor y de

esta vecindad, aclarando que su nombre completo es Angel Mariá Martínez Martínez. Doy fe.- (Firmados) - Demetrio Reyes B.- Felipe

Rincón B. - Ana Mercedes Pinzón de García.- Los testigos, - Ezequiel Granados R. - Luis Miguel Tavera N. - El Notario Segundo - Pedro

Pablo Delgado. ""

Es



Como notario tercero de este circuito,

certifico :

Que por escritura No. 2406 otorgada ante mí el 27 de agosto último, Ana Mercedes Pinzón de García, dijo: que por escritura No. 3170 de 30 de noviembre de 1939, pasada en la notaría 2a. de este circuito, Felipe Rincón B. se constituyó deudor de la exponente por la suma de cien pesos (100) moneda corriente con el plazo, intereses y demás condiciones en dicho instrumento especificados, y con garantía hipotecaria de unos derechos y acciones vinculados en una finca rural denominada "San Jerónimo", en jurisdicción municipal de Guayabal de Equima, y alinderada como se expresa en dicha escritura. Que por haber recibido en la presente fecha la expresada suma y sus intereses cancela la expresada escritura #3170, declara libre la finca del davamen hipotecario que sobre ella pesa y libre al deudor de la responsabilidad personal contraída. Bogotá, septiembre seis de mil noventaos cuarenta y tres.

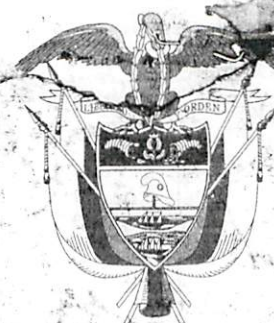


General Riveros R.

(ago.

97 95

94



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Nº

Notaría Segunda

de Facatativá

Jorge Hernando Rico Grillo

Notario

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 2819

DE 29 DE Diciembre DEL 2000

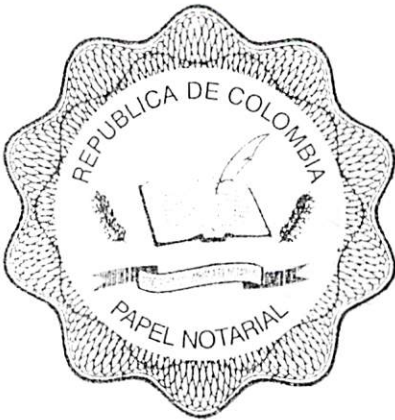
CONTRATO: SUCESION DE JUAN CRISTANCHO COLORADO Y OTRO

OTORGANTES: TOMAS ALIRIO VILLARRAGA QUIJANO

Calle 5a. No. 2-68 Tels: (091) 842 92 40 - (091) 842 45 49 - (091) 842 48 65

CARRERA 3a No 5-39/36

EX N° 4896090



ESCRITURA PUBLICA NUMERO

(2819)-----

Dos mil ochocientos diez y nueve. = = = = =

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL

CIRCULO DE FACATATIVA . = = = = =

FECHA DE OTORGAMIENTO

Diciembre 29 de 2000

NATURALEZA DEL ACTO: Sucesión.

En la ciudad de Facatativa, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los Veintinueve (29)-----

1 días, del mes de Diciembre-----

del Año Dos mil -----(2.000), ante mí JORGE HERNANDO RICO

BRILLO, Notario Segundo del Círculo, compareció el Doctor

TOMAS ALIRIO VILLARRAGA QUIJANO Abogado en ejercicio,

vecino y residente en esta ciudad de identificado con la

cédula de ciudadanía número 11.425.666. expedida en

Facatativa (Cund) y Tarjeta Profesional número 47610

expedida por el Ministerio de Justicia y manifestó :

PRIMERO. Que por el presente instrumento público, en
calidad de apoderado especial de los señores: ILMA

ESPERANZA CRISTANCHO GARZON, ANA VICTORIA CRISTANCHO DE

TOVAR Y NOHORA AMPARO CRISTANCHO GARZON dentro de la

sucesión de JUAN CRISTANCHO COLORADO Y MARIA ROSA HELENA

GARZON DE CRISTANCHO Y/O ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO

Y /O ROSA HELENA CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E IDENTICA

PERSONA eleva a escritura pública el trabajo de partición

y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada

sucesión, llevada a cabo en esta Notaria; efectuadas las

comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y

Registro el día (25) de Septiembre de 2000 y a la Ofician

de Cobranzas Dian el día (25) de Septiembre de 2000 y

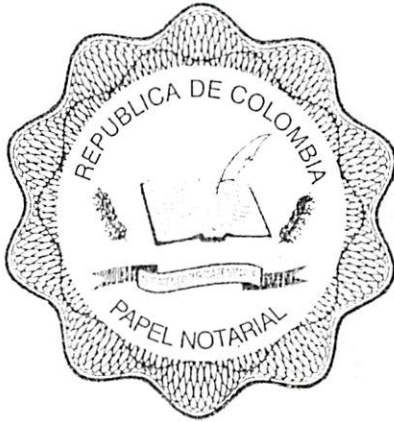
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA

96

hizo en el Juicio de Suseción del señor <u>JUAN</u>
<u>CRISTANCHO RODRIGUEZ</u> el cual fue iniciado en el
Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima y
termino en el Juzgado del Circuito Civil de Villeta
Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
públicos de Facatativá bajo el folio de Matrícula
Inmobiliaria 67776 AVALUO-\$ 7.450.000 = = = = =
PARTIDA SEGUNDA: La totalidad de un lote de terreno
junto con la edificación en el construida denominado
<u>BENTORRILLO</u> ubicado en la Vereda de Manca Jurisdicción
del Municipio de Guayabal de Siquima, Departamento de
Cundinamarca que hace con ficha parte de la ficha
catastral número 00-00-0009-0150-000 y comprendido
dentro de los siguientes linderos tomados del título de
adquisición: Partiendo del mojón marcado con el número
tres (3), que se halla colocado sobre el camino de la
Escuela de San Jeronimo, sigue en linea recta bajando
hasta encontrar el mojón número dos (2), lindando con
predios del mismo adjudicatario vuelve a la izquierda
en linea recta hasta encontrar el mojón marcado con una
J, limitando con Narciso Ramirez, sigue en linea recta
hasta encontrar el mojón C, limitando con José Garzón,
vuelve sobre la izquierda hasta encontrar el mojón
marcado con la letra F, en recta limitando con
herederos de Angel Maria Martinez, vuelve a la derecha
por un ballado hasta encontrar un camino, sigue por la
izquierda en recta hasta encontrar el mojón marcado
con la letra P, colocado al borde del camino de la
Escuela de San Jeronimo y sigue por Este camino hasta
encontrar el primer lindero . TITULACION éste inmueble
fué adquirido por el causante señor <u>JUAN GUILLERMO</u>
<u>COLORADO</u> por adjudicación que se le hizo en el Juicio
de Suseción del señor <u>JUAN CRISTANCHO RODRIGUEZ</u> el

81
101
EX N° 4896091



NOHORA AMPARO CRISTANCHO GARZON todos
mayores de edad, de ésta vecindad
identificados con las cédulas de
ciudadanía cuyos números aparecen al
pie de sus respectivas hijuelas,
haciendo uso de la procuración
conferida ante Usted, respetuosamente

presente el siguiente: =====

RELACION DE BIENES: =====

1.1- ACTIVO =====

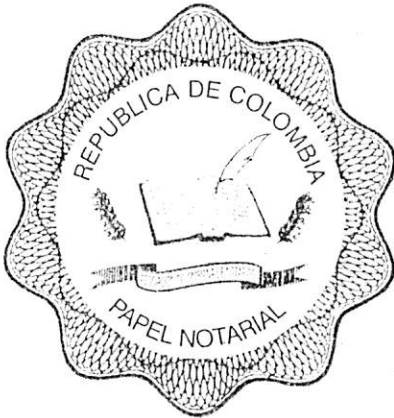
2.1- Durante la existencia del señor JUAN CRISTANCHO
COLORADO durante la vigencia de su sociedad conyugal
adquirió los siguientes bienes así: =====

INMUEBLES.-PARTIDA PRIMERA: La totalidad de un lote de
terreno junto con la edificación en el construida
denominado EL MIRADOR ubicado en la Vereda de Manoa
Jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,
Departamento de Cundinamarca que hace parte de la ficha
catastral número 00-00-0009-0150-000 y comprendido dentro
de los siguientes linderos tomados del título de
adquisición: Partiendo del mojón marcado con la letra A,
que está sobre el camino de la escuela, de San Jeronimo,
sigue por Este camino hasta el mojón marcado con la
letra P, colocado en el extremo de un ballado sigue por
una cuchilla abajo en una longitud de 47.00 Mtrs, en
donde esta el mojón número cuatro (4), limitando en éste
último trayecto con tierras de Narciso Ramirez vuelve a
la izquierda en linea recta hasta encontrar el mojón
marcado con la letra B, vuelve a la izquierda hasta
encontrar el mojón G, en linea recta y de este en linea
recta hasta el primer lindero

TITULACION éste inmueble fue adquirido por el causante
señor JUAN GUILLERMO COLORADO por adjudicación que se le

está última entidad no se hizo presente hasta la fecha
dejando vencer los términos para el efecto y
practicadas las publicaciones mediante edicto del día (
19) del mes de Septiembre del Año Dos mil (2.000), y
vencido el término de emplazamiento de que trata el
artículo 3, numeral 3 del decreto 902 de 1988, con el
periódico la República el día (25) del mes de
Septiembre del Año Dos (2.000), y en la emisora
local Radio UniLatina F.M. Stereo el día (27) del mes
de Septiembre del Año Dos (2.000) cuya documentación
y actuación se protocoliza en (55) folios, con la
presente escritura.-----
SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de
bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988 se
eleva a escritura publica, es el del siguiente tenor :
Doctor =====
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
Notario Segundo del Circulo
Facatativá- Cundinamarca
E. S. D.
=====
Ref: suscripción de <u>JUAN CRISTANCHO</u> =====
<u>COLORADO Y MARIA ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y/O</u>
<u>ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y /O ROSA HELENA</u>
<u>CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E IDENTICA PERSONA</u>
Partición. =====
TOMAS ALIRIO VILLARRAGA QUIJANO, varón mayor de edad,
vecino de éste Municipio, identificado con la cédula de
Ciudadanía número 11.425.666 expedida en Facatativá, con
tarjeta profesional de Abogado número 47610 expedida
por el Ministerio de Justicia, obrando en mi condición
de apoderado especial de los señores : <u>ILMA ESPERANZA</u>
<u>CRISTANCHO GARZON, ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR Y</u>

EX N° 4896092



cual fue iniciado en el Juzgado
Promiscuo Municipal de Guayabal de
Siquima y término en el Juzgado del
Circuito Civil de Villeta Registrada
en la Oficina de Registro de
Instrumentos públicos de Facatativá
bajo el folio de Matrícula

Inmobiliaria 67777 AVALUD \$ 7.450.000

PARTIDA TERCERA: El resto de un lote de terreno junto con
la edificación en el construida denominado BUENAVISTA

ubicado en la Vereda de Manoa Jurisdicción del Municipio
de Guayabal de Siquima, Departamento de Cundinamarca con
ficha catastral número 00-00-0009-0229-000 y comprendido

dentro de los siguientes linderos especiales: Por un
costado linda con predios de propiedad de Narciso

Ramirez, por otro costado linda con predios de propiedad
del mismo señor Juan Cristancho Colorado, por otro

costado linda con predios de propiedad de Gustavo
Cristancho y por el Ultimo costado linda en parte con

predios de propiedad de José Garzón y Gustavo Camargo y
encierra. TITULACION éste inmueble fue adquirido por el

causante señor JUAN CRISTANCHO COLORADO durante la
vigencia de su sociedad conyugal. en mayor extensión por

compra efectuada a JUAN CRISTANCHO RODRIGUEZ mediante
escritura pública número 680 de Junio 21 de 1.956

otorgada en la Notaria Unica del Circulo de Facatativá,
Registrada en la Ofician de Registro de Instrumentos

públicos de Facatativá bajo el folio de Matrícula
Inmobiliaria 156-91116 AVALUD-----\$ 8.900.000.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE-\$ 23.800.000

PASIVO.-Según la diligencia de inventario y avalúo de
bienes, se indico que los causantes, no dejaron pasivo
alguno, que cancelar, ni es del caso incluir suma alguna,

por tal concepto, toda vez que los herederos asumirán las cargas de los gastos en proporción de sus cuotas (C.C. Art 1.390), ni de elaborar la hijuela de que trata el artículo 1.343 del C.C. por idénticas razones.

ACTIVO.-----\$ 23.800.000

PASIVO NO EXISTE PASIVO ALGUNO----- - 0 -

SUMAN LOS BIENES INVENTARIADOS-----\$ 23.800.000

BIENES SOCIALES-----\$ 23.8000.000

PARTICION NUMERICA

LEGITIMA DE ILMA ESPERANZA CRISTANCHO GARZON

\$ 7.933.334

LEGITIMA DE ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR \$

\$ 7.933.333

LEGITIMA DE NOHORA AMPARO CRISTANCHO GARZON

\$ 7.933.333

SUMAN-----\$ 23.800.000.00

SUMAS IGUALES----\$ 23.800.000.00

ADJUDICACIONES ANTECEDENTES.-Para efectos de la elaboración y adjudicación de bienes en el presente proceso de sucesión de los señores JUAN CRISTANCHO

COLORADO Y MARIA ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y/O

ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y /O ROSA HELENA

CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E IDENTICA PERSONA se tuvo

en cuenta la totalidad de la información suministrada por los poderdantes, quienes obrando de común acuerdo, efectuaron el reparto, todo de conformidad con los

bienes aportados y dejados por los causantes, partición que se traduce en los siguientes términos. Que sumadas

las extensiones de los lotes descritos en las partidas primera, segunda y tercera de esta sucesión, según los

títulos de adquisición tiene una cabida aproximada de

83
103
EX N° 4896093



119.002 M2 y sumadas las extensiones de las fichas catastrales actuales numeros 00-00-0009-0150-000 y 00-00-009-0029-000 de 110.000M2 y se procede a adjudicar asi:

HIJUELA PARA LA SEÑORA ILMA ESPERANZA CRISTANCHO GARZON, IDENTIFICADA CON LA

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.634.521 EXPEDIDA EN BOGOTA Para el pago de sus DERECHOS DE HERENCIA en su calidad de hija legitima, de los causantes señores JUAN CRISTANCHO COLORADO Y MARIA ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y/O ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y /O ROSA HELENA CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E IDENTICA PERSONA derecho que asciende a la cantidad de \$ 7.933.33 Se les adjudica lo siguiente partida: A.- Un lote de terreno junto con la edificación en el construida que se denominará en adelante ALTILLO ubicado en jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, Departamento de Cundinamarca el cual tiene una extensión aproximada de 14.050 M2, el cual hace parte y se desmembra de los predios descritos en las partidas primera, segunda y tercera de esta sucesión y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por un costado en extensión aproximada de 40.00 Mtrs, linda con predios de Jose Garzón, por otro costado, en extensión aproximada de 350.00 Mtrs, linda en parte con predios de propiedad de Hermencia de Roa y en parte con predios de propiedad de Narciso Ramirez, por otro costado en extensión aproximada de 40.00 Mtrs, linda con predios de propiedad de Joaquín Cristancho y por el Ultimo costado en extensión aproximada de 350.00 Mtrs, linda con predios adjudicados en esta sucesión a Victoria Cristancho de Tovar y encierra. SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA POR LA SUMA DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

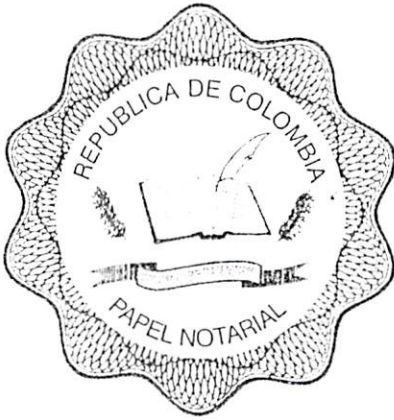
Nº 104

\$ 7.933.33 HIJUELA PARA LA SEÑORA ANA VICTORIA
CRISTANCHO DE TOVAR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 41.721.690 EXPEDIDA EN BOGOTA Para el
pago de sus DERECHOS DE HERENCIA en su calidad de
hija legitima, de los causantes señores <u>JUAN</u>
<u>CRISTANCHO COLORADO Y MARIA ROSA HELENA GARZON DE</u>
<u>CRISTANCHO Y/O ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y /O</u>
<u>ROSA HELENA CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E IDENTICA</u>
<u>PERSONA</u> derecho que asciende a la cantidad de \$
7.933.33 Se les adjudica lo siguiente partida: Un lote
terreno junto con la edificación en el construida
que se denominará en adelante <u>EL EDEN</u> ubicado en
jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,
Departamento de Cundinamarca el cual tiene una
extensión aproximada de 64.750 M2 el cual hace parte y
se desmembra de los predios descritos en las partidas
primera, segunda y tercera de esta sucesión y
comprendido dentro de los siguientes linderos
especiales: Por un costado en extensión aproximada de
175.00 Mtrs, linda en parte con predios de propiedad de
de Narciso Ramirez, y en parte con predios de propiedad
de José Garzón, por otro costado, en extensión
aproximada de 390.00 Mtrs, linda con predios que serán
adjudicados en esta sucesión a Nohora Amparo Cristancho
Garzón, por otro costado en extensión aproximada de
175.00 Mtrs, linda con predios de propiedad de Joaquín
Cristancho y por el Ultimo costado en extensión
aproximada de 350.00 Mtrs, linda con predios
adjudicados en esta sucesión a Irma Esperanza
Cristancho y encierra. SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA
POR LA SUMA DE \$ 7.933.33 HIJUELA PARA LA SEÑORA NOHORA
AMPARO CRISTANCHO GARZON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 20. 654.460 EXPEDIDA EN GUAYABAL DE

Nohora

103

84
104
EX N° 4896087

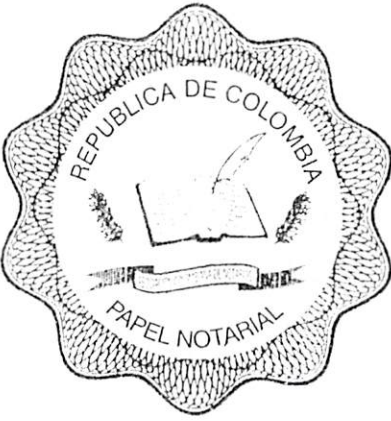


Siquima Para el pago de sus DERECHOS
DE HERENCIA en su calidad de hija
legítima, de los causantes señores
JUAN CRISTANCHO COLORADO Y MARIA ROSA
HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y/O ROSA
HELENA GARZON DE CRISTANCHO Y /O ROSA
HELENA CRISTANCHO QUIEN ES LA MISA E

IDENTICA PERSONA derecho que asciende a la cantidad de \$
7.933.33 Se les adjudica lo siguiente partida: Un lote
de terreno junto con la edificación en el construida que
se denominará en adelante EL OCASO ubicado en
jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima,
Departamento de Cundinamarca el cual tiene una extensión
aproximada de 15.600 M2 el cual hace parte y se desmembra
de los predios descritos en las partidas primera, segunda
y tercera de esta sucesión y comprendido dentro de los
siguientes linderos especiales: Por un costado en
extensión aproximada de 80.00 Mtrs, linda con predios de
propiedad de Narciso Ramirez, por un costado en extensión
aproximada de 195.00 Mtrs, linda con predios adjudicados
en esta sucesión a Ana Victoria Cristancho de Tovar, por
otro costado en extensión aproximada de 80.00 Mtrs, linda
con predio denominado Las Brisas y por el Ultimo costado
en extensión aproximada de 195.00 Mtrs, linda con predios
de propiedad de José Garzón y encierra.

Un lote de terreno junto con la edificación en el
construida que se denominará en adelante LAS BRISAS
ubicado en jurisdicción del Municipio de Guayabal de
Siquima, Departamento de Cundinamarca el cual tiene una
extensión aproximada de 15.600 M2 el cual hace parte y se
desmembra de los predios descritos en las partidas
primera, segunda y tercera de esta sucesión y comprendido
dentro de los siguientes linderos especiales: Por un

EX N° 4896088



términos queda presentado el trabajo
de partición y adjudicación de bienes,
a mi encomendado. Que los predios
serán destinados para los fines
establecidos en el artículo 45 de la
ley 160 de 1.994 literal B Del señor
Notario muy respetuosamente.

N° 106

NOTARIA SEGUNDA

Doctor

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Notario Segundo del Circuito
Facatativá - Cundinamarca

YO, ILMA ESPERANZA CRISTANCHO GARZON, ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, NOHORA AMPARO CRISTANCHO GARZON mayores de edad, vecinas y residentes en esta Ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor TOMAS ALIRIO VILLARRAGA QUIJANO, Abogado titulado e identificado con la cédula de ciudadanía número 11.425.666 expedida en Facatativá, con Tarjeta Profesional número 47.610 de Minjusticia, para que en calidad herederos del causante inicie y lleve hasta su culminación, el trámite Notarial Sucesoral de JUAN CRISTANCHO COLORADO Y ROSA ELENA GARZON, fallecidos los días 1 de Agosto de 1.994 y 7 de Diciembre de 1.998 en Guayabal de Siquima y Santafé de Bogotá siendo la ciudad de Facatativá, el asiento principal de sus negocios. Bajo la gravedad del Juramento manifestamos, que somos los únicos interesados, en calidad herederos de los causantes, así mismo que no ha habido Proceso Judicial o Notarial respecto de esta misma sucesión.

Nuestro apoderado queda Investido de todas las facultades generales señaladas en la Ley y en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, convenir el Inventario y Avalúo, realizar el Trabajo de Partición y suscribir la correspondiente escritura pública y en general de todo lo inherente para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Del señor Notario atentamente,

Ilma Esperanza Cristancho Garzon
ILMA ESPERANZA CRISTANCHO GARZON
C.C.Nº 52'634 521 Bb

Ana Victoria Cristancho de Tovar
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
C.C.Nº 41721690 a/o

Nohora Amparo Cristancho Garzon
NOHORA AMPARO CRISTANCHO GARZON
C.C.Nº 20654460 Guayabal

86
106
107

NOTARIA SEGUNDA
JORGE HERNANDO RICO GRILLO

106

EDICTO:

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA.

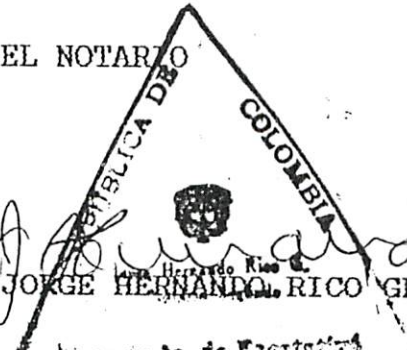
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite Notarial de liquidación sucesoral de JUAN CRISTANCHO COLORADO y MARIA ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO v/o ROSA HELENA GARZON DE CRISTANCHO v/o ROSA HELENA CRISTANCHO, quienes fallecieron en el Municipio de Guayabal de Siquima (Cund) y Santafé de Bogotá, los días Primero (1º) de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) y el día Siete (7) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998) siendo Facatativá su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Aceptado el trámite respectivo por reunir los requisitos legales, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico la República y en la radiodifusora local Vilmar, En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de Diez (10) días.

El presente Edicto se fija hoy Diez y Nueve (19) de Septiembre del Año Dos Mil (2.000), a las 8:00 A.M.

EL NOTARIO


Jorge Hernando Rico Grillo
Notario Segundo

El presente edicto permaneció fijado en lugar público de esta Notaria por el término de diez ~~10~~ días hábiles, y desfija, hoy *Treinta (30)* del mes de *Septiembre* del 2.000

EL NOTARIO


Jorge Hernando Rico Grillo
Notario Segundo

NOTARIA SEGUNDA
Jorge Hernando Rico Grillo

987
07

Nº 108

107

8801
Nº 109



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

SERIAL O FOLIO	465803	TOMO	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION				FECHA INSCRIPCION	DIA	MES	ANO	
INSCRITO	APELLIDOS				CUNDINAMARCA - GUAYABAL DE SIQ.				05	AGOSTO	1994
ESTADO CIVIL	X				IDENTIFICACION				NOMBRES		
LUGAR DE LA MUERTE	COLOMBIA				CUNDINAMARCA				GUAYABAL DE SIQ.		
ULTIMA OCUPACION											
NOTA:											

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : Guayabal de Siquima

JOSE HELMER MAHECHA

Nombre Registrador Municipal

Firma y Sello

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca



Municipio de Guayabal de Siquima
TESORERIA MUNICIPAL
NIT. 800.094.685-1

Nº 110

35
89
109

CERTIFICADO CATASTRAL

LA TESORERA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro: urbano: ☐ rural: ☒ de este municipio, aparece inscrito el siguiente predio ☒ mejora ☐ con el avalúo y propietario(s) que indica(n) a continuación:

NUMERO CATASTRAL: 00-00-0009-0029-000

VEREDA: MANOA DIRECCION: BUENAVISTA

PROPIETARIOS

PROPIETARIOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
CRISTANCHO COLORADO JUAN	284.537

VIGENCIA 2000	HECTAREAS	METROS ²	AVALUO
TERRENO	-4-	-1000-	\$8,853,000
CONSTRUCCIONES	-0-	-0-	

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE CON EL PROPOSITO DE:

VENTA TOTAL ☐ VENTA PARCIAL ☐ HIPOTECA ☐ ESCRITURAS ☐ INTERESADO ☒

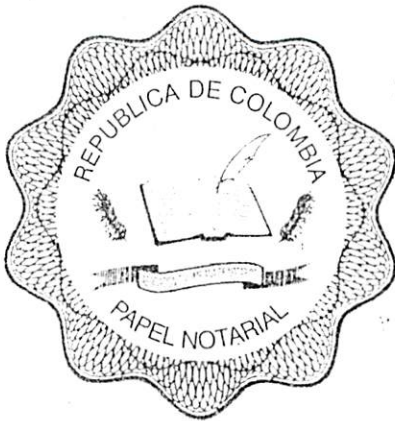
EL predio anteriormente relacionado se encuentra a "**PAZ Y SALVO**" por concepto de: (Impuesto Predial, con recibo 149323 abril _____; hasta el 31 de diciembre del 2000.

Expedido el día 13 del mes de abril del 2000.

TESORERIA MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA
BLANCA AURORA ROMERO

log

EX N° 4896089



Esta hoja hace parte de la escritura pública número 2819 de Diciembre 29 de 2000. =====

EL COMPARECIENTE,

TOMAS ALIRIO VILLARRACA QUIJANO

C.C. # 11.425.666 de Facativá

T.P.N. 47610. Minjusticia.

EL NOTARIO,

Jorge Hernando Rico Grillo



Es fiel y PRIMERA (la) copia de la escritura pública
Número 2819 de fecha 29 de Diciembre de 2000 tomada de
su original la que expido y autorizo en once (11) hojas
con destino a : ILMA ESPERANZA CRISTANCHO GARZON Y OTROS
Dada en facativá C/marca a los 12 días del mes de mayo de 2001

EL NOTARIO

Jorge Hernando Rico Grillo
Notario Segundo

Bogota Mayo 31/02

1112
111

Venta lote segregado de la finca el Eden

*Vendedor: Ana Victoria Cristancho de Tovar
C.C. # 41.721.690 exp en Bogota*

*Compradores Damaris Camargo de Cardoso
C.C.# 41.792.284 exp en Bogota*

y

*Jesús Antonio Cardoso Cardoso
C.C.19.062.656 exp en Bogota*

Metros : 20 metros de Ancho de frente

Largo 238 metros de largo

Valor de la venta 1.600.000.00 (Un millon seiscientos mil pesos m/cte)

Forma de pago Contado.

El vendedor entrega el lote al dia por concepto de impuestos, libre de embargos y pignoraciones y con todas las mejoras que se encuentren en el, como cultivos y arboles frutales.

20.000

111

Sept. 14/43 L. F. 6/16/17
SUC Rincón
Nº 1136
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EDIFICIO HERNANDEZ — PLANTA BAJA, N.º 8-48

TELEFONO 34-07

Primera Copia de la Escritura No. 2.365.-

de 25 de agosto de 19 43-

de Venta de Felipe Rincón

a
Juan Cristancho.

EL NOTARIO TERCERO,

GONZALO RIVEROS M.



Tinta indeleble autorizada por las leyes cuarenta y tres (43.) de mil novecientos trece(1.913) y veintinueve (29.) de mil novecientos quince (1.915.)----2.365.---Número dos mil trescientos sesenta y cinco.---En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,, a veinticinco

(25.) de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1.943.), ante mí, Gonzalo Riveros M., Notario Tercero de este Circuito, y ante los testigos instrumentales, señores Francisco Pardo M., y Torres A. Muñoz Leal, varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Felipe Rincón B., varón, mayor de edad, vecino del Municipio de Guayabal de Siquima, de donde es susceptible de ciudadanía número 400080 a quien conozco, y dijo:--Que por medio del presente público instrumento, da en venta real y enajenación perpetua al señor Juan Cristancho, los derechos y acciones que al exponente correspondan como cesionario en la sucesión del señor Juan Bautista Pinzón , juicio que cursa en los juzgados del Circuito de Facatativá, vinculados en la finca rural denominada " San Jerónimo ", jurisdicción del Municipio de Guayabal de Siquima, cabida de cuatro cuadrAS o fanegadas y alimderada dicha finca en general, así : " de un mojón marcado con la letra " B " la cabecera de una cuchilla; de esta cuchilla abajo, en línea recta, al río Siquima; este, río abajo, hasta encontrar un chorro que cae al mismo río; volviendo de aquí, sobre la derecha, a dar al pié de " La Guacamaya"; de esta a dar a un mojón que se encuentra en pantano Colorado; de aquí, zanja abajo o quebrada de Ameinda, hasta encontrar un mojón de piedra, marcado con las letras " J, B, B " ; de este volviendo por la derecha, toda la cuchilla, a dar a la cúspide de un cerro, - frente a unos arboles llamados Guasimos, en donde está un mojón de piedra, marcado con la letra " B " ; de aquí, en la misma dirección , tomando la cuchilla abajo, línea recta a la quebrada Carlote; quebrada arriba, a dar el mojón P E ; de aquí, sobre la,

NOTARIA 3.ª

15

derecha, una recta, buscando la cuchilla, toda esta arriba, a dar al mojón " G " ; toda la loma arriba a la encillada donde esta un mojón de piedra marcado con la letra " C " ; de aquí, sobre la izquierda, una recta, al camino de la Aguilita, en el mojón " M " todo el camino arriba a dar a una encillada donde se divisa el río Siquima y en donde está el mojón " R " ; de aquí, sobre la derecha, todo el borde de la cuchilla, a dar al primer lindero".--

Los derechos objeto de la venta, así vinculados, los adquirió el exponente por compra hecha a Angeli María Martínez M., según la escritura número tres mil ciento setenta (3.170.) de fecha treinta (30.) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1.939.) de la Notaría Segunda de Bogotá, .-Que la venta, la hace con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y sin reserva alguna, junto con las mejoras de café, plataneras, y demás existentes en el lote de San Isidro, que provisionalmente entrega al comprador, y con la servidumbre activa de agua a favor del lote materia de esta venta sobre la finca San Rafael, y que consta en la escritura de adquisición acabada de citar.-Que desde hoy, ha hecho entrega real y material de lo vendido al comprador, quien declara tenerlo recibido a su satisfacción .--Que los derechos que vende, se hallan libres de embargos, pleito, pendientes, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones del mismo y en general de todo gravamen y que de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento de esta venta, y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo que vende resulte.-Que el precio de esta venta es la suma de quinientos pesos (\$ 500-00) de los cuales el vendedor ha recibido doscientos cincuenta pesos (\$ 250-00.) y el resto, los pagará el comprador, dentro del término de un año contado desde hoy, reconociendo interés a la rata del uno por ciento mensual y con hipoteca de la misma finca que adquiere.- Que si no diere cumplimiento en el pago durante el plazo, son de su cargo los costos y gastos de la cobranza.- Presente el comprador, señor Juan Cristancho, mayor de edad y vecino de Guayabal de Siquima de donde es su cédula número 1436645 a quien conozco y dijo:- que acepta la

114



venta que se le hace y que cumplirá la obligación

de pagar que contrae.- Los certificados de registro, predial, lazareto y renta, dicen : " Original.-Beneficencia de Cundinamarca.- Recaudación

del impuesto de registro y anotación Recibo 59

75.- Por \$ 1-38.- Bogotá, agosto 27 de 1.943.- Recibido de Notario

tercero, por el impuesto de registro de venta de Felipe Rincón a

Juan Cristancho por \$ 500-00.- escritura número 2.365 de 25 de

agosto de 1.943.- de la Notaría Tercera.- el liquidador.- firmado.-

A. Madero Conti.- El Cajero.- firma ilegible.- hay un sello.-

Recibo del impuesto predial Departamento de Cundinamarca, No. -

80478.- Municipio de Siquima.- agosto 15 de 1.943.-Recibí de Marti

nez M. Angel Mariápor cuenta de Felipe Rincón Valor del impuesto

predial, según el siguiente detalle.-Número 15074.- San Isidro .-

avaluo Oficial 480 año de 1.943.-O-48\$0-48- intereses \$ 0-02.-

firmas ilegibles.- hay un sello de la Tesorería Respectiva.-Ori-

ginal.- Recibo de caja.- No,45824 Por \$ 5-00.- Agosto 25 de 1.943-

Recibí de Felipe Rincón por concepto mortuoria Juan Bautista Pin-

zón venta derechos hereditarios que hace Felipe Rincón a Juan

Cristancho Por \$ 500-00.- la suma de cinco pesos firma ilegible.-

Ministerio de hacienda y credito público.- certificado de paz y

salvo número Guayabal de Siquima 22 agosto de 1.943.- El adminis-

trador de hacienda certifica que Juan Cristancho, está a paz y

salvo con el Tesoro nacional, por concepto de los impuestos sobre

la renta, y cuota militar.- firma ilegible.- hay una estampilla

y un sello.-Ministerio de hacienda y credito público.- certificado

de paz y salvo número Guayabal de Siquima, agosto 16 de 1.943 -

el administrador o Recaudador de hacienda de Guyabal de Siquima,

certifica que Felipe Rincón, esta a paz y salvo con el Tesoro na-

cional, por concepto de los impuestos sobre la renta, renta, pa-

trimonio, exceso de utilidades y cuota militar, hasta el año de

mil novecientos cuarenta y tres1.943.- inclusive.- hay una estampi-

lla de timbre nacional, adherida y anulada.- hay un sello.- Así

lo dijeron, otorgan y firman advertidos del registro.- Doy fé.-

NOTARIA 3.

firmados.- Felipe Rincón .- Juan Cristancho R.- Los testigos.- firma

dos.- Francisco Pardo M.- Tomás A. Muñoz Leal.- El Notario Tercero.- Gonzalo Riveros M "

Nº 1117

Expedido la presente primera copia, tomada de su original, en dos
fojas útiles, con destino al interesado, en Bogotá, a veintisiete
de agosto de mil novecientos cuarenta y tres .-

Dechos ley 52/20.

El Notario Tercero,

Gonzalo Riveros M.

Gonzalo Riveros M.



taml/-

Oficina de Registro del Circuito

Facultativa Octubre 26 43

Registrada hoy en los libros Segundo

a los libros 401 y 402

de los números 750

Vol. 2º Derechos \$ 0.40

Leorigildo Acuña



Facultativa Noviembre 8 43

de banca

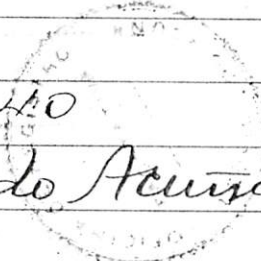
matrícula

348 y 349

643

2º Derechos \$ 0.40

Leorigildo Acuña



REGISTRO DE REGISTRO DEL CIRCUITO

MATRICULADA en el L. No. Fono 3º (Sanción)

Bajo la partida No. 635 -

Facultativa, L. de Fono de 1943

El Registrador, Derechos \$ 0.40 -

Leorigildo Acuña

116

1118 99
CARLOS E. BERNAL LATORRE

ABOGADO

Carrera 8a. No. 12-47

Teléfono No. 30-86

ROBERTO BOTERO ESCOBAR

ABOGADO

BANCO DE BOGOTA: OFICINA: No. 717 - TELEFONO No. 72 - 58

Aureliano Gaitán

ABOGADO

Carrera 5a. No. 14 - 17

Oficina No. 304 - Teléfono: 57 - 26

JESUS NARANJO VILLEGAS

ABOGADO

EDIFICIO SANTA FE CARRERA 6.^a A N.º 14-13 — OF. 403

JULIO C. REY ROJAS

ABOGADO

Carrera 7a. N.º 12 - 62

117



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Nº 119

117

Al Despacho del señor Juez, hoy 11 de septiembre del 2018, informando:

- Ingresa expediente para estudio de demanda.

El plenario entra con un (1) cuaderno de 116 folios.

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

Secretaria

118

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
Demandado: NACIÓN – MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.721.690, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 295 de 2006, mediante la cual se adjudica la propiedad sobre el bien inmueble en la Vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo .

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 de la *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Aportar poder debidamente conferido, conforme lo establecido en los artículos 160 de la L. 1437/2011, 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 (L. 1564/2012), considerando que el poder que obra a folio 16 no la faculta para incoar el presente medio de control bajo la normativa de la L. 1437/2011, puesto que cita el derogado Código Contencioso Administrativo dispuesto en el decreto 01 de 1984.
2. Aclarar las partes demandadas en el presente proceso, precisando la entidad o establecimiento de orden nacional contra la cual presenta demanda¹.

¹ Cfr. Folio 2 del escrito de la demanda.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
Demandado: NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

119

Nº 121

3. Indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, conforme a lo establecido en el num. 4 del artículo 162 de la L. 1437/2011.
4. Estimar razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 157 de la L. 1437/2011.
5. Precisar el terreno sobre el cual versa la controversia, indicando el título y modo por el cual fue adquirido dicho inmueble y allegar el folio de matrícula inmobiliaria.
6. Aportar, teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación a las partes demandadas (2), Ministerio Público (1) y así mismo copia de la demanda en medio magnético.

En merito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra la NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ

ADBC-1-024

120

LINK ESTADO N° 35 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018

120

Juzgado 01 Administrativo - Facatativa - Seccional Bogota

vie 12/10/2018 9:45 a.m.

N° 122

Para: notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;
notificacionescundinamarcalqab@gmail.com <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;
rodriguezypiñerosabogados@hotmail.com <rodriguezypiñerosabogados@hotmail.com>; liliana cano
<notificaciones@cundinamarca.gov.co>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; licitacionesyconsultoria@gmail.com
<licitacionesyconsultoria@gmail.com>; hsaaima@cundinamarca.gov.co <hsaaima@cundinamarca.gov.co>;
germancera1@yahoo.com.mx <germancera1@yahoo.com.mx>; asesordjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
<asesordjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co
<contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; notificacionjudifical@hospitalhilariolugo.gov.co
<notificacionjudifical@hospitalhilariolugo.gov.co>; contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
<contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co>; alcaldia@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
<alcaldia@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co>; rosario.cardozo@hotmail.com <rosario.cardozo@hotmail.com>;
notificajuridica@supertransporte.gov.co <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; contador@covolco.com
<contador@covolco.com>; gerencia@abogadosgaitan.com <gerencia@abogadosgaitan.com>; PORFIRIO abogadosmagisterio
<abogadosmagisterio@gmail.com>; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>;
contacto@abogadosmm.com <contacto@abogadosmm.com>; JULIAN ANDRES GIRALDO ABOGADO
<notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; maangelicasaro@hotmail.com <maangelicasaro@hotmail.com>; municipio de
cota <contactenos@cota-cundinamarca.gov.co>; municipio de cota <judicial@alcaldiacota.gov.co>; seccivilencuesta 145
<camiloarevalo53@gmail.com>; josemjaimes333@hotmail.com <josemjaimes333@hotmail.com>; info@siettcundinamarca.com.co
<info@siettcundinamarca.com.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>;
detol.notificaciones@policia.gov.co <detol.notificaciones@policia.gov.co>; david_ro_gi@hotmail.com <david_ro_gi@hotmail.com>;
MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co <notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co>;
devinson.ortiz@correo.policia.gov.co <devinson.ortiz@correo.policia.gov.co>; notificaciones@ryvabogados.com
<notificaciones@ryvabogados.com>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>;
alvarorueta@arcaabogados.com.co <alvarorueta@arcaabogados.com.co>;

CORDIAL SALUDO

Se remite copia del link donde puede ser consultado el Estado N° 35 del 12 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/0/ESTADO+N%C2%B0%2035++DEL++12+DE+OCTUBRE+2018.pdf/a17b4975-628e-45d8-b875-175bccf456f3>



CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

121

Despacho

121

Nº 123

JDO.1 ADMITIVO FACAT.
OCT 29 '18 PM 4:14

SEÑOR

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

REF:25269-33-33-001-2018-00149-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO TOVAR

Demandado: NACION- MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA

Asunto: Subsanción

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Demandante: de ANA VICTORIA CRISTANCHO TOVAR

, quien actúa en su propio nombre y en su calidad de perjudicada, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho la subsanación de la demanda de la referencia estando dentro de los términos de ley;

Según el requerimiento mi poderdante manifiesta:

1. Allego a su despacho el poder debidamente conferido y con la respectiva presentación personal de la apoderada.
2. SE DEMANDA A LA NACION- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDIDNAMARCA.
3. Allego a su despacho ACTA DE CONCILIACION FALLIDA realizada en la Procuraduría de Facatativá. Dando cumplimiento al requisito de procedibilidad.
4. En lo que respecta a las normas violadas:
Derecho a la Propiedad: el Municipio en su calidad de ente administrativo omitió la calidad de propietaria de la demandante

122

122

Nº 124

quien puede demostrar la tradición y la propiedad de los predios desde el año 19313. Añeco copias de títulos.

Derecho a la Igualdad: cuando la autoridad emite una acto administrativo que esta dirigido a afectar a una persona sin tener en cuenta sus calidades en relación con la comunidad y el entorno esta violando el Derecho a ser tratada como los demás.

Derecho Al Debido proceso: a la señora VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR se le comunico la resolución de expropiación de parte de su predio solo seis años después de proferida la resolución.

Rn lo referente a la cuantía;

PRIMERA: Pago de indemnización a través de reparación por daño antijurídico al ocupar bienes por vías de hecho.

SEGUNDA: Que se declare que La Nación, el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA y la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos de FACATATIVA; son responsables administrativamente de los perjuicios materiales y morales, causados a la señora MARIA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR; por las omisiones en que incurrieron, al no ejercer el primero de los nombrados, las acciones legales pertinentes para iniciar el proceso de expropiación, así como por la ocupación, enajenación de predios de la demandante, dando esto lugar a la declaratoria de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos por parte del ente territorial, sin que se haya efectivizado la indemnización prevista en un acuerdo municipal y en la ley.

TERCERA: Condenar en consecuencia a la Nación, al municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA, Superintendencia de



123

123
Nº 125

Notariado y Registro —Oficina de Registro de FACATATIVA—, a pagar a la actora o a quienes representen sus derechos, como reparación o indemnización por los daños ocasionados de orden material en sus dos modalidades: daño emergente y lucro cesante.

- **El moral** objetivados y subjetivados actuales y futuros, evidenciados por la usurpación del bien inmueble descrito en la resolución 295 del veinte de diciembre del año dos mil seis (20/12/2006), radicado en la oficina de instrumentos Públicos de Facatativá el primero de enero del año dos mil siete. y el cuatro de enero del dos mil siete (04/01/2007), se le asignó el número de MATRICULA 156-109345 con una extensión aproximada, (0.97) hectárea. El cual se evalúa en la suma de cincuenta salarios mínimos por año desde que se expidió la resolución y hasta la fecha de la sentencia
- **Materiales:** Daño emergente: corresponde al valor del metro cuadrado, en el momento de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, por parte del Municipio, multiplicada por el número de metros cuadrados que comprendían el predio.

Por este concepto se solicita, además, el reconocimiento de los gastos que se generaron frente a la usurpación: honorarios de abogados, expedición de las copias de las escrituras autenticadas, fotocopias y demás gastos del proceso.

- **Lucro Cesante:** Equivale al costo del interés o dinero, por el tiempo transcurrido desde el día del daño, hasta el de su satisfacción total; o sea los intereses comerciales del daño emergente, desde la fecha del daño hasta su pago. La indemnización total es la suma de los dos

124

129

Nº 126

rubros del daño, determinados en el proceso, más los perjuicios morales causados a la demandante.

CUARTO: condenase a la Nación, y consecuentemente al municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, a pagar a la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES (\$466.000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de indemnización del daño.

En lo que respecta a la titulación de los predios en los anexos de la demanda, se anexa copia simple de las escrituras, y el estudio topográfico y alineamiento específico del terreno en el que está establecido la información solicitada.

Espero su señoría que, con esta declaración, quede surtida la subsanación y se dé continuidad al proceso.

Cordialmente,



ROSARIO CARDOZO CARDOZO

Ce. 41.679.806.

T.P. - 213477.

Tel. 3143198373

Mail. rosario.cardozo@hotmail.com.

125

125
Nº 127

Doctor (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACA

REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: ANA VICTORICA CRISTANCHO DE TOVAR

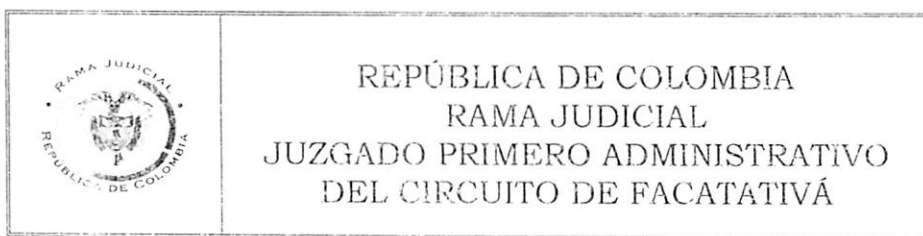
DEMANDADO: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la VEREDE MANOA DEL Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, en mi calidad de perjudicada, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Demanda de **Reparación Directa** contra **LA NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, para que de conformidad con *artículo 84 del Código Contencioso Administrativo vigente, tramite y lleve hasta su terminación, buscando la preservación de mis derechos.*

CONSUELO DEL PILAR
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

126



Nº 128

128

Al Despacho del señor Juez, hoy 31 de octubre del 2018, informando:

- Ingresó el proceso con escrito de subsanación de demanda.

El plenario entra con un cuaderno con 127 folios.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Claudia Tatiana Gutiérrez Moreno".

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

Secretaria

127



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

129

W 129

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
Demandado: NACIÓN - MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Asunto: AUTO RESUELVE SOBRE LA ADMISIÓN

Facatativá, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A RESOLVER,

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre su admisión, la demanda interpuesta por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.721.690, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en contra de la NACIÓN- MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.

Tramite preliminar

El 29 de agosto de 2018, **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra la **NACIÓN - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 295 de 2006, mediante la cual la demandada se adjudicó la propiedad sobre un bien inmueble situado en la vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo (fls. 2-15).

En auto de 11 de octubre de 2018 (fls.118-119), este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con el fin de que subsanaran los defectos evidenciados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se encuentra que en la subsanación presentada por el demandante en memorial de 29 de octubre de 2018, no se realizó la precisión de la entidad o establecimiento de orden nacional contra el

128

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
Demandado: NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

130

Nº 130

supera los \$234.372.600, por lo que este Despacho es el competente para conocer de la presente controversia.

Por lo expuesto, se puede concluir que la accionante, si bien incurrió en falencias en el cumplimiento de los requisitos del contenido de la demanda prescritos en los numerales 1° y 6° del artículo 162 de la L.1437/2011, es decir, no corrigió de forma íntegra la demanda conforme a lo señalado en auto inadmisorio de 11 de octubre de 2018, sin embargo, este Despacho considera que tiene elementos suficientes para dar continuidad al trámite judicial, por lo que, en aras de garantizar el cumplimiento del derecho sustancial sobre las formas, orientado pos los principios⁴ de diligencia⁵, acceso a la administración de justicia⁶ y a obtener tutela judicial efectiva⁷, procurando no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra la NACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra el MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, o al funcionario a quien haya delegado dicha función y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

CUARTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

QUINTO: Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

⁴ Principios entendidos como mandatos de optimización, esto es, “normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas”. Derecho y Razón Práctica, R. Alexy. Ed. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. 2002. Pg. 9 y ss.

⁵ Código Iberoamericano de ética judicial.

⁶ Art. 229 Constitución Política (CP)

⁷ Art. 2° CGP

129

INK DEL ESTADO N° 3 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019

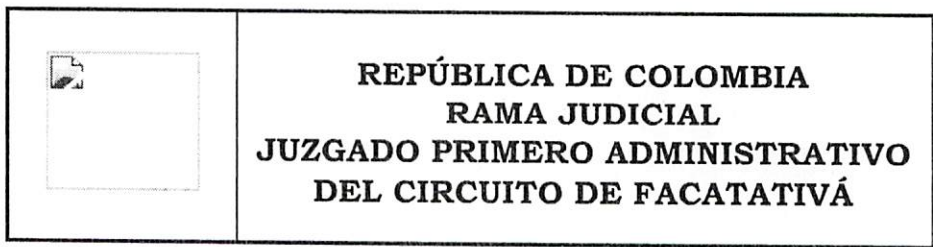
131

Juzgado 01 Administrativo - Facatativa - Seccional Bogota

N° 131

vie 8/02/2019 11:56 a.m.

Para: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>;
abogadosmagisterio.notif@yahoo.com <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
DE FUNZA <gerencia@hospitalfunza.gov.co>; miguele22004@yahoo.com <miguele22004@yahoo.com>;
rosario.cardozo@hotmail.com <rosario.cardozo@hotmail.com>; alvarorueta@arcaabogados.com.co
<alvarorueta@arcaabogados.com.co>; rodriguezypiñerosabogados@hotmail.com <rodriguezypiñerosabogados@hotmail.com>;
rodriguezypinerosabogados@hotmail.com <rodriguezypinerosabogados@hotmail.com>; info@roldanbogados.com
<info@roldanbogados.com>; jorgegonzalezvelez@hotmail.com <jorgegonzalezvelez@hotmail.com>; paulalavargas4@gmail.com
<paulalavargas4@gmail.com>; abogadaleidycuadros@gmail.com <abogadaleidycuadros@gmail.com>; yohanna3106@hotmail.com
<yohanna3106@hotmail.com>; dfersm@hotmail.com <dfersm@hotmail.com>; contratos@viani-cundinamarca.gov.co
<contratos@viani-cundinamarca.gov.co>; contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>;
saavedraavilaabogados@gmail.com <saavedraavilaabogados@gmail.com>; jmadrigalcapera@gmail.com
<jmadrigalcapera@gmail.com>; bogotacentro@roasarmientoabogados.com <bogotacentro@roasarmientoabogados.com>;
yifoma@hotmail.com <yifoma@hotmail.com>; LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO <jotapolancoalberto@hotmail.com>;
felohe5@hotmail.com <felohe5@hotmail.com>; JOHN GROVER ROA SARMIENTO <roayasociados@hotmail.com>;



Se remite copia del link donde puede ser consultado el Estado N° 03 del 08 de febrero de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/0/ESTADO+N%C2%B0%2003++DEL+08+DE+FEBRERO+DEL+2019+%282%29.pdf/45865cbf-a620-47be-9a7e-2824178899ca>

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laudia Tatiana Gutiérrez Moreno".

LAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
ECRETARIA
UZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

alle 5° n.° 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca

130

Bogotá D.C. 20 de febrero del 2019

señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA
Calle 5ª No. 1 -12 - PISO 2 FACATATIVA

Doctor

MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
Juez

Clase de Proceso: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Número de Radicación 25269-33-33-002-2018-00149-00

DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR

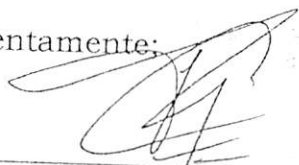
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Cordial saludo

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, en mi calidad de apoderada de la parte
actora de manera respetuosa allego a su despacho documento para dar
cumplimiento al auto de fecha siete de febrero del presente.

Copia de la Notificación a la parte pasiva del Proceso.
Original del pago de los gastos del proceso ordenados en el auto.

Atentamente:



ROSARIO CARDOZO CARDOZO
Abogada

JDC. 1 ADMITIDO FRCAT

FEB 20 19 11:11

132

132

131



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.057.800-8

18/02/2019 12:27:05 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS

Terminal: B0260CJ0423C Operacion: 27115935

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$100,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11710 CSJ-DEP. JUD JUZGADO ADM

Ref 1: 41679806

Ref 2: 25269333300120180014900

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

133

W183

132

192
Nº 134

**ACTA DE POSESION DEL DOCTOR SERGIO PAUL VERA
SIERRA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA PARA EL PERIODO 2016 A 2019.-**

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), el doctor SERGIO PAUL VERA SIERRA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca, para el que fue nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2016 a 2019. El señor Juez por ante su Secretario, procede a darle posesión del cargo con efectos fiscales, a partir del día primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), le tomo el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales vigentes que regulan la materia, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, obrar con suma diligencia y responsabilidad de acuerdo a su leal saber y entender. El posesionado exhibió los siguientes documentos: Cedula de Ciudadanía No. 3159267 expedida en San Francisco Cundinamarca; Libreta Militar No. 78100606320 de Segunda Clase expedida por el Distrito Militar No. 55; Fotocopia de la Certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2016 a 2019; Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, del 10 de diciembre de 2015; Certificación expedida por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 9 de diciembre de 2015; Declaración de Rentas y Bienes y Actividad Económica Privada del 14 de diciembre de 2015; Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 10 de diciembre de 2015; Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, sobre Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 10 de diciembre de 2015. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y es firmada como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

El Posesionado:


SERGIO PAUL VERA SIERRA

El Secretario,

137

Facatativá, 07 de marzo de 2019

Doctora
LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVO ANTE LOS JUZGADOS
DE FACATATIVA
Carrera 2 No. 2-86
Facatativá - Cundinamarca.

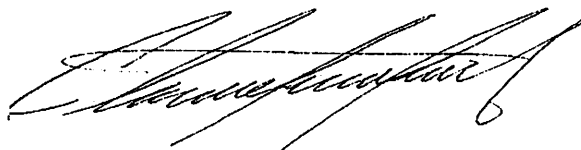
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No	25269-33-33-001-2018-00149-00
DEMANDANTE	ANA VICTORIA CHRISTANCHO DE TOVAR
DEMANDADO	NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 07 de febrero de 2019 corregido por auto de fecha 12 de julio de 2018 y el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), me permito remitir copia de la demanda de la referencia, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

Se indica que la notificación electrónica establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se surtió el día 01 de marzo de 2019, a la siguiente dirección:

procjudadm198@procuraduria.gov.co
leidycg1011@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO
Secretaria



Anexo- lo enunciado
Jg

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

Calle 5 No. 1 – 12, Piso 2 Facatativá Cundinamarca.

E.

S.

D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00.

Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.

Demandado: NACION- MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA.

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA.**

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 47.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca, representado legalmente por el Doctor **SERGIO PAUL VERA SIERRA**, por ser su Alcalde, de acuerdo a poder y documentos anexos que ya reposan en el expediente, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES.

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que efectivamente la Inspectora Municipal de Policía, realizó visita al predio denominado Escuela Rural de San Gerónimo de propiedad del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, con el fin de recibirlo, en vista del cumplimiento de un contrato de **COMODATO**, celebrado entre el Municipio en su condición de **COMODANTE** y la aquí demandante señora Ana Victoria Chistancho, en su calidad de **COMODATARIA**, visita realizada el 14 de marzo de 2018, como consta en la fotocopia del documento titulado "Diligencia de restitución de bien inmueble Marzo 14 de 2018" y no el 24 de enero de 2018, como erradamente lo dice la parte actora.

Es de resaltar que, la señora Ana Victoria Chistancho en su condición de comodataria, celebró de manera libre y voluntaria, varios contratos de comodato con el Municipio, como comodante, en relación con el inmueble Escuela Rural de San Gerónimo de propiedad del Municipio, reconociéndolo como señor y dueño, así: uno con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Manoa, el 20 de febrero de 2011, firmado por su esposo Miguel Antonio Tovar y Cuatro con la Institución Educativa Departamental Marco Fidel Suárez, por intermedio de la Rectora Señora Ana Cecilia Flores González, debidamente autorizada para ello por el señor Alcalde Municipal, de fechas 20 de febrero de 2013 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar), 20 de febrero de 2014 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar), 1º de febrero de 2016 (firma Miguel Antonio Tovar y sin firma sobre el nombre de ANA VICTORIA CHISTANCHO) y el 28 de febrero de 2017 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar).

En vista de que la Señora ANA VICTORIA CHISTANCHO incumplió el contrato último antes referido, esto es, el de fecha 28 de febrero de 2017 que era por 6 meses, el Municipio de Guayabal de Siquima, inició un proceso de restitución de bien inmueble contra ella y Miguel Antonio Tovar, el que cursa en el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá Cundinamarca, radicado 2018-00270-00.

Como se desprende lo anterior, la señora ANA VICTORIA CHISTANCHO al celebrar los contratos de comodato, reconoce al municipio de Guayabal de Siquima como único propietario del inmueble denominado Escuela Rural de San Gerónimo y el municipio al demandar la restitución, está ejerciendo las veces de señor y dueño derivadas de la propiedad.

Llama la atención, el hecho de que los contratos de comodato y la acción de restitución no hubieran sido puestos en conocimiento de su Despacho por la parte accionante, omisión que puede inducir en error a ese juzgado y a su vez constituir mala fe.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. La accionante, para el día 14 de marzo de 2018 ya tenía en su poder la resolución 295 de 2006, por medio de la cual el municipio se adjudicó el bien baldío, como lo prueba la respuesta al derecho de petición radicado el 1º de febrero de 2018 y contestado el 22 de febrero de 2018, entregándole copia simple de la resolución y del certificado de libertad, por parte del señor alcalde a la peticionaria señora ANA VICTORIA CHISTANCHO DE TOVAR, como aparece en tal documento recibido por la señora Ana Victoria. No es cierto que el terreno sea de su propiedad, toda vez que es del municipio y ello se prueba con la citada resolución y el certificado de libertad matrícula inmobiliaria 156-109345 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

Es de resaltar, que el 24 de enero de 2018, no se realizó ninguna visita como lo pretende hacer ver la accionante; Ella, como consta en documento del 28 de febrero de 2018, pide que la solicitud de restitución de la escuela programada para el 14 de marzo de 2018 a las 10 A.M, se lleve a cabo el 15 del mismo mes y año. Así se desprende del manuscrito que ella firma y que dice: "En el momento me encuentro en incapacidad podría cumplir el día 15 de marzo de 2018", actos que ratifican que esta reconociendo la propiedad de dicho inmueble en cabeza del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, porque nunca se opuso.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que en el expediente reposa un mapa, pero no es cierto y no me consta lo que allí se quiere "corroborar". Es algo subjetivo.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La construcción y el terreno son del municipio. Es la misma comunidad, a través del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Manoa, quien el 28 de abril de 2018, le solicita al señor alcalde la restitución de la escuela, tal solicitud la respalda con más o menos 70 firmas.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. La adjudicación del baldío en favor del municipio se dio en legal forma.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Las escrituras que relaciona la accionante, no muestran su calidad de titular del bien denominado Escuela San Gerónimo, propiedad del municipio.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, será materia de prueba y soportada con las documentales que se aportan con esta contestación; que lo pruebe.

II- RAZONES DE LA DEFENSA.

La parte demandante, debió abstenerse de demandar la nulidad y restablecimiento del Derecho de la Resolución 295 de 2006, atendiendo a que conoce y siempre ha conocido con toda certeza que el Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, es el único propietario del bien que ella pretende reclama, tanto así, que en varias ocasiones celebró contratos de comodato para poder usar el bien junto con su familia, reconociendo al Municipio como único dueño.

Es un hecho notorio y conocido por la comunidad de la vereda de Manoa y gran parte de los habitantes del municipio de Guayabal de Siquima, que hace muchos años en el predio referido, funcionó la escuela Rural de San Gerónimo. Es posible que la accionante, hijos, padres y abuelos hayan estudiado ahí y que, en las brigadas de trabajo para construir y mantener el centro educativo, hayan participado.

En este orden de ideas, todo lo dicho hasta el momento sirve de marco para establecer que a la Accionante no le asiste la razón, por cuanto, repito, el Municipio es el propietario del

bien como se demuestra con la Resolución que ella demanda y el certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

III- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas formuladas en esta acción, por carecer de razones y fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo demandado, se encuentra dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos seguidos poseen su fundamento y sustento jurídico. Para ello propongo las siguientes:

EXCEPCIONES:

1-. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

El artículo 65 del nuevo código contencioso administrativo dispone que en la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre que sean conexas y no concurran los requisitos "...2. Que no haya operado la caducidad respecto a algunas de ellas...3. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias".

La presente demanda es inepta por indebida acumulación de pretensiones, porque algunas de estas no son conexas y otras se excluyen entre sí. Tanto en la pretensión primera y tercera se pide lo mismo: la nulidad de la resolución. En la segunda pide que se declare "que el bien descrito anteriormente es de dominio y propiedad" de la señora Ana Victoria Cristancho, cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es el mecanismo legal para tal pretensión. La quinta es una pretensión general y abstracta. Además, ya operó el fenómeno de la caducidad como lo haré ver en acápite separado y como excepción de fondo.

2-. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO:

La Resolución número 295 de 20 de diciembre de 2006, de la que la actora pide la nulidad, cumple a cabalidad con todos los preceptos legales, se soportó en documentos expedidos por las autoridades competentes como es la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá en que certifica que tal predio carece de matrícula inmobiliaria y por ende era un bien baldío rural, fue notificada en legal forma como se desprende de la copia del edicto que la misma actora allega con la demanda, y sobre todo, se originó en la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que el Municipio viene ejerciendo desde siempre sobre el bien, tanto es así, que allí construyó la Escuela Rural San Gerónimo, la que funcionó sin la más mínima interrupción o perturbación y más bien, con todo el apoyo de la comunidad, por muchos años, lo que llevó, al municipio, a declararlo como bien propio.

El citado Acto Administrativo goza de legalidad, atendiendo que este tiene como presupuesto esencial su sujeción al orden jurídico y el respeto a las garantías y derecho de los administrados, en tal virtud, considero que las pretensiones de la actora no están llamadas a prosperar y es ella quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad del acto administrativo que demanda.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo mientras que su posible nulidad haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad. El vocablo "legitimidad" no debe

entenderse como sinónimo de perfección. La presunción se desprende del hecho supuesto que la administración municipal ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias, entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

3-. BUENA FE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Para probar esta exención, invoco el artículo 83 de la Constitución Política, donde se establece como regla general la presunción de la buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por su Despacho al dictar sentencia. Igualmente invoco la consignada en el artículo 769 del Código Civil, la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos que la ley determina la presunción contraria, en los otros, la mala fe debe probarse.

4-. CADUCIDAD DE LA ACCION.

En relación con el término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causas establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedir el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

El artículo 164 ibidem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...).

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales".

De la normatividad en cita, se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

La accionante pretende: primero "Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 295 de 2006 expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SÍQUIMA, por la especificación 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE, mediante la cual El Municipio De Guayabal de Siquima- Cundinamarca, se adjudica la propiedad sobre el bien inmueble en la vereda de Manoa, denominado Escuela Rural San Gerónimo"; segundo "Declara que el bien descrito en la pretensión anterior es del dominio y propiedad de la parte actora, señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, quien ostenta los títulos y puede demostrar la su (sic) adquisición del mismo estipulado en

escrituras". Y tercero "Declarar la nulidad de la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (sic), expedida por la alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, por la cual se pone fin a las diligencias previas del expediente de titulación de baldíos, proferida por la alcaldía de Guayabal de Siquima, Cundinamarca" y concluye pidiendo la cancelación de la matrícula inmobiliaria número 156-109345 de 5 de enero de 2007.

Sin embargo, de las pruebas obrantes en el expediente, especialmente de la copia de la resolución número 295 de fecha 20 de noviembre 2006, en cuestión y aportada por la actora, se desprende que han transcurrido más de 12 años de expedido tal acto y no existe constancia que la interesada lo hubiera recurrido dentro del término legal. Por lo que el término de cuatro (4) meses previamente referenciados está superado con creces, lo que hace inviable la acción impetrada.

La norma transcrita consagra una excepción a la caducidad de la acción cuando se trata de actos administrativos que reconocen prestaciones periódicas como por ejemplo la pensión de jubilación que se paga mensualmente y no prescribe. En el caso en cuestión, se hace improcedente la aplicación de este beneficio por cuanto, no corresponde a prestaciones periódicas si no a la titulación de un bien inmueble, es decir, se dio en un único acto, que fue la declaración de un bien baldío en cabeza del municipio.

Entonces, como se trata de un acto unitario declarativo de la propiedad de un bien, tal naturaleza obligaba a la accionante inconforme a atacar, dentro del término establecido, el acto administrativo que dice que la afecta.

Contario a ello, la actora impetró la demanda el 29 de agosto de 2018, cuando el término de prescripción de la acción estaba superado hace años.

Según Jurisprudencias concordantes del artículo 164, en lo referente a bienes baldíos, el Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente No. 11001-03-28-000-2018-0013-00_20181029 de 29 de noviembre de 2018, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, determinó que:

(...)

e) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos producidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el diario oficial, según el caso, **para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de instrumentos públicos**". (el subrayado y resaltado son míos).

Al revisar el expediente entregado por traslado para contestar la demanda, a folio 19, reposa una fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 156-109345, donde se observa que el municipio registro el acto de saneamiento del inmueble el 4 de enero de 2007, es decir, que, analizado el término de prescripción de la acción de nulidad desde esa consideración, también ya está más que superado. Valga la pena aclarar, que la anotación anterior a esta en el certificado de libertad referido, es la 001 del 10 de julio de 2002 que registra un "ENGLOBE" donde la persona que interviene es Victoria Chistancho de Tovar, es decir, la aquí accionante, por error o de mala fe, no lo sé, englobó con sus bienes, el predio del Municipio donde funcionó la Escuela Rural de San Gerónimo por muchos años y en ese momento fue que ingresó a su haber, no antes. No hay más anotaciones sino esas dos.

149
P149

Llama la atención, que la accionante, en el acápite de fundamentos de derecho, invoca normas que rigen los contratos estatales y el de comodato, pero no la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que es la que inicio. No obstante, al inicio, del libelo de la demanda refiere que lo hace en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, norma antes citada y que establece con claridad que el término para accionar es dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del acto administrativo demandado, término que la accionante dejó vencer. **Razón suficiente para rechazar la demanda.**

5-. TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE.

El numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º (Numeral 30), Decreto 2282 de 1989, dispone que se considera que ha existido temeridad y mala fe, cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En este caso, la demanda presentada en contra de mi representado, constituyen hechos temerarios y de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, la señora Ana Victoria conoce y conocía desde hace mucho tiempo que el municipio es el propietario del inmueble Escuela Rural de San Gerónimo, tanto así que celebró con el ente territorial varios contratos para poder gozar y disfrutar del bien junto con su familia. Tampoco, le ha dado a conocer a su Despacho que el municipio inició contra ella acción de restitución del inmueble. Pretende que se le crea que no conocía la resolución de adjudicación, cuando las pruebas están demostrando lo contrario. Si se cree dueña del predio, ¿porqué no solo en una ni en dos sino el cuatro oportunidades, celebra y firmó de manera consciente, libre, espontánea y voluntaria, contrato de Comodato, reconociendo al municipio como propietario? La respuesta es obvia y sencilla: porque el Municipio es el único dueño de ese terreno y ella lo sabe.

Aquí no se está cuestionando la valides de esos contratos de Comodato como ella lo pretende hacer, lo que se está haciendo es demostrando hasta la saciedad que el Municipio es el único dueño del bien que la accionante, con engaños, argucias y mentiras, le pretende arrebatar al legítimo dueño: Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca. Esa mala fe está probada en el expediente y con nuevas pruebas que allego y que la accionante conoce.

EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Solicite a su señoría declarar cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA.

PETICION ESPECIAL.

Atendiendo a las excepciones propuestas, en especial la de caducidad de la acción, le solicito a su Señoría, que dando aplicación al artículo 169 del CPACA, **RECHACE** la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ana Victoria Cristancho de Tovar, contra la resolución número 295 de fecha 20 de noviembre 2006, expedida por el Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las que reposan en el expediente y las siguientes:

140

DOCUMENTALES:

- 1-. Fotocopia del auto admisorio de la admisión de la demanda de Restitución de bien inmueble por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, y a través del cual comisiona al Juzgado Civil Municipal de Guayabal de Siquima, reparto, para la práctica de la restitución provisional del inmueble, fechada el 18 de octubre de 2018. Es de anotar, y para que no haya lugar a confusión, que en Guayabal de Siquima, existe es Juzgado Promiscuo Municipal. En Dos (2) folios.
- 2-. Fotocopia del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-109345 que muestra la propiedad del bien en cabeza del Municipio, impreso 18 de septiembre de 2017. En Un (1) folio.
- 3-. Fotocopia de cinco (5) contratos de comodato, de fechas 20 de febrero de 2011, 20 de febrero de 2012, 20 de febrero de 2014, 1º de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017. En Cinco (5) folios.
- 4-. Fotocopia del escrito del presidente de la Junta de acción Comunal de la vereda de Manoa, junto con sus anexos de firmas de la comunidad pidiéndole al alcalde solicitar la restitución del bien inmueble, fechado el 28 de abril de 2018. En Tres (3) folios.
- 5-. Fotocopia de derecho de petición elevado por la señora Ana Victoria el 1º de febrero de 2018 y respuesta del municipio el 21 de febrero de 2018. En Dos (2) folios.
- 6-. Fotocopia de la solicitud de restitución por parte del Municipio a la señora Ana Victoria, fechada el 28 de febrero de 2018. En Un (1) folio.
- 7-. Fotocopia de la Diligencia de restitución realizada por la Inspección de Policía Municipal el día 14 de marzo de 2018. En Dos (2) folios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la Demandante, señora ANA VICTORIA CHISTANCHO, el cual le formularé sobre los hechos de la Demanda, su contestación y sobre los demás aspectos inherentes y afines a la Acción formulada el cual practicaré personalmente o por escrito el día señalado.

NOTIFICACIONES.

La apoderada de la demandante, en la dirección indicada en la demanda, esto es, en la Carrera 70 C No. 80 – 48 Torre 1 Apartamento 1104 “de esta ciudad”, Mail rosario.cardozo@hotmail.com teléfono 314 3198373 y 310 5638507.

La demandante Vereda de Manoa del Municipio de Guayabal de Siquima.

Mi poderdante, en el Municipio de Guayabal de Siquima, en la Alcaldía Municipal, Calle 3 No. 4 – 05.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 No: 12 C 48 Oficina 614 de Bogotá D.C., correo pedropabloguayabal@hotmail.com celular 311 8286286.

ANEXOS.

Me permito allegar con este escrito los documentos referidos en el acápite de pruebas, todo en Diez y Seis (16) folios.

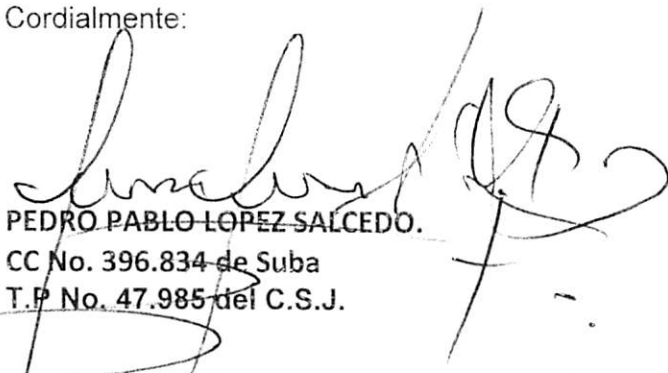


Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

Nota: Devuelvo o allego el expediente del radicado No.25269-33-33-001-2018-00149-00, entregado por su Despacho en el traslado para la contestación de la demanda. Lo anterior conforme al parágrafo 1º del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente:



PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO.

CC No. 396.834 de Suba
T.P No. 47.985 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2018 - 00270
Demandante: MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Demandado: ANA VICTORIA CRISTANCHO Y MIGUEL ANTONIO TOVAR

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Municipio de Guayabal de Siquima contra de los señores Ana Victoria Cristancho y Miguel Antonio Tovar, consagrada en los artículos 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMISIONÉSE AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA (REPARTO), para la práctica de la restitución provisional del inmueble arrendado señalado en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso. **POR SECRETARÍA LIBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

TERCERO.- Cumplida la diligencia anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda a los señores Ana Victoria Cristancho y Miguel Antonio Tovar como arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Adviértase a los antes citados, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso, se les concede un término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

SEXTO.- El demandante consignará, en los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 convenio

38
157

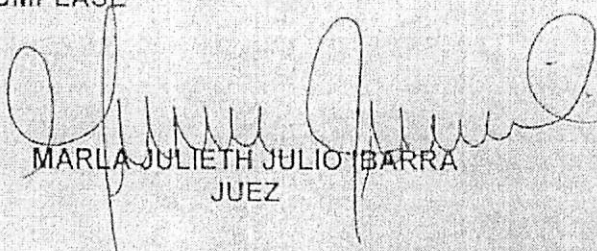
1145

13651 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$100.000 por gastos de notificación y demás ordinarios del proceso.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo dispuesto anteriormente no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al abogado Fernando Quimbaya García, portador de la T.P. N° 201956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio Guayabal de Siquima para los fines y efectos del poder conferido (fl. 6 y 32 a 34).

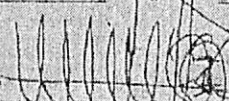
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

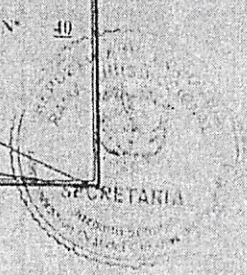

MARLA JULIETH JULIO BARRA
JUEZ

APBE

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 40
DE HOY 18 DE OCTUBRE DE 2018

EL SECRETARIO: 



10

144



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

12
23

8

1146

Página 1

Nro Matricula: 156-109345

Impreso el 18 de Septiembre de 2017 a las 09:12:05 a.m.
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABAL DE SIQUIMA VEREDA: MANOJA
FECHA APERTURA: 05-01-2007 RADICACION: 2007-70 CON: DOCUMENTO DE: 04-01-2007
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 912.94 M2.- VER LINDEROS EN LA RESOLUCION NRO. 295 DE 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1 LOTE Y CONSTRUCCION ESCUELA RURAL SAN JERONIMO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-01-2007 Radicacion: 2007-70 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 295 del 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de GUAYABAL DE SIQUIMA
ESPECIFICACION: 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
A: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

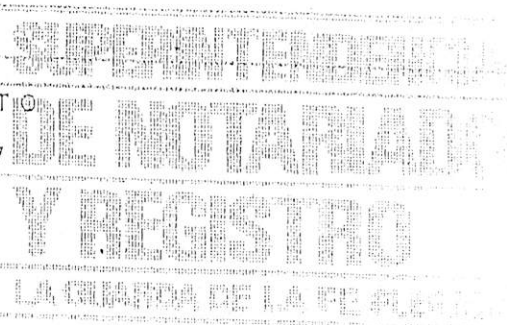
X

TOTAL DE ANOTACIONES: 1

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO15- Impreso por: CAJERO15
TURNO: 2017-57713 FECHA: 18-09-2017

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO



11

145

17
18

155

1047

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN GERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominará comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bta, quien para efectos de este contrato se denominarán comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a título de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Geronimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, comados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. OCTAVA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Geronimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

Manuel Osorio B.
MANUEL OSORIO BAUTISTA
Presidente Junta de Acción Comunal
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima
COMODANTE

Miguel A. Tovar
MIGUEL ANTONIO TOVAR
C.C. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

18
17
136
148

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE. MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuya grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA, sin embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones localivas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE. Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los 20 días del mes de Febrero de 2013.

Ana Cecilia Florez G.
ANA CECILIA FLOREZ G.
RECTORA
COMODANTE

Miguel A. Tovar R.
MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

Ana Victoria Cristancho
ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC.41.721.690 de Bogotá

Recibido
9 04 2013

13

147

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA, sin embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones locativas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE. Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los 20 días del mes de Febrero de 2014.

ANA CECILIA FLOREZ G.
DIRECTORA
COMODANTE

MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO

20
15

158

19150

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quienes para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA por embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prórrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones localivas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela patio, baños, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente sin la autorización del COMODANTE.

Para constancia se firma, en la Vereda MANCÍA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los primero (1) días del mes de febrero de 2016.

Ana Cecilia Florez
ANA CECILIA FLOREZ
RECTORA
COMODANTE

Miguel Antonio Tovar
MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

Ana Victoria Cristancho
ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO

15

149

24
14

159

W151

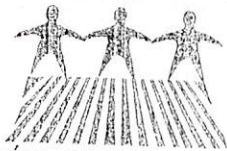
CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.9S9.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será, a 6 (SEIS) MESES contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble, que va desde el día VEINTIOCHO (28) del mes de Febrero hasta el día TREINTA Y UNO (31) del mes de Agosto de 2017, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones locativas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE.

ANA CECILIA FLOREZ G.
RECTORA E.D.
COMODANTE

MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA *Pablo*
(GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUND.)
PERSONERÍA JURÍDICA No. 0323 de 08/05/70
NIT. 900.813.506-9

Hora: 11:45 am

Nº Folios: 3

Quiza Valentin AS

Guayabal de Síquima, abril de 2018

Señor:

SERGIO PAUL VERA SIERRA

ALCALDE MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Restitución del inmueble
ESCUELA RURAL SAN JERONIMO.

Respetado señor Alcalde tenga usted buen día,

Por medio del presente, y en mi calidad de presidente de la JAC de la Vereda me dirijo a usted como es de su conocimiento la situación de nuestra escuela, hago llegar a usted el sentir de una comunidad que desea que restituyan el bien inmueble ESCUELA RURAL SAN JERONIMO a la comunidad y por ende al Municipio, al cual pertenece.

Es necesario que la Vereda de Manoa y sus habitantes conserven ésta estructura para seguir teniendo su sede social, como salón comunal de reuniones al servicio de la comunidad.

Este inconformismo se representa en una recolección de firmas por parte de la comunidad y por el incumplimiento del comodato firmado por los comodatarios Miguel Antonio Tovar y Ana Victoria Crisancho quienes debieron restituirlo el pasado 31 de Agosto de 2017.

Sin otro particular,

Javier Gamboa Carrera
JAVIER GAMBOA CARRERA

Presidente J.A.C.

*Junta de Acción Comunal
Vereda Manoa
nit 900.813.506-9
Guayabal de Síquima
Cundinamarca*

Anexo 2 hojas tamaño carta con 80 firmas

MANOA, compromiso de todos

17

151

Vereda, 971105911A

167

477811
3/2-7/10-12-10
101-11-11-10

1. *Phlox pilularis*
 2. *Phlox pilularis*
 3. *Phlox pilularis*
 4. *Phlox pilularis*
 5. *Phlox pilularis*
 6. *Phlox pilularis*
 7. *Phlox pilularis*
 8. *Phlox pilularis*
 9. *Phlox pilularis*
 10. *Phlox pilularis*
 11. *Phlox pilularis*
 12. *Phlox pilularis*
 13. *Phlox pilularis*
 14. *Phlox pilularis*
 15. *Phlox pilularis*
 16. *Phlox pilularis*
 17. *Phlox pilularis*
 18. *Phlox pilularis*
 19. *Phlox pilularis*
 20. *Phlox pilularis*
 21. *Phlox pilularis*
 22. *Phlox pilularis*
 23. *Phlox pilularis*
 24. *Phlox pilularis*
 25. *Phlox pilularis*
 26. *Phlox pilularis*
 27. *Phlox pilularis*
 28. *Phlox pilularis*
 29. *Phlox pilularis*
 30. *Phlox pilularis*
 31. *Phlox pilularis*
 32. *Phlox pilularis*
 33. *Phlox pilularis*
 34. *Phlox pilularis*
 35. *Phlox pilularis*
 36. *Phlox pilularis*
 37. *Phlox pilularis*
 38. *Phlox pilularis*
 39. *Phlox pilularis*
 40. *Phlox pilularis*
 41. *Phlox pilularis*
 42. *Phlox pilularis*
 43. *Phlox pilularis*
 44. *Phlox pilularis*
 45. *Phlox pilularis*
 46. *Phlox pilularis*
 47. *Phlox pilularis*
 48. *Phlox pilularis*
 49. *Phlox pilularis*
 50. *Phlox pilularis*
 51. *Phlox pilularis*
 52. *Phlox pilularis*
 53. *Phlox pilularis*
 54. *Phlox pilularis*
 55. *Phlox pilularis*
 56. *Phlox pilularis*
 57. *Phlox pilularis*
 58. *Phlox pilularis*
 59. *Phlox pilularis*
 60. *Phlox pilularis*
 61. *Phlox pilularis*
 62. *Phlox pilularis*
 63. *Phlox pilularis*
 64. *Phlox pilularis*
 65. *Phlox pilularis*
 66. *Phlox pilularis*
 67. *Phlox pilularis*
 68. *Phlox pilularis*
 69. *Phlox pilularis*
 70. *Phlox pilularis*
 71. *Phlox pilularis*
 72. *Phlox pilularis*
 73. *Phlox pilularis*
 74. *Phlox pilularis*
 75. *Phlox pilularis*
 76. *Phlox pilularis*
 77. *Phlox pilularis*
 78. *Phlox pilularis*
 79. *Phlox pilularis*
 80. *Phlox pilularis*
 81. *Phlox pilularis*
 82. *Phlox pilularis*
 83. *Phlox pilularis*
 84. *Phlox pilularis*
 85. *Phlox pilularis*
 86. *Phlox pilularis*
 87. *Phlox pilularis*
 88. *Phlox pilularis*
 89. *Phlox pilularis*
 90. *Phlox pilularis*
 91. *Phlox pilularis*
 92. *Phlox pilularis*
 93. *Phlox pilularis*
 94. *Phlox pilularis*
 95. *Phlox pilularis*
 96. *Phlox pilularis*
 97. *Phlox pilularis*
 98. *Phlox pilularis*
 99. *Phlox pilularis*
 100. *Phlox pilularis*

	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1	Ange Xiomara Vargas Osorio	1072.169.066	3144557780	
2	María Luisa Osorio León	20654.506	313336157	
3	Raim Aurora Celis Avelandao	20.654.630	3173919610	
4	Decca Alba León	286.356	3132908080	
5	Andra Milena Méndez	52328533	3212276219	
6	Dora Clemenencia Gamboa Carrera	39.206.594	3115552758	
7	Miguel Andrés Triana Gamboa	1079.233.409	3102796220	
8	Lina Marcela Vargas Osorio	1072.168.223	3124083676	
9	Gabriel Vargas Balleu	285.978	3202704371	
10	Telio Vicente Osorio Barfista	17184016	3167675056	
11	Alexandra Martínez Celis	52359890	3185709744	
12	Lilia Teresa Camargo	20653759	3196935466	
13	Salomón Ramírez C.	286.217	3105720747	
14	Olga C. Gacha	35333516	3144188020	
15	Wachin gto. to koto	285813	3144188020	
16	Verónica Cristóbal	286.231	3143550881	
17	Mameli Espinoza	192.467	3112290171	
18	Patricia Cristóbal	20352256	3112091705	
19	Jonathan Pizarro	1070968145	3112091705	
20	Maria Ramirez	25334563	31975518	
21	Severino Muro	30452230	3196691092	
22	Victor Nao	19563370	3125365002	
23	Berenice Roncalio	20657147	3207875350	
24	Hector S. Osorio	285440	37244523	
25	SPINIA MONTES	19205466	31076688	
26	Nubia Ramirez	20654690	3142030191	
27	Karen Tatiana Ramirez Cifuentes	1072168732	3104896729	
28	Pablo Felix Cristóbal Camargo	250387	3124356580	
29	Ange Daniela Cristóbal R.	1072168972	3174852748	
30	Neida Rodríguez	20654657	315586072	
31	Gilmar Bobadilla	20398553	3133347821	
32	Dora Carrera Bernal	20653672	3112693465	
33	Javier Gamboa Carrera	79535741	3124318762	
34	Paula Johanna Triana Gamboa	015446887	3008838409	
35	Miguel Triana Hurtado	17.208.313	3107854363	
36	VICTOR A. GONZALEZ	285925	310723175	
37				
38				
39				
40				
41	Junta de Acción Comunal			
42	Vereda Manisa			
43	Guayaquil de Esquina			
44	Quindimarca			
45				

29
11
162
154

153

Guayabal de Siquima, Febrero 1 de 2018

Señor

Alcalde Municipal – Sergio Paul Vera

Guayabal de Siquima

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor, en el derecho de petición datado del 16 de junio de 2017 se solicita el acto administrativo en el que conste que el municipio es el propietario del lote en donde se encuentra la estructura de la escuela en una extensión de 912.94 m², la respuesta que usted me da es una carta en donde hace una solicitud de los documentos que me acreditan como propietaria, con lo que no se dio respuesta de fondo a la solicitud inicial, sin embargo, se acata la solicitud que usted hace, se consiguen los documentos, pero cuando se llevan a su despacho, usted no los quiso recibir.

Ahora me dice que la comunidad le solicita el espacio de la escuela, a lo que le respondo con la misma solicitud que le hice en el primer derecho de petición; por favor entréguese copia del acto administrativo que establezca que el predio en mención hace parte de los bienes fiscales del municipio Guayabal de Siquima.

Finalmente quiero dejar la salvedad que ante cualquier acto que atente contra mi persona, mi esposo, alguno de mis hijos (herederos de mi predio) o mi predio hago responsable al alcalde y a la comunidad.

Atentamente,


ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR

CC: 41.721.690 de Bogotá

20

654

26
9
164
IP156

¡Por el Guayabal que Queremos!
ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

Guayabal de Siquima- Cundinamarca, 21 de febrero de 2018
DA.100.03.04.031

Señora
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
C.C. No. 41.721.690 de Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición radicado el día 01 de febrero de 2018

Cordial saludo:

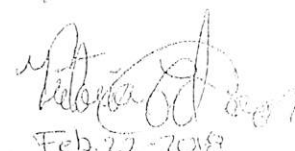
Con relación al asunto de la referencia, me permito indicarle que mediante Resolución Administrativa No. 295 de 2006 el Municipio de Guayabal de Siquima declara la posesión y se adjudica la propiedad que tiene sobre el bien inmueble, denominado Escuela rural San Jerónimo, adquiriendo la condición de bienes fiscales del Municipio de Guayabal de Siquima.

Con el objetivo de otorgarle una respuesta de fondo del derecho de petición, se hace entrega en copia simple, la Resolución No. 295 de 2006 por medio del cual se adjudica la propiedad del predio en mércion, copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 156-109345, y copia de los contratos de Comodatos suscritos por el Municipio de Guayabal de Siquima-Cundinamarca.

Para sus conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,


SERGIO PAUL VERA SIERRA
Alcalde Municipal


Feb. 22 - 2018

Fernando Guimaya
Abogado Externo

Página 1 de 1

INNOVACION SOCIAL POR EL GUAYABAL QUE QUEREMOS
Calle 3 No. 4 - 05. - Celular 3212084154 - Despacho 3134852825

contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

21

157

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

Guayabal de Siquima, 28 de febrero de 2018
DA 100.03.05.040

Señora:
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
C.C. No. 41.721.690 de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Restitución de Inmueble denominado Escuela Rural San Jerónimo

Reciba un cordial saludo de parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA.

Mediante la presente comunicación, nos permitimos notificarle formalmente que en la actualidad la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima es propietario del predio denominado Escuela Rural San Jerónimo ubicado en la vereda Manoa de este municipio en el Departamento de Cundinamarca, inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 156-109345.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos la restitución del inmueble de manera voluntario entrega que debe realizar a la INSPECTORA DE POLICIA DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, que se llevara a cabo el día 14 del mes de marzo a las 10:00 a.m. de la presente anualidad

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar y definir la situación del inmueble, le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha, hora y lugar indicado. El hecho de no restablecer el bien podrá entenderse como una conducta negativa a la cooperación y se procederá a iniciar con las acciones legales y/o judiciales pertinentes, en aras de obtener la Restitución del bien.


SERGIO PAUL VELA SIERRA
Alcalde Municipal

Fernando Quimbaya
Abogado Externo

INNOVACION SOCIAL POR EL GUAYABAL QUE QUEREMOS
Calle 3 No. 4 - 05. - Celular 3212084154 - Despacho 3134852825
contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

22

156

29
6
166
168

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

1158

Inspección de Policía de Guayabal de Siquima.
Diligencia de restitución de bien inmueble
Marzo 14 de 2018

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a los 14 días del mes de Marzo del año 2018, la suscrita Inspectora de Policía, habiendo sido designada por el señor Alcalde Municipal, para recibir el bien inmueble denominado Escuela San Jerónimo, en compañía del personal uniformado adscrito a la Estación de Policía de Guayabal de Siquima, nos desplazamos al citado inmueble, el cual está ubicado en la Vereda Manoa y distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 156-109345.

1. Comparecencia a la diligencia:

Ana Victoria Cristancho de Tovar C.C. 41.121690 de Bogotá
Miguel Antonio Tovar Ramírez C.C. 19.133.258 de Bogotá
Diego Edison Tovar Cristancho C.C. 29.864.787 de Bogotá
Gildardo Abney Tovar Cristancho C.C. 80.136.090 de Bogotá
Hany Alexander Flores Borjas Comandante de Estación de Policía
Sr. Jefe Guillermo Munillo Subcomandante de Estación de Policía
Pte. Yerner Andrés Rubio Personal Uniformado Policía Nacional

2. Desarrollo de la diligencia y conclusiones

Una vez se señaló a los comparecientes los términos de la diligencia, explicándoles las facultades en virtud de la designación del Alcalde Municipal para recibir el bien inmueble objeto de la presente diligencia, se le preguntó a la señora Ana Victoria Cristancho de Tovar y su esposo el señor Miguel Antonio Tovar Ramírez si les daba voluntad de entrega del bien inmueble, a lo que ellos contestan, "No, ya le dije que no, no se le va a entregar". PREGUNTADO: Hay algo más que quiere agregar CONTESTADO: "No se les entrega porque en la Resolución 296 se adjudican 973 m² de terreno por lo cual no aceptamos esa resolución". No más.

23

157

Por el Guayaquil que Guayaquil

1301
19/5

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SIQUIMA
NIT 800.094685-1

10759

En este estado de la diligencia, se da por terminado siendo las 10:09 hrs
del día 14 del Mes Marzo del año 2018 y en constancia de
ello, firman quienes en la presente intervinieron dando fé del fiel
contenido del acta.

3. Firmas

 Inspector de Policía	 Alcalde
 Concejal	 Concejal
 Concejal	 Concejal
 Concejal	 Concejal
Placa 081548	Placa 108064
	Placa 035610

24

130

TRASLADOS ORDINARIOS Y ESPECIALES No. 021

No	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	TRASLADO	FECHA DE INICIO DE TRASLADO	FECHA TERMINACIÓN DE TRASLADO
1	2017-0827	EFIGENIA CUBILLOS Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATIVÁ Y ESE MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA	REPARACION DIRECTA	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
2	2018-0063	JORGE ARTURO BÁEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
3	2018-0002	MARIA BEATRIZ CASAS OSPINA	UGPP	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
4	2018-0118	NESTOR ANTONIO MURCIA BELTRAN	ALCALDIA FACATATIVA- SECRETARIA DE TRANSITO	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
5	2018-0101	LUIS ALBERTO BUENO BERMUDEZ	MIN. DEFENSA NACIONAL	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
6	2018-0149	ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR	NACIÓN - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019
7	2018-0127	KENNEDY MEDINA RINCON	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	NYR	TRASLADO DE EXCEPCIONES - PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 175 CPACA	10/07/2019	12/06/2019

SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, EL 10/07/2019 SIENDO LAS 8:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M. DE HOY 12/07/2019

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA

160

179

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FACATATIVA

REF. 25269-33-33-002-2018-00149-00

DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO

DEMANDADO: MPO. GUAYABAL DE SIQUIMA

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213.477, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder especial que adjunto a este escrito, de la señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.721.690 de Bogotá, estando dentro del término señalado, respetuosamente presento respuesta a las excepciones presentadas por el apoderado del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar, quiero dejar de presente que, como según se señaló en la demanda, la familia de mi poderdante no solo participó en la construcción de la escuela, la construyeron dentro de sus terrenos para beneficiar a la población, sin embargo, nunca se cedieron estos predios a la administración, y tampoco como lo afirma la parte contraria corresponden a terrenos baldíos, es por ello que no es posible predicar buena fe de la Administración cuando presenta un mapa del sitio, y nos linderos que como se puede demostrar no tiene un fundamento material pues no corresponden las coordenadas y no corresponden las vecindades del alineamiento; desconociendo el deber legal que se tiene de comunicar a terceros las actuaciones que la administración realiza, mas aún en este caso, que NO era desconocido para la administración quienes son los propietarios del terreno y además habitantes, a quienes nunca les notificaron un solo acto para poder ejercer su derecho a la defensa, y aprovechándose de la falta de conocimiento de mi poderdante, hicieron firmar contratos a los dueños de la tierra que ni siquiera entendían en que consistían.

INEPTITUD DE LA DEMANDA:

El artículo que rige la *acumulación de la demanda*, el artículo 165 de CPACA, mas no el 65 como lo manifiesta la contraparte, la Inepta Demanda por operar la caducidad, cabe aclarar que la normatividad señala:

Art. 164 CPACA: (...)

"Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos proferidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el **Diario Oficial**, según el caso. Para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos"

Así entonces entre el 24 de enero del 2018 fecha en que la demandante conoció del acto administrativo y el 09 de mayo del 2018 y la fecha de radicación de la demanda, se encuentra dentro de la oportunidad señalada para la presentación de la demanda.

LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN - CADUCIDAD

estamos frente a —...Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en el numeral tercero del artículo "3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos"

Así, las cosas no se puede predicar la legalidad de un acto administrativo cuando con este se lesiona o causa perjuicio a los derechos e intereses de una persona, éste da lugar a la revocación directa cuando sucede sin razón, motivo o fundamento alguno; es decir, cuando no tiene justificación alguna. Por lo tanto, implica ante todo un juicio de mérito, que es un tipo de juicio jurídico, pero cuyo mayor énfasis está en verificar si el perjuicio que el acto administrativo le produce a una persona tiene o no justificación en las circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento al acto.

171

Se predica por parte del municipio la legalidad del acto, no obstante, se desconoce por parte del mismo los preceptos que La Corte Suprema de Justicia ha manifestado frente a que puede considerarse un bien baldío y ha indicado dos presunciones, acordes con los artículos 1° y 2° de la Ley 200 de 1936, así:

171 1168

“1.) Se presume que son de propiedad privada y no baldíos los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación

2.) Se presume que son baldíos cuando los terrenos agrarios no son poseídos de la forma anterior, es decir, que no son objeto de aprovechamiento económico.

Afirmó la alta corporación que, si el Estado discute la primera presunción, es decir, que afirme que el bien no ha sido explotado económicamente, está obligado a demostrar que es un predio baldío, comprobando que no se cumplen las circunstancias para establecer su naturaleza privada.

También, la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, aclaró que en el caso de que el certificado indique alguna o algunas personas como titulares de derechos reales del inmueble (propiedad, uso, usufructo o habitación) se debe dirigir la demanda en contra de estas, y en el evento que el escrito indique que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni titulares de derechos reales, la demanda se presenta contra las personas indeterminadas” Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16.

Es decir, no es excusa suficiente manifestar que porque el bien no constaba

162

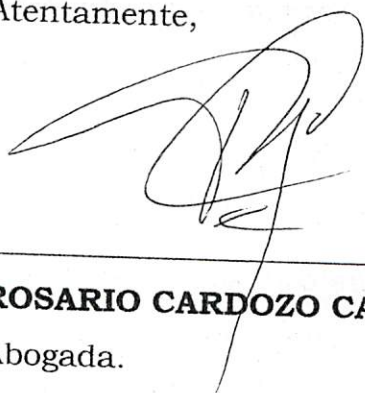
172

W 104

de una matrícula, ya tuviera la condición de baldío, y valga aclarar que la información de registro no podía ser diferente toda vez que ese terreno construido hace parte de un terreno de mayor área y extensión que es propiedad de mi poderdante, registrado bajo una matrícula inmobiliaria y linderos determinados y más aún cuando la misma administración tenía conocimiento de que ese terreno era usado por un tercero, a quien además después de haberse adjudicado tal propiedad hace firmar contratos para "permitir la habitación de la tierra" siendo que desde hace décadas esta viene siendo habitada por la misma familia.

Consecuente al actuar del municipio, mi poderdante no tuvo manera alguna de siquiera sospechar que seria despojada del dominio de sus propios terrenos por parte de la administración del municipio y no se surtió nunca notificación por lo que no pudo defenderse jurídicamente de lo que estaba sucediendo, tan es sí que una vez mi prohijada tuvo conocimiento de lo que pasó de manera inmediata acudió a la jurisdicción con la finalidad de poder ejercer su defensa frente a su derecho de dominio.

Atentamente,



ROSARIO CARDOZO CARDOZO,

Abogada.

Mail: rosario.cardozo@hotmail.com

Teléfono.3143198373

163



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

W165

173

Al Despacho del señor Juez, hoy 12 de agosto de 2019 informando:

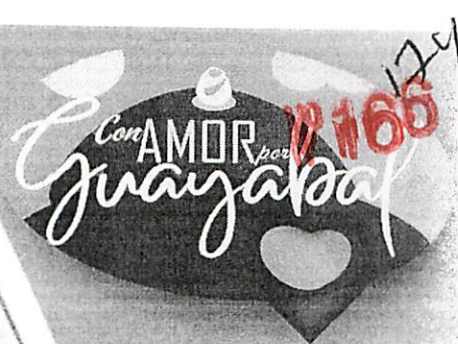
- Ingresa al Despacho vencido termino de traslado de excepciones.

El plenario entra con un cuaderno, con 172 folios.

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

Secretaria

164



Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.

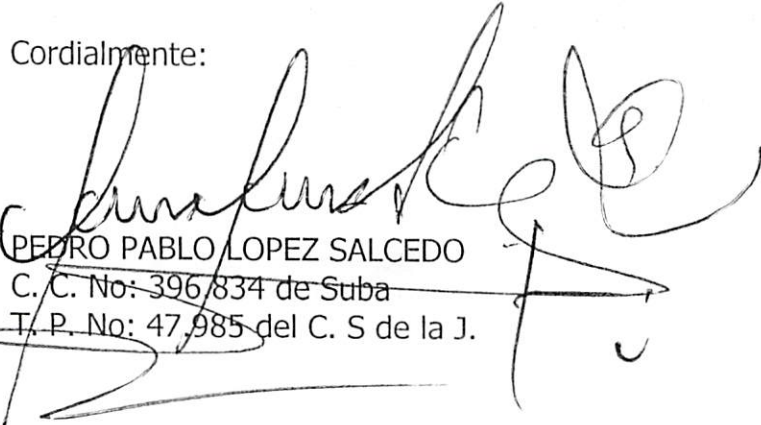
REF: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2018- 00149-00
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO Y MIGUEL ANTONIO TOVAR.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, CUNDINAMARCA.

Comedidamente acudo a Despacho y le anexo al presente los siguientes documentos para que obren dentro del radicado de la referencia a saber:

- 1-) Original del Poder a mi conferido por el nuevo Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, para seguir actuando;
- 2-) Copias de la Cédula de Ciudadanía; Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y Acta de Posesión del Nuevo Alcalde Municipal, Doctor JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, para que sea tenido como parte dentro del presente Proceso.

Sírvase señor Juez tener en cuenta los documentos anexas **DO. 1 ADMITIDA FRONT.** correspondiente pronunciamiento.

Cordialmente:


PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO
C. C. No: 396/834 de Suba
T. P. No: 47.985 del C. S de la J.


JAN 24 '20 PM 3:04

CON AMOR POR GUAYABAL

Calle 3 No. 4-05 Guayabal de Siquima

Celular 3212084154 – Despacho 3134852825

secretariadegobierno@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co



CON AMOR POR GUAYABAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
NIT. 800.094.685 - 1



124
Nº 167

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

E. S. D.

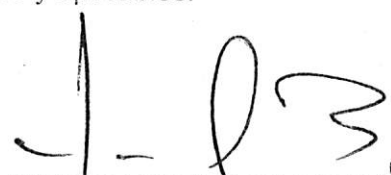
Referencia: MEMORIAL PODER
RADICACION No. 25269-33-33002-2018-00149-00.
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO

JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.965 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca con NIT 800.094685-1, por ser su Alcalde, por medio de este escrito manifiesto a usted que ratifico y a su vez confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se requiera al Doctor **PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO**, igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba y Tarjeta Profesional número 47.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio, continúe adelantando y lleve hasta su terminación el referido proceso.

El Doctor **LOPEZ SALCEDO** queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar incidentes, desistir, sustituir y reasumir, interponer recursos y acciones y en general adelantar las actuaciones necesarias en beneficio de los intereses del Municipio que represento.

Sírvase reconocerle personería al citado Apoderado dentro y para los efectos del presente mandato, el cual conlleva todas las facultades de los artículos 74 y 77 del C. G del P y demás normas concordantes y aplicables.

Atentamente:


JUAN MANUEL LOBO BELTRAN
Alcalde Municipal Guayabal Siquima Cund.

ACEPTO:


PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO
CC No. 396.834 de Suba
T.P. No. 47.985 del C.S.J.
Calle 3 No: 4 - 05. Palacio Municipal Guayabal de Siquima.
pedropabloguayabal@hotmail.com

CON AMOR POR GUAYABAL
Calle 3 No. 4-05 Guayabal de Siquima
Celular 3212084154 - 3202351386

www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

secretariadegobierno@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

166



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

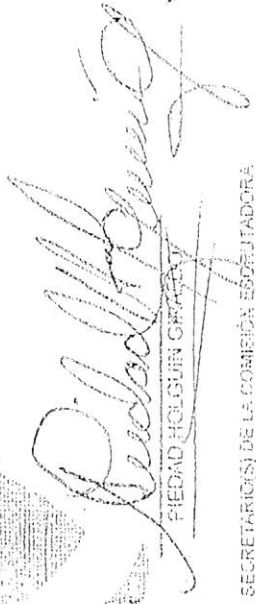
DECLARAMOS

Que, JUAN MANUEL LOBO BELTRAN con C.C. 79723965 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de GUAYABAL DE SIQUEMA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALUNA PROPUESTA NUEVA QUE UNE A NUESTRO PUEBLO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en GUAYABAL DE SIQUEMA (CUNDINAMARCA), el miércoles 30 de octubre del 2019.


JOHIRITH MAIRENA GONZÁLEZ MEJÍA
LUZ HEIDY BARRERO RODRÍGUEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


PIEDAD HOLGUÍN GRACÍA

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

89168

128

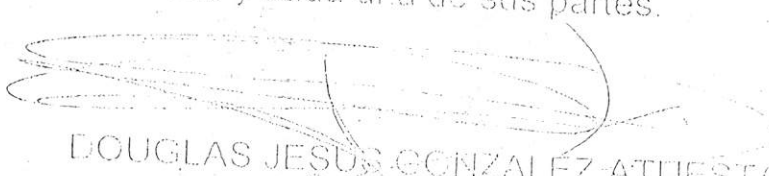
167

132
Nº 169

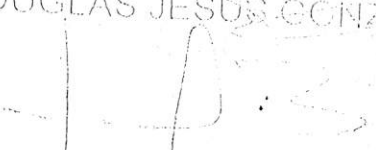
ACTA DE POSESION DEL SEÑOR JUAN MANUEL LOBO
BELTRAN COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA PARA EL PERIODO 2020 A 2023.

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), el señor JUAN MANUEL LOBO BELTRAN, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca, para el que fue nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2020 a 2023. El señor Juez por ante su Secretario, procede a darle posesión del cargo con efectos fiscales, a partir del día primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), le tomo el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales vigentes que regulan la materia, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, obrar con suma diligencia y responsabilidad de acuerdo a su leal saber y entender. El posesionado exhibió los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 79.723.965 expedida en Bogotá; Libreta Militar No. 79020102166 de Segunda Clase expedida por el Distrito Militar No. 2 Facatativá; Fotocopia de la Certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020 a 2023; Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 15 de Noviembre de 2019; Certificación expedida por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 15 de noviembre de 2019; Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, sobre Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 15 de noviembre de 2019; hoja de vida y declaración juramentada de bienes y renta y actividad económica privada persona natural. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y es firmada como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

El Posesionado:


JUAN MANUEL LOBO BELTRAN

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.723.965

LOBO BELTRAN

APELLIDOS

JUAN MANUEL

NOMBRES

FIRMA



Nº 170



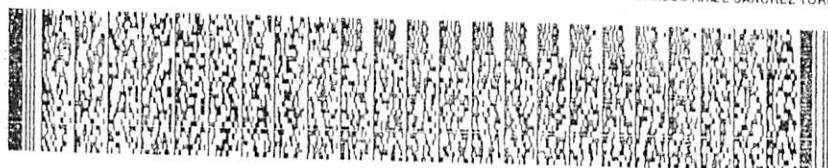
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1979
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+

ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUN-1997 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1507600-00233806-M-0079723965-20100414

0021985433A 1

1780505233

169